



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597687	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Wynn's Holding Group Co., Ltd	Denominativa	WYNNS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1597692	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Diego Ignacio Bilbao Barrenechea y Renato Matías Lorenzo Vidal	Denominativa	Mereketengue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597737	Sofía Paz Concha Gibson, en representación de Dreams Café SpA y Joceline Natalia Hernández Vilche	Mixta	Dreams Café	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Dreams Café escrito en letras manuscrita altas y bajas de color azul, Imagen en tonos azules, abajo al centro figura de tres granos de café de color azul con blanco dispuestos en forma triangular, y de fondo, abajo de la denominación figura de un triángulo de borde irregular en color verde agua. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597760	Joana Alexandra Rodríguez Christensen, en representación de Fitness Estudio Spa	Mixta	Fitness Estudio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por dos líneas en sig sag una en color rojo y la otra en negro que simulan un rayo, seguido de denominación Fitness en letras mayúsculas de color rojo y abajo alineado a la derecha denominación Estudio en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>
1598019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	Mixta	ILC AMARILLO DE MANZANARES DESDE 1885 LICOR DE ANIS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el documento invocado en custodia N° 91343 corresponde a la Delegación de poder de Johansson & Langlois. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598024	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598027	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598030	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET "FERIA"	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598033	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET TV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598036	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET DIGITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598038	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET DIGITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598039	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598042	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	MIRADA VELVET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598043	Cristóbal Andrés Ojeda Cid, en representación de PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS, PORTALES WEB. JOSÉ MIGUEL OJEDA CID E.I.R.L.	Denominativa	ChileQR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se elimina de oficio a un representante por encontrarse duplicado con el solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1598045	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET TV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598046	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET DIGITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1598048	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET "FERIA"	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598049	Bárbara Andrea Ahumada Arriagada	Mixta	HI PAW! BY BARBARA AHUMADA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Bárbara Andrea Ahumada Arriagada. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Bárbara Andrea Ahumada Arriagada, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Bárbara Andrea Ahumada Arriagada, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Bárbara Andrea Ahumada Arriagada, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1598051	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET TV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598052	Daniel Andrés Hozven Espinoza, en representación de Vicente Javier Puig Hortal	Mixta	PUCHWORKS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En particular se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una numeración, para poder identificar correctamente la dirección.
1598056	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598059	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	GEN.AI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En la clase N°32: Elimine o especifique acorde al clasificador "rehidratantes" por cuanto induce a error con "preparados para rehidratación" de la clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598061	Giannina Fiora Del Fabro Miranda	Denominativa	CASA MAGNÓLIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Giannina Fiora Del Fabro Miranda. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Giannina Fiora Del Fabro Miranda, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Giannina Fiora Del Fabro Miranda, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Giannina Fiora Del Fabro Miranda, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1598070	Fabián Alonso Alvarado Arriagada, en representación de EITech SpA	Mixta	Lia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598079	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Claudio Alberto Varela Álvarez	Mixta	KOLAPSO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41: Especifique "eventos" puesto que es una redacción muy amplia, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "organización de eventos culturales", "suministro de eventos recreativos" o "realización de eventos culturales".
1598081	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lanson precision intelligence equipment technology Co., Ltd.	Mixta	LANSON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598109	Catalina Alejandra Quezada Mella, en representación de servicios kinesiologicos y deportivos spa	Denominativa	Kine Active	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1598114	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 17: Especifique "bloques, varillas y tubos" puesto que es una redacción muy amplia y puede inducir a error con otras clases.
1598145	Mauro Dellafori Albala, en representación de PT WINGS SURYA	Denominativa	MI SEDAAP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 30: Especifique "pastas" puesto que es una redacción muy amplia, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "pastas alimenticias", "pastas preparadas". Al escrito presentado con fecha 23-09-2024: Téngase por corregida la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599840	Nicolás Eduardo Santander Ramírez, en representación de Academia Digital de Psicología y Aprendizaje	Denominativa	Salud Mental en tus palabras	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de don Nicolás Eduardo Santander Ramírez para representar al solicitante ACADEMIA DIGITAL DE PSICOLOGÍA Y APRENDIZAJE, toda vez que de acuerdo a la documentación acompañada las facultades de administración del solicitante corresponden a ADIPA HOLDING SPA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600049	René Gonzalo Panozo Barría, en representación de René Gonzalo Panozo Barría y RP Coaching & Consulting Spa.	Mixta	BRAMICA GROWTH CONSULTING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por René Gonzalo Panozo Barría y RP Coaching & Consulting Spa, para que sean representados por René Gonzalo Panozo Barría, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p><u>En Cuanto a la denominación:</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BRAMICA GROWTH CONSULTING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BRAMICA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BRAMICA, por "BRAMICA GROWTH CONSULTING", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Al escrito de 08/10/2024: No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos
1600443	Carolina Solange Acuña Céspedes	Mixta	RutaSmart	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1600489	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	Ora by Paloma Sahid, Tu Cuerpo, Tu Templo	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1600508	Kay Alexander Aceitón Salazar, en representación de Kay Alexander Aceitón Salazar y Tierra Nuestra Gourmet NIT 444842023	Mixta	Tierra Nuestra Gourmet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600567	Anibal Andrés Reyes Veloz	Denominativa	japan party	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un número, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1600572	Leonardo Alexis González Domínguez, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PREPARADOS SPA	Mixta	El Jugoso	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc No ha lugar al documento acompañado puesto que en el no se indican las facultades de los administradores, acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600574	Karla Vanessa Benavente Muñoz, en representación de CORPORACION DE INVERSION POSEIDON SPA	Mixta	POSEIDON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, con firma manuscrita o electrónica; El documento acompañado corresponde a un borrador sin firma alguna
1600575	Pedro Arturo Antequera Araya	Denominativa	Mientras las parras lloren hay que beber de sus lágrimas	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1600744	Eric Alejandro Rojas Álvarez	Denominativa	Carmen de Andacollo	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597650	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un cuadrado de color rojo que en su interior tiene la palabra" ME", escrita de una forma especial con figuras geométricas, donde la letra M y E comparten un mismo trazo rectangular en letras mayúsculas de color blanco."
1597651	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	MAX ATYPICAL	
1597653	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	MAX ROCAFIRME	
1597654	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un cuadrado de color rojo que en su interior tiene la palabra" ME", escrita de una forma especial con figuras geométricas, donde la letra M y E comparten un mismo trazo rectangular en letras mayúsculas de color blanco."
1597655	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente un cuadrado de color rojo que en su interior tiene la palabra "ME", escrita de una forma especial con figuras geométricas en letras mayúsculas de color blanco donde la letra M y E comparten un mismo trazo rectangular, al costado derecho de esto se lee la palabra "MUJERES", con letras de color negro, bajo esta palabra se lee "Empresarias", también color negro pero de un mayor grosor que el resto de las palabras, todo con fondo blanco."
1597658	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente un cuadrado de color rojo que en su interior tiene la palabra "ME", escrita de una forma especial con figuras geométricas en letras mayúsculas de color blanco donde la letra M y E comparten un mismo trazo rectangular, al costado derecho de esto se lee la palabra "MUJERES", con letras de color negro, bajo esta palabra se lee "Empresarias", también color negro pero de un mayor grosor que el resto de las palabras, todo con fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597664	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente un cuadrado de color rojo que en su interior tiene la palabra "ME", escrita de una forma especial con figuras geométricas en letras mayúsculas de color blanco donde la letra M y E comparten un mismo trazo rectangular, al costado derecho de esto se lee la palabra "MUJERES", con letras de color negro, bajo esta palabra se lee "Empresarias", también color negro pero de un mayor grosor que el resto de las palabras, todo con fondo blanco."
1597665	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	REVELACIÓN DE APALTA	
1597673	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	TESIS REVELACIÓN DE APALTA	
1597676	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	Se corrige de oficio eliminando: "alimentos para animales" y "champiñones fresos", por estar duplicados en la cobertura de la clase. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en las palabras "VALLE FRIO", escritas en forma especial con letras ligadas a mano alzada con efecto de pintura irregular de color azul, todo con fondo blanco."
1597682	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Mixta	VALLE FRIO	Se corrige de oficio e clase 29 eliminando: "extractos de carne" por encontrarse duplicado en la cobertura. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en las palabras "VALLE FRIO", escritas en forma especial con letras ligadas a mano alzada con efecto de pintura irregular de color azul, todo con fondo blanco."
1597690	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	EL VOLCAN DE PUCON DONDE COMIENZA LA PATAGONIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597693	Christian Andrés González Ackerknecht	Mixta	IADRONE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen abstracta de un dron observado desde un plano superior y/o inferior, formado por seis círculos de borde gris y al centro hexágono que es el cuerpo del dron en color azul del que salen líneas o brazos que simulan cada hélice del dron rotando. Al lado izquierdo la palabra IADRONE en letras mayúsculas de especial caracterización, siendo IA en color azul y Drone en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1597696	Juan Carlos Jofré Vidal, en representación de Juan Carlos Jofré Vidal y Freddy Andrés Jofré Vidal	Denominativa	ANDJUQ	
1597711	COOPER SPA., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	Alemana	
1597727	Jorge Garay Pérez, en representación de NPD Partnership Ltd.	Denominativa	TAPPLE	A escrito de fecha 24-09-2024. Téngase por acompañado poder en custodia N°255612 en forma.
1597728	Isaías Enoc Noches Ponce	Mixta	ELA'O	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un rectángulo de color azul, figura de una mancha irregular de color rosado en degradado y, sobre dicha mancha, el dibujo del contorno de una paleta de helado de color blanco, seguido de la denominación ELA'O, en letras mayúsculas de color blanco."
1597732	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Jianming Zhang	Denominativa	VIRTUAL ROLE	
1597734	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Karla Loreto Grunewaldt Bisbal	Denominativa	KARLA GRUNEWALDT	
1597750	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de KIDDO S.R.L.	Mixta	KIDDO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en denominación KIDDO en letras estilizadas manuscrita de color blanco con borde azul, abajo figura animada redonda con pies y manos y letes y jockey en color naranja con azul y blanco. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 13-09-2024.. Téngase por acompañado poder en forma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597762	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ACTIVE IT SPA	Denominativa	ACTIT	
1598018	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS CASA AZUL LIMITADA	Denominativa	Sociedad de Servicios Turísticos Casa Azul Limitada	
1598023	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	WORKSTUDIO	Se corrige de oficio eliminando "sillones" por encontrarse duplicada en la cobertura.
1598034	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Amalfi Producciones SpA	Mixta	A AMALFI PRODUCCIONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598055	Carlos Jose Garcia Gil	Mixta	K KLINGE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "K KLINGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KLINGE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KLINGE, por K KLINGE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1598060	Mauro Dellafori Albala, en representación de Tiny Xperience Spa	Denominativa	Tiny Xperience	
1598063	Az Y Compañía , en representación de DROGUERIA HOFMANN LIMITADA Y COMPANIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	Zafiro e-Health	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598065	Az Y Compañía , en representación de DROGUERIA HOFMANN LIMITADA Y COMPANIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	Zafiro e-Health	
1598066	Az Y Compañía , en representación de DROGUERIA HOFMANN LIMITADA Y COMPANIA EN COMANDITA POR ACCIONES	Mixta	Zafiro Health	
1598067	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Georgalos Hnos. S.A.I.C.A.	Denominativa	FULL MINT GEORGALOS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "GEORGALOS MENTA COMPLETA"
1598068	Carlos Puelma Allende, en representación de Benjamín Montero	Denominativa	MIND BY FAMILY PROJECT	
1598069	José Tomás Cornejo González, en representación de CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	En clase 7: Se corrige de oficio eliminando "máquinas para construcción de hormigón" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1598074	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de JOYERIA Y ACCESORIOS IPANEMA CHILE	Mixta	KOISA ACCESORIOS	
1598076	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de JOYERIA Y ACCESORIOS IPANEMA CHILE	Mixta	KOISA ACCESORIOS	
1598089	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Hop SpA	Mixta	HOP Elongacion + Activa	
1598108	Félix Vergara Ruiz, en representación de BETZON PUBLICIDAD LIMITADA	Mixta	B b BETZON	En clase 35: Se corrige de oficio la cobertura, reemplazando "servicios de reagrupamiento" por "servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" para mejor redacción.
1598110	Félix Vergara Ruiz, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA.	Mixta	PROSEIN	En clase 35: Se corrige de oficio la cobertura, reemplazando "servicios de reagrupamiento" por "servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" para mejor redacción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598111	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	SECRET WORLD OF FAIRIES	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1598113	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Denominativa	MARIA, LA LEYENDA DE UNA BANDIDA	
1598115	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	
1598116	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CAVE MALLA EN BOLSA	
1598126	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMES SPA	Mixta	SABORES IBÉRICOS	
1598129	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	CALAF Y NO HAY MAF	
1598130	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Velozity SpA	Mixta	Velozity Auto Service	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Velozity Auto Servicio"
1598133	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ATÓMICA SPA	Denominativa	ATÓMICA	
1598136	SILVA ABOGADOS , en representación de Shenzhen Yangwo Electronic Co., Ltd	Mixta	Beautigo	
1598144	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	
1598146	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	
1598148	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	
1598151	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Frozen Spa	Denominativa	Chilean Marroni Frozen	
1598156	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	AMBROSOLI POP LA SONRISA DEL SABOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599608	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alejandro Tomás Chahud Sir	Mixta	GAME CHANGER YOUR WEEKLY DOWNLOAD OF SPORTS CONTENT AND CREATIVE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GAME CHANGER YOUR WEEKLY DOWNLOAD OF SPORTS CONTENT AND CREATIVE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", GAME CHANGER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, GAME CHANGER, por "GAME CHANGER YOUR WEEKLY DOWNLOAD OF SPORTS CONTENT AND CREATIVE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Al escrito de 08/10/2024: No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos</p>
1600011	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ODONTOLOGIA DRM LIMITADA	Denominativa	DSO DENTAL SUPPORT ORGANIZATION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600018	Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Denominativa	Foro Agenda Chile	
1600020	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ODONTOLOGIA DRM LIMITADA	Denominativa	DSO DENTAL SUPPORT ORGANIZATION	
1600032	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de FrutComm SpA.	Mixta	Wild time	
1600033	Misael Exequiel Candia Jara	Mixta	PORTIX	
1600035	Christian Eugenio Briones Pacheco	Mixta	OZONWELL	
1600036	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Carolina García Alvarado y Carola Andrea Jachura Gallardo	Mixta	Talento en Obra	
1600038	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	CHK INVESTMENT GROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600040	Marco Antonio Rodríguez Guzmán, en representación de RED CLINICA ESTETIKA MEDICA SpA	Mixta	EM Clínica EM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EM CLINICA EM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CLINICA EM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CLINICA EM, por "EM CLINICA EM", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Al escrito de 08/10/2024: No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos</p>
1600047	Guillermo Antonio Horta Durán, en representación de Gastronómica y Servicios Horta spa	Denominativa	Delicia Italiana	
1600341	Luis Sigisfredo Vargas Otárola, en representación de COMERCIALIZADORA FRIVAR LIMITADA	Mixta	FRIVAR	De oficio se corrige denominacion a fin de que exista concordancia entre ella y la representacion grafica acompañada

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600351	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	AYURRVEDAM	
1600354	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	AYURRVEDAM	
1600407	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	FLEX SPORT	
1600408	Karen Vanessa Abusada Meserlian, en representación de Marcelo Eduardo Gago y Carlos Bote Ruiz	Mixta	The Gift Collection	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600409	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	CRYOSNAP	
1600410	Ernesto José Mardones Negrín	Mixta	REGINA Café Bistró Llanquihue	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REGINA Café Bistró Llanquihue".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "REGINA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "REGINA", por "REGINA Café Bistró Llanquihue" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600411	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Talent Empírica SpA	Denominativa	OrgCompass	
1600414	Robinson Jesús Fouquet Didier	Mixta	El cortador Fouquet Tu césped merece lo mejor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "El cortador Fouquet Tu césped merece lo mejor".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El cortador Fouquet", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "El cortador Fouquet", por "El cortador Fouquet Tu césped merece lo mejor" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1600416	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	MEDCELL	
1600418	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA	Denominativa	BAGARO TRADICIÓN MADERERA DESDE 1955	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600419	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	DERMALIFE Clínica Integral Equilibrio Natural, Armonía Que Perdura	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DERMALIFE Clínica Integral Equilibrio Natural, Armonía Que Perdura".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "DERMALIFE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "DERMALIFE", por "DERMALIFE Clínica Integral Equilibrio Natural, Armonía Que Perdura" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1600423	Ana María Severín Honorato, en representación de Comercializadora Kuro Obi SpA	Mixta	kuro obi	
1600424	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Denominativa	MEDCELL	
1600425	Rodrigo Alejandro Meza Brenet, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROCKMA SpA	Mixta	ROKMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600426	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de M&P ASOCIADOS SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA	Denominativa	RAYSHAPE	
1600427	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Inspeed Technology (shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	INSPEED	
1600429	Maura Angelina Bellagamba Argandoña	Denominativa	Gymflow	
1600430	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de M&P ASOCIADOS SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA	Denominativa	RAYSHAPE	
1600432	José Miguel Sánchez Berrios, en representación de Víctor Enrique Sánchez Catalán	Mixta	rompe tus nueces	
1600433	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de M & P ASOCIADOS SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA	Denominativa	RAYSHAPE	
1600434	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA	Mixta	BAGARO MADERAS	
1600435	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RE CUERDA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	SOUNDKELELES	
1600438	Claudia Alejandra Marfin	Mixta	Ready to Digital	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600440	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Sofía Isabel Aguayo Feres	Denominativa	medicenagua	
1600442	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ernesto Antonio Zamora Castro	Denominativa	MONTEROSSO GELATO	
1600445	Benjamín Alfredo Morales Gómez	Mixta	MisterD	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600447	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de CLUB SOCIAL Y DE DEPORTES CONCEPCION S.A.D.P.	Denominativa	Fiel al León	De oficio se corrige la razón social del representante que es persona jurídica, acorde a la base de datos de S.I.I. y el poder acompañado.
1600451	Iván Eneas Cárdenas Díaz	Denominativa	lavacar	
1600453	Juan Hernán Lemun San Martín	Mixta	TATAMIS CHILE	
1600454	Nelson Patricio Bustamante Fredes	Denominativa	CAFE DE PRIMERA	
1600455	William Esteban Motoa Carabali	Mixta	Plátano y Melón	
1600457	Alejandro Enrique González Cortés	Denominativa	Asesorías y Consultorías Grupo TAU	
1600458	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	CAPLIN D-BETA	
1600459	Eduardo Miguel Alborno Huenupil, en representación de MercadoProveedor SpA	Mixta	MercadoProveedor	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600461	Ignacio Alejandro Seco Tapia, en representación de DESARROLLO DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS Y TECNOLÓGICAS ALBANEZ, SECO Y GONZÁLEZ SPA	Mixta	PixelBoole	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600462	Martín Irrarrázaval Videla	Denominativa	Wild Instinct	
1600463	Mario Andrés Cares Cabezas	Denominativa	Bits & Code	
1600464	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Tokstock SpA	Mixta	Bitbyte	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: De oficio se corrige etiqueta en el sentido de incorporar solo una de las representaciones gráficas acompañadas, toda vez que son iguales
1600466	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Hamburguesa T - REX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600467	Iván Antonio Cobos Segarra	Mixta	WACHI ANDEAN ORIGEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WACHI ANDEAN ORIGEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", WACHI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, wachi , por "WACHI ANDEAN ORIGEN ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1600469	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Hamburguesa T - REX	
1600471	José Humberto Mella Silva	Mixta	RÍO METRI	
1600474	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Hamburguesa T - REX	
1600475	Pedro Pablo Tapia Gajardo	Denominativa	Las terrazas de Rari	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600477	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	FARMA HOMETEST Tu Aliada En Cuidado Y Salud	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FARMA HOMETEST Tu Aliada En Cuidado Y Salud". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FARMAHOMETEST", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FARMAHOMETEST", por "FARMA HOMETEST Tu Aliada En Cuidado Y Salud" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1600478	Catalina Andrea Fullerton Castro	Denominativa	GUUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600486	Rodrigo Manuel Bononato Iglesias	Mixta	CB Casa Bosa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CB Casa Bosa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Casa Bosa no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Casa Bosa, por "CB Casa Bosa", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1600492	Rodrigo Alejandro Poblete Palma	Denominativa	Decosolutions	
1600493	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Darío Eduardo Acum Jaramillo	Mixta	FRIOSORNO	
1600494	Sergio Orlando Díaz Wevar, en representación de Gestion Clínica de Alto Valor SpA	Denominativa	CHECK SALUD	
1600495	Franco Andrés López Bellido, en representación de Kerti Chile SpA	Mixta	Kerti	
1600497	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de ATTEX SPA.	Mixta	ATTEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600499	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Francisco Latif Eltit Allel	Mixta	DressMe	
1600500	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	TOPLIVING Home Studio	
1600501	Oliver Andrés Eloy González, en representación de Rosa Maritza Choque Mamani	Mixta	P'POLLO BRASAS	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1600502	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Francisco Latif Eltit Allel	Mixta	DressMe	
1600503	Agustín Alfonso Chereau González	Mixta	Partición Chile	
1600505	Erwin Mario Stock Contesse, en representación de IMPRESIÓN GRÁFICA Y PUBLICIDAD CAPITÁN IGNACIO CARRERA PINTO LIMITADA	Denominativa	ICP Ediciones	
1600507	Cristian Alonso Cortés Medina	Denominativa	Muchos viajes, Muchos maestros	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600510	Luis Ricardo Cristian Villarroel Rivera	Mixta	factor solidario	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " factor solidario".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", factor solidario; hechos, no palabras no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "factor solidario; hechos, no palabras", por "factor solidario", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1600511	René Patricio Stagnaro Cortez, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA STAGNARO CORTEZ SPA	Mixta	Patio Azapa	
1600524	Karen Andrea Landeros Jorquera	Mixta	Winlog Women in Supply Chain and Logistics	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600527	Daniela Francisca Davanzo Baros	Mixta	Parsifal Training	
1600532	Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Mixta	Z	
1600536	Pablo César Macaya Canales	Mixta	"JuEDH"	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600537	Felipe Nicolás Salas Díaz	Mixta	PADEL 10	
1600538	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Andres Siñaris Ribas	Mixta	MONTEVEO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600553	Miguel Angel Palacios Lagos	Mixta	NL NORTH LENZ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " NL NORTH LENZ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", NORTH LENZ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, NORTH LENZ , por NL NORTH LENZ , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600554	Eric Alejandro Rojas Álvarez	Mixta	Milodon rockdrilling	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación contenida en la representación gráfica Milodon rockdrilling cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Milodon rockdrilling, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1600558	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Mokuse spa	Mixta	Regemeds	
1600561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Casona Masitas spa	Mixta	Desde 1993 MASITAS Pastelería y Cafetería	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karinna Souza De Castro y Sebastián Manuel Aracena Ukrow	Mixta	ESCAPADA TOURS Chile travel & food experience	
1600566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Salomón Isaías Jerez Zamorano	Mixta	Mariachi Jerez	
1600568	Carlos Oscar Enrique Orellana Céspedes	Mixta	emaas	
1600569	Paolo Javier Muñoz Flores	Mixta	THREEP	
1600570	Valentina Cecilia Campos Guajardo, en representación de Farmacias Miramar SpA	Mixta	Farmacia Miramar	De oficio se elimina uno de los item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1600571	Rodolfo Vergara Correa	Denominativa	destockchile	
1600573	Mauricio Alberto Martínez Castro	Denominativa	Patagonia Gravel	
1600576	Andrea del Carmen Cabrera Hermosila	Mixta	Torres Equipamientos Off-Road	
1600581	Florencia Feuereisen Ovalle	Denominativa	V / VISAGE / NATURAL SKIN	
1600593	Carlos Eugenio Basualto Núñez	Mixta	CAPREMAR	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cárcamo y Asociados Asesores Consultores SpA	Denominativa	Carcamo y Asociados	
1600623	DLA Piper Chile, en representación de Constructora CentralCorp SpA	Denominativa	Centralcorp	
1600624	DLA Piper Chile, en representación de Constructora Central Corp SpA	Mixta	Centralcorp	
1600628	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de INVERSIONES EL TRIUNFO SPA	Denominativa	DOBERMAN	
1600631	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ONLY FAMA ESCÁNDALOS AL DESNUDO	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "SÓLO FAMA ESCÁNDALOS AL DESNUDO"
1600646	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Kesor Bicycle Co., Ltd.	Mixta	CAMP	
1600652	José Francisco Mazzei Alliende, en representación de GLOMAR SpA	Mixta	GLOMAR	
1600654	Michel Andrés Rodríguez Gajardo	Denominativa	SODELPA	
1600667	Michael Gary Limon, en representación de Eidos SpA	Mixta	OHMNI	
1600671	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de QLS PRODUCCIONES SpA	Mixta	QLS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600673	Michael Gary Limon, en representación de Eidos SpA	Mixta	EIDOS	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1600674	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A.	Denominativa	Browse	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600678	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de CD DISTRIBUTION SpA	Mixta	Xtreme play	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Juego extremo"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Xtreme play".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Xtremeplay, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Xtremeplay, por Xtreme play, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1600680	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de WELLFOOD SpA	Mixta	Vitacool FRUITS & VEGGIES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600684	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de CLINICA OPIA SpA	Mixta	OPIA	
1600685	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Bros SpA	Denominativa	We Invest	
1600686	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	OPIA	
1600687	Dario Hernan Sosa	Denominativa	WineGo	
1600688	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	OPIA	
1600689	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	O	
1600692	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	O	
1600694	William Isidoro López Acuña	Denominativa	EL GRITO CAMPESINO	
1600696	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Clínica OPIA SpA	Mixta	O	
1600697	Jorge Eduardo Zepeda Vera	Denominativa	Panadería Reñaca	
1600708	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de CD DISTRIBUTION SpA	Mixta	CD DISTRIBUTION	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1600709	Carlos Hernán Pérez Gutiérrez, en representación de Consultoría empresarial y fabricación de Aparatos agrícolas Patohormoneador Ltda	Denominativa	Huerto Inteligente	
1600710	Fernando Fernández Tellería, en representación de ASESORIA Y VENTAS INDUSTRIALES AVI SPA	Mixta	AVI ASOSORÍA Y VENTAS INDUSTRIALES	
1600717	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de River Friends SpA	Denominativa	River Friends	
1600727	Paulo César Díaz Ortiz	Denominativa	Moresun	
1600736	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Siete Negronis	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600738	Giorgio Vladimir Tonolli Arias, en representación de SERVICIOS TIRRENO SPA	Mixta	TIRRENO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TIRRENO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERVICIOS TIRRENO SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERVICIOS TIRRENO SPA, por TIRRENO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1600739	Alberto Randolph Zink Rocuant	Denominativa	Romero y Albahaca	
1600742	Eric Alejandro Rojas Álvarez	Denominativa	AC perforaciones	
1600751	Carlos Isaac Castro Cabrera	Denominativa	BABYPLUS	
1600753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARRAMI SpA	Mixta	Lavendo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600754	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LECKER FOODS SpA	Mixta	Magic black Gin Essences	<p>1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Negro Mágico Esencias de Ginebra"</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Magic black Gin Essences".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Magic black, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Magic black, por Magic black Gin Essences, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583795	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	MEGALIMPIEZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 939303 Marca MEGA COCINA Protege Ollas, cacerolas, freidoras, que se usen sin electricidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utensilios de cocina, sartenes, escobas, trapeadores, utensilios de cocina de cerámica. de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584621	Rodrigo Eduardo Ruiz-tagle Correa	Denominativa	CAMPER TRAVEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, los términos CAMPER, es un término inglés que significa "una persona que permanece en una tienda de campaña o en un campamento de vacaciones", así como también se conoce como un automóvil estilo microbus de los años 60 y TRAVEL, que puede traducirse al español como "Viajar" que a su vez se define como "Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción", de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584655	Claudia Andrea Eltit Allel	Denominativa	Acai House	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1443619 Marca Acai Town</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Agua mineral; bebidas y jugos de fruta; agua embotellada; cervezas. de la clase 32; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Vernal Rojas	Mixta	MBN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1330862 Marca MBM Protege Servicios de compra y venta de productos de toda clase en forma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directa al público o a través de Internet y otros medios análogos o digitales; servicios de alquiler de puestos y stands para ventas; servicios de alquiler de espacios publicitarios; difusión de material publicitario; facilitación y alquiler de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; servicios de asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; publicidad a través de todos los medios de comunicación; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de publicidad y promoción de ventas; administración de programas de fidelización de consumidores; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; publicidad en línea en redes sociales informáticas; publicidad en línea por una red informática; publicidad en la Internet para terceros; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECO3M - INGENIERÍA SPA	Mixta	ECO3M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1119006 Marca 3M Protege Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puentes, presas o líneas de transmisión, y los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción tales como las de pintores, fontaneros, calefactores o tejadores; servicios de anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones; servicios de alquiler de herramientas o de material de construcción; servicios de reparación, es decir, los servicios que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado después del desgaste, los daños, el deterioro o la destrucción parcial; diversos servicios de reparación, tales como los referentes a la electricidad, mobiliario instrumentos y herramientas; servicios de conservación que tratan de mantener un objeto en su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. de la clase 37; Registro 1257615 Marca 3M Protege Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; alquiler de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; consultoría de programas de ordenador; consultoría de software informático; consultoría en programación de computadoras; servicios de diseño y desarrollo para terceros, incluido el diseño y desarrollo de software y hardware informáticos para el procesamiento de pedidos electrónicos; instalación y mantenimiento de software informático para recopilar, administrar y almacenar datos, procesar pedidos electrónicos, y proporcionar soluciones de gestión de bodegas; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web para terceros; consultoría, dibujo e investigación en ingeniería, todo para conectores, diseño de artes gráficas y diseño de emblemas ornamentales y placas de identificación; consultoría en tecnologías de la información; servicios de investigación mecánica; servicios de pruebas de materiales; investigación química; investigación biológica; servicios diseño de modas, científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial, todo lo anterior relacionado con aislamiento, incluido el aislamiento térmico y acústico y materiales relacionados; diseño de sistemas de tratamiento de aguas comerciales para terceros; servicios de pruebas en el campo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del tratamiento de aguas comerciales. de la clase 42; Registro 1384426 Marca ECO3 Protege Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental de la clase 42 y Registro 1407290 Marca Eco3 Protege Servicios de fumigación de edificios.; Limpieza de edificios; Trabajos de pintura para interiores y exteriores; construcción*;Servicios de sanitización (aseo) de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Adriana Calvo Palavecino	Denominativa	MACPharma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1156403 Marca MAXFARMA Protege comercialización al por mayor y menor, por cualquier medio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inclusive pagina web, de productos farmaceuticos y de perfumeria. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Javier Pereyra Chura	Mixta	Donna supermercado express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1211912 Marca DONNA Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Magdalena Dueñas Jacome	Mixta	Mikela encanto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1271762 Marca MIKEA Protege Servicios de Compra y venta, en forma directa al público o a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de Internet u otros medios análogos o digitales, de productos de las clases 14, 18, 25, 28, 30, 31, 32 y 33; Promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 14, 18, 25, 28, 30, 31, 32 y 33; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35 y Registro 1379605 Marca ENCANTO Protege Adornos de metales preciosos en la forma de joyas; bisutería [joyería]; Cajas de presentación para piedras preciosas; extensibles de reloj; insumos de joyería; Joyas; Pulseras; Relojes. de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584690	Milenko Elías Tapia Barraza	Mixta	Asian Sushi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 785066 Marca ASIAN BISTRO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicio de bar, restaurante y procuración de alimentos. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584698	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	SDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372340 Marca SDA Protege Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en materia de arquitectura;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño arquitectónico; Diseño de herramientas; Diseño gráfico; Diseño industrial; Elaboración de bases de datos informáticas; Ingeniería; Investigación arquitectónica; Peritajes técnicos; Servicios arquitectónicos; Servicios de arquitectura e ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584700	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Emisora S.A.	Denominativa	MERCADO BANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Mercado y banco, el primero de ellos que designa al conjunto de transacciones de procesos o intercambio de bienes o servicios entre individuos, que llegan a acuerdo entre el producto o servicio y el precio que se cobra por éste; mientras que el segundo de acuerdo a la RAE es una empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y de los depósitos de sus clientes, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584706	Danny Santiago Ibarra Luengo, en representación de CLINICA PRONTO SPA	Mixta	Clinica Pronto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 824807 Marca PRONTO Protege Servicios de comercialización de toda clase de productos de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 1 a la 34. de la clase 35; Registro 1305375 Marca PRONTOVISION Protege Lentes de contacto; lentes ópticas; lentes para anteojos; lentes para autofotos; Lentes para gafas (anteojos). de la clase 9; Registro 1416879 Marca PRONTOKINES Protege Servicios de kinesiología y servicios de cuidado de la salud. de la clase 44; Registro 1443620 Marca CP CLINICA PRONTO, MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO Protege Exámenes médicos; servicios de tratamientos médicos; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios de análisis de sangre en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos. de la clase 44; Solicitud 1544426 Marca PRONTO Protege Plataformas de software grabado o descargable; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; billeteras electrónicas descargables; conjuntos de datos grabados o descargables; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34; publicidad; gestión organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34; alquiler de puestos de venta de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584709	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	Metamorfosis 6T	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1350750 Marca MENTALMORPHOSIS Protege Dirección de la producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de programas de televisión y radio; Montaje de programas de radio y televisión; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de programas de radio o televisión; Producción y distribución de programas de radio; Programas de entretenimiento por radio; Programas de entretenimiento por televisión; Provision de informacion de entretenimiento via sitios web de la clase 41 y Solicitud 1568702 Marca METAMORFOSIS Protege capacitación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; academias [educación];coaching [formación];clases personalizadas [educación y formación];cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; formación en desarrollo personal de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584712	Antonio Guillermo Wulff Correa	Denominativa	Wulff Empowerment	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1444423 Marca WULFF EMPOWERMENT Protege Servicios de instrucción y entrenamiento en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la forma de mentoría (mentoring). de la clase 41. (con el fin de evitar doble registro)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584722	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A.	Denominativa	FERTUM VITAL-K	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1270680 Marca FERTUM Protege Fertilizantes; fertilizantes artificiales de corral; fertilizantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>complejos; fertilizantes compuestos convertidos químicamente; fertilizantes de harina de pescado; Fertilizantes mezclados; fertilizantes naturales; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes orgánicos; fertilizantes para tierra y mantillo; fertilizantes químicos; fertilizantes y abonos. de la clase 1; , Registro 1376519 Marca FERTUM BOOSTER Protege Fertilizantes; fertilizantes artificiales de corral; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos convertidos químicamente; fertilizantes de harina de pescado; fertilizantes mezclados; fertilizantes naturales; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes orgánicos; fertilizantes para tierra y mantillo; fertilizantes químicos; fertilizantes y abonos; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos fertilizantes; abonos para el suelo; abonos orgánicos; abonos para el suelo; aditivos químicos para fungicidas. de la clase 1; , Registro 1376521 Marca FERTUM FOLIAR Protege Fertilizantes; fertilizantes artificiales de corral; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos convertidos químicamente; fertilizantes de harina de pescado; fertilizantes mezclados; fertilizantes naturales; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes orgánicos; fertilizantes para tierra y mantillo; fertilizantes químicos; fertilizantes y abonos; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos fertilizantes; abonos para el suelo; abonos orgánicos; abonos para el suelo; aditivos químicos para fungicidas. de la clase 1; , Registro 1376522 Marca FERTUM ROOT Protege Fertilizantes; fertilizantes artificiales de corral; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos convertidos químicamente; fertilizantes de harina de pescado; fertilizantes mezclados; fertilizantes naturales; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes orgánicos; fertilizantes para tierra y mantillo; fertilizantes químicos; fertilizantes y abonos; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos fertilizantes; abonos para el suelo; abonos orgánicos; abonos para el suelo; aditivos químicos para fungicidas. de la clase 1; , Registro 1376524 Marca FERTUM ORGANIC PHOS Protege Fertilizantes; fertilizantes artificiales de corral; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos convertidos químicamente; fertilizantes de harina de pescado; fertilizantes mezclados; fertilizantes naturales; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes orgánicos; fertilizantes para tierra y mantillo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fertilizantes químicos; fertilizantes y abonos; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos fertilizantes; abonos para el suelo; abonos orgánicos; abonos para el suelo; aditivos químicos para fungicidas. de la clase 1; y Registro 1406778 Marca FARTUM WATERETAIN Protege Fertilizantes; fertilizantes artificiales de corral; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos convertidos químicamente; fertilizantes de harina de pescado; fertilizantes mezclados; fertilizantes naturales; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes orgánicos; fertilizantes para tierra y mantillo; fertilizantes químicos; fertilizantes y abonos; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; productos fertilizantes; abonos para el suelo; abonos orgánicos; abonos para el suelo; aditivos químicos para fungicidas. de la clase 1. (diferente titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584734	Ximena Collao Arancibia	Denominativa	D&C Properties spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1149964 Marca DC PROPIEDADES Protege Agencia inmobiliaria; servicios de adquisición,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración y explotación de bienes raíces; desarrollo y gestión, gestión de toda clase de servicios, negocios y proyectos inmobiliarios; servicios de administración de inmuebles; servicios de alquiler de inmuebles; corretaje de propiedades, asesorías inmobiliarias. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585653	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Prillex Zero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1153325 Marca PRILLEX Protege Nitrato de amonio prill grado explosivo de la clase 1. (Distinta razón social y distinto RUT).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585657	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Prillex Eco2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1153323 Marca PRILLEX Protege Nitrato de amonio prill grado explosivos de la clase 13. (Distinta razón social y distinto RUT).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585667	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Prillex Eco2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1153325 Marca PRILLEX Protege Nitrato de amonio prill grado explosivo de la clase 1. (Distinta razón social y distinto RUT).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585677	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	Prillex Zero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1153323 Marca PRILLEX Protege Nitrato de amonio prill grado explosivos de la clase 13. (Distinta razón social y distinto RUT).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585711	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Museo 31	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos consistentes en exposiciones en museo, clase 41. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Museo y 31, el primero descriptivo de la Institución, sin fines de lucro, cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición al público de objetos de interés cultural, tratándose de una palabra de uso necesario en el rubro de los servicios pedidos consistentes en exposiciones en museo, clase 41; mientras que el segundo corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585713	Vivian Ruth Marín Araya, en representación de Sociedad Educativa Conejín LTDA	Mixta	Jardin Infantil Sala Cuna Conejín	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "SALA CUNA", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera naturaleza de los servicios solicitados, toda vez que los servicios de sala cuna corresponden a servicios de la clase 43, en circunstancias que se están solicitando servicios de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Esteban Ulloa Mondaca	Mixta	Pinguino Fútbol Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°816831 Marca PINGUINOS Protege Servicios de producción, presentación y enlace (montaje) en cadena de programas de radio y televisión; servicios de edición,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes, difusión y organización de programas deportivos, de eventos culturales y de esparcimiento, de ferias y de exposiciones; organización de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales y eventos en vivo en general; lotería de números, juegos de azar, loto, sorteos y concursos; servicios de producción y repartición en el área de la entretención y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de publicación de música, servicios de estudios de grabaciones; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de Internet o de medios de redes de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica por cable o satelital; servicios de producción, de preparación, de presentación, de repartición, de entrega de material periodístico, de sistema de redes y arriendo de programas y películas de televisión y radio, películas animadas y grabaciones de imágenes y/o de sonidos; servicios de producción de estelares y entretención en vivo; servicios de organización, producción y presentación de programas de preguntas, exhibiciones, shows, espectáculos teatrales presentados por una compañía ambulante, eventos escenográficos, actuaciones teatrales, conciertos, eventos de actuaciones en vivo y de participación del público, servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables); servicios de provisión y operación de conferencias electrónicas, servicios de grupos de debates y de salas de charlas; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía Internet, o mediante redes de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital, servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionado de la clase 41; y Registro N°1166395 Marca PINGÜINOS SIN FRONTERAS Protege educacion; formacion; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585735	José Iván Córdova Hidalgo, en representación de COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA ALICANTO LIMITADA	Denominativa	ALICANTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1345629, marca ALICANTO, que distingue Servicios de transporte aéreo, con excepción de los productos de clase 30; transporte aéreo con excepción de los productos de clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>30; transporte de mercancías por vía aérea con excepción de los productos de clase 30; transporte en avión propulsado por hélice con excepción de los productos de clase 30; transporte en aviones de tuborreactor con excepción de los productos de clase 30; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías con excepción de los productos de clase 30, de la clase 39; Registro N° 1360273, marca ALICANTO, que distingue Álbumes para monedas; artículos de papelería; bandejas para contar y clasificar monedas; bandejas portadocumentos; billetes [tickets]; billetes de banco; blocs [artículos de papelería]; Bolígrafos; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; Cajas de papel o cartón; Calcomanías; calendarios; carpetas de anillas para hojas sueltas; Carpetas para hojas [artículos de oficina]; Cartón; cartón piedra; clichés de imprenta; cuadernos; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de papel; fichas [artículos de papelería]; Fichas de archivo; folletos; formularios; fundas portadocumentos [artículos de papelería]; hojas de papel [artículos de papelería]; láminas [grabados]; Láminas adhesivas para papelería; letreros de papel o cartón; libretas; libros; marcapáginas; Material de encuadernación para libros y documentos; material impreso; Papel y cartón; Papelería de oficina; Pegatinas y calcomanías; plantillas [artículos de papelería]; Programas de software y procesamiento de datos en forma impresa; prospectos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; sobres [artículos de papelería]; tarjetas coleccionables que no sean para juegos, de la clase 16; Registro N° 1341999, marca ALICANTO, que distingue vino de uva, de la clase 33; Registro N° 1316023, marca ALICANTO LABS, que distingue Software [programas grabados], de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585746	Cristian Ignacio Meyer Subercasseaux	Denominativa	Prima Seguros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Prima Seguros"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que el término "Prima" es el término utilizado para referirse al monto de dinero que el asegurado paga a la compañía de seguros a cambio de una determinada cobertura o protección, mientras que "Seguros" es el nombre que recibe un contrato en los que se transfieren al asegurador uno o más riesgos a cambio del pago de una prima, quedando así el asegurador obligado a indemnizar el daño que eventualmente pueda sufrir el asegurado, de modo que se describe la naturaleza de los servicios los cuales estarán relacionados con seguros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585755	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIPET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309920, marca BIFIBABY, que distingue Microorganismos y cultivos de microorganismos, en concreto bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administradas en seres humanos y especies animales criadas para su uso médico o veterinario; microorganismos y cultivos de microorganismos para uso medico, en concreto bacteria lácticas probióticas, bacteria bifidas probióticas antialérgicas las cuales tienen una actividad beneficiosa en la microflora intestinal de los bebés; medicina patentada que contiene microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bióticas probióticas para el tratamiento de la flora bacteriana intestinal, para restablecer el equilibrio de la flora bacteriana intestinal que se modifica a lo largo del transcurso del tratamiento con antibióticos o quimioterapia, para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales agudas o crónicas causadas por un cambio en la flora bacteriana intestinal, para el tratamiento de síndromes intestinales dismicrobiano, en particular, enfermedades relacionadas con cambios en la flora bacteriana como diarrea, gastroenteritis, enteritis inespecífica, colitis, colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn, para ser ingerida por vía oral, en concreto en forma de capsulas, tabletas, soluciones, suspensiones, gránulos y gránulos en forma seca o liofilizada; suplementos alimenticios para uso medico que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser administradas en seres humanos; suplementos dietéticos; suplementos alimenticios que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas, no para uso medico ni veterinario; suplementos simbióticos para uso médico que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas y fibras prebióticas; suplementos alimenticios para animales, no para uso médico, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585760	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIPET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1309920, marca BIFIBABY, que distingue Microorganismos y cultivos de microorganismos, en concreto bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administradas en seres humanos y especies animales criadas para su uso médico o veterinario; microorganismos y cultivos de microorganismos para uso medico, en concreto bacteria lácticas probióticas, bacteria bifidas probióticas antialérgicas las cuales tienen una actividad beneficiosa en la microflora intestinal de los bebés; medicina patentada que contiene microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bióticas probióticas para el tratamiento de la flora bacteriana intestinal, para restablecer el equilibrio de la flora bacteriana intestinal que se modifica a lo largo del transcurso del tratamiento con antibióticos o quimioterapia, para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales agudas o crónicas causadas por un cambio en la flora bacteriana intestinal, para el tratamiento de síndromes intestinales dismicrobiano, en particular, enfermedades relacionadas con cambios en la flora bacteriana como diarrea, gastroenteritis, enteritis inespecífica, colitis, colitis ulcerosa, enfermedad de Crohn, para ser ingerida por vía oral, en concreto en forma de capsulas, tabletas, soluciones, suspensiones, gránulos y gránulos en forma seca o liofilizada; suplementos alimenticios para uso medico que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser administradas en seres humanos; suplementos dietéticos; suplementos alimenticios que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas, no para uso medico ni veterinario; suplementos simbióticos para uso médico que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacteria lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas y fibras prebióticas; suplementos alimenticios para animales, no para uso médico, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585763	María Lucerina Almonacid Ijerra	Mixta	Coco Granel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COCO GRANEL", en circunstancias que el término "COCO" se define como "Fruto del coco, que es de la forma y tamaño de un melón regular, cubierto de dos cortezas, al modo que la nuez, la primera fibrosa y la segunda muy dura; por dentro y adherida a esta tiene una pulpa blanca y gustosa, y en la cavidad central un líquido refrigerante. Con la primera corteza se hacen cuerdas y tejidos bastos; con la segunda, tazas, vasos y otros utensilios; de la carne se hacen dulces y se saca aceite", y "GRANEL" corresponde al nombre de la comercialización de ciertos productos sin envase o empaque individual, a menudo se utiliza para referirse a las compras de productos medidos por peso o volumen, por tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de comercialización a granel de determinados productos, describiendo además el objeto de dichos servicios, los que corresponderán a coco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento, la marca solicitada resulta inductiva a error respecto de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en Coco o estén relacionados con este. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°791463, marca KOKO, que distingue Sistemas de pantallas de poliuretano siendo filtros, coladeras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cernedores, distribuidores y separadores; todos siendo partes de máquinas para uso en la industria de la minería, de la clase 7; Registro N°850273, marca COCO, que distingue Jabones no medicinales, perfumería; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos no medicinales, de la clase 3; Registro N°1089268, marca COCO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1226009, marca COCO, que distingue Bañeras; aparatos para baños; instalaciones de baño; asientos de inodoro; tazas de inodoro; urinarios; aparatos o instalaciones de descarga de agua; duchas; bañeras para baños de asiento; aparatos para baños de aire caliente; grifos; depósitos de agua a presión, de la clase 11; Registro N°1289945, marca COCO, que distingue Leche de soya (sucedáneos de la leche); leche de almendras (bebidas); leche de maní (bebidas refrescantes sin alcohol), de la clase 29; Café; té; cacao; sucedáneos del café; tapioca y sagú; azúcar; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café, de la clase 30; Cerveza de jengibre; mosto de malta, de la clase 32; Registro N°1302311, marca COCO, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o revestidos de los mismos; piedras preciosas artículos de joyería; anillos, aros, collares, pendientes, prendedores, colleras, brazaletes; joyas para la cabeza; dijes, alfileres de corbata, alfileres de adorno, medallas; llaveros de metales preciosos o revestidos de los mismos; alfileres de adorno de metales preciosos o revestidos de los mismos para sombreros, adornos de metales preciosos o revestidos de los mismos para calzado; obras de arte de metales preciosos o revestidos de los mismos; joyeros de metales preciosos o revestidos de los mismos; prendedores de metales preciosos o revestidos de los mismos; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; despertadores; relojes; relojes de uso personal; relojes de pulsera; pulseras de reloj; pulseras para relojes de pulsera; correas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; cajas de reloj, de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles [equipaje], maletas y bolsos de equipaje y estuches de viaje [artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marroquinería]; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; billeteras; portatrajes; tarjeteros [carteras]; carteras para tarjetas de visita; portafolios para partituras; estuches para artículos de tocador, vacíos; portafolios; bolsos de mano, mochilas, bolsos con ruedas; bolsos de montañismo, bolsos de campamento, bolsos de viaje, bolsos de playa, bolsos de colegio; collares o ropa para mascotas; bolsas de compras; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; estuches para llaves; maletines para documentos; etiquetas de cuero para equipaje; sombrereras de cuero; cordones de cuero, de la clase 18; Registro N° 1384269, marca KOKO, que distingue Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; cigarreras que no sean de metales preciosos; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como una alternativa a los cigarrillos tradicionales; ; estuches para cigarrillos; pipas de fumar electrónicas; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; tubos para cigarrillos; vaporizadores bucales para fumadores y dispositivos electrónicos y sus partes [comprendidos en esta clase] para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar, de la clase 34;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585770	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de RAUDOCAR SPA	Denominativa	GreenGo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269888, marca GREENGO, que distingue Tabaco y Sucedáneos de tabaco; Artículos para fumadores; Cerillas y encendedores; Productos de tabaco y sucedáneos del tabaco,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo cigarrillos, cigarros (puros), tabaco en bruto y tabaco sin procesar; Boquillas y filtros de cigarrillos; Papel para cigarrillos; libritos y estuches de papel de fumar; Tubos para cigarrillos con filtro; Papel para cigarrillos; Dispositivos de mano para la inserción de tabaco en tubos de cigarrillos; Pipas (cachimbas); Cigarrillos electrónicos; Artículos para fumadores, incluyendo tubos para almacenamiento y la conservación de tabaco, picadoras y herramientas para moler y almacenar el tabaco; Artículos para fumadores, incluyendo tubos para almacenamiento y la conservación de tabaco, picadoras y herramientas para moler y almacenar el tabaco, fabricados de plásticos biodegradables y compostables; Artículos para fumadores, incluyendo tubos para almacenamiento y la conservación de tabaco, picadoras y herramientas para moler y almacenar el tabaco, fabricados de plásticos a base de fibras de cáñamo biodegradables; Artículos fabricados para fumadores, incluyendo tubos para almacenamiento y la conservación de tabaco, picadoras y herramientas para moler y almacenar el tabaco, fabricados de plásticos a base de fibras de cáñamo biodegradables y compostables como materia prima; Artículos para fumadores, Incluyendo papel secante de tejido biodegradable, y filtros biodegradables, Filtros y tubos para cigarrillos; Piedras humidificadoras para tabaco, de la clase 34; Registro N°1146858, marca GREEN GO, que distingue Ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres, de la clase 29; Registro N°1051067, marca GO GREEN, que distingue Lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; marcos para anteojos; anteojos; cristales para anteojos; estuches para anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; anteojos deportivos; gafas de sol, de la clase 9; Registro N°1335361, marca GO GREEN, que distingue Bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico; Bolsas de papel; Bolsas de papel para regalar vino; Bolsas y sacos de papel; Cajas de cartón; Cajas de cartón corrugado; Cajas de cartón para embalar; Cajas de cartón para pasteles; Cajas de papel; Cajas de papel o cartón; Embalajes de cartón; Envases de cartón; Envases de cartón de comida para llevar; papel de embalaje; Papel de envoltura y embalaje; Papel y cartón; Papeles resistentes a la grasa, de la clase 16; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1394579, marca GO GREEN, que distingue Calzado y prendas de vestir, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585858	Daniel Eduardo Rodríguez Pérez, en representación de Nabby SpA	Mixta	Nabby Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195855, marca NABI, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 3, de la clase 35; Registro N°1262021, marca NABI,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Brillos de labios; Delineador de labios; Delineador de ojos; Esmalte de uñas; Lápices delineadores de ojos; Lápices labiales; Quitaesmaltes para las uñas; tintes para el cabello, de la clase 3; Registro N°1353066, marca NAVI, que distingue Cortauñas; Limas [herramientas de mano]; Pinzas; Tijeras, de la clase 8; Cepillos de uñas; Peines, de la clase 21; Solicitud N°1560535, marca NAVI, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585902	José Andrés Urrea Nazar, en representación de DE FICA SpA	Mixta	DE FICA LA PARIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1429769. LA FIKA PANADERÍA. Pan; pasteles. Clase 30. Servicios de compra y venta al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por mayor y al detalle de productos de la clase 30. Clase 35. Solicitud N° 1572773. FIKA BAKERY. helados y helados cremosos;gelato [helados cremosos a la italiana];helados cremosos veganos;helados de confitería;helados no lácteos; barras de helados comestibles;barquillos para helados cremosos;bolis (helados);barritas de refrigerios a base de helados cremosos;barras de helados cremosos;helados / nieves [helados];helados a base de frutas;helados alimenticios vegetales;helados blandos;helados con fruta;helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos predominantes;helados cremosos con infusión de alcohol;helados cremosos de frutas en palito o en barra;helados cremosos lácteos;helados cremosos mezclados;helados cremosos no lácteos;helados cremosos suaves;mezclas para hacer productos de confitería helados cremosos;palitos de fruta helados;pasteles helados;postres helados con frutas [parfaits];preparaciones instantáneas para cucuruchos de helados cremosos;tés helados;yogures helados;bases de pastelería;brick [pastelería con rellenos variados];glaseado de pastelería;macarons (productos de pastelería);macarrónes [pastelería];masa de pastelería enrollada;masa de pastelería;mezclas para pastelerías;pastelerías;pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);productos de pastelería;preparaciones aromáticas para pastelería;productos de pastelería a base de almendras;productos de pastelería a base de cremas y fruta;productos de pastelería a base de frutas;productos de pastelería a base de cremas;productos de pastelería a base de verduras y carne;productos de pastelería a base de naranjas;productos de pastelería a base de verduras y carne de aves;productos de pastelería a base de verduras y pescado;productos de pastelería de chocolate;productos de pastelería danesa;productos de pastelería franceses;productos de pastelería frescos;productos de pastelería italianos;productos de pastelería y repostería;torta de milhojas (productos de pastelería);chocolate, confitería y galletas para regalo en canastas;chocolates (confitería);confitería a base de chocolate;confitería a base de naranjas;confitería helada;confitería no medicinal con sabor a menta;helados de confitería;mezclas para hacer productos de confitería helados cremosos;mezclas para la elaboración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de confiterías congeladas;pasta de azúcar [producto de confitería];pasta de azúcar (producto de confitería);pasta fondant (producto de confitería);productos de confitería a base de almendras;productos de confitería a base de azúcar hervido;productos de confitería a base de frutas;productos de confitería congelados;productos de confitería de chocolate;productos de confitería elaborada con azúcar;productos de confitería no medicinales a base de harina que contienen sucedáneos del chocolate;productos de confitería no medicinales a la menta;productos de confitería refrigerados;productos de confitería sin gluten;leche malteada en polvo utilizada en cuanto preparaciones para panadería;mezclas para la elaboración de productos de panadería;productos de panadería sin gluten;reellenos de chocolate para productos de panadería;empanadillas [productos de pastelería];masa de pastelería;masa de pastelería enrollada;masa para pastelería;mezclas de pastelería;mezclas para productos de pastelería;mezclas para preparar productos de pastelería;pastelería a base de naranjas;pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);patés en cuanto productos de pastelería;porciones de pasteles [productos de pastelería];preparaciones aromazitadas a la fruta para la elaboración de productos pastelería;productos de pastelería a base de cremas y fruta;productos de pastelería a base de verduras y carne;productos de pastelería danesa;torta de milhojas (productos de pastelería), clase 30; servicios de tiendas minoristas de productos de confitería;servicios de venta al por menor de productos de confitería;servicios de venta al por menor de productos de panadería;servicios de venta minorista de productos de panadería;servicios de venta minorista en relación con productos de panadería;servicios de venta minorista prestados por panaderías, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585966	Néstor Eduardo Caro Bruna, en representación de Asesorías e Inversiones NCB SpA	Mixta	La Fogata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402833.</p> <p>FOGATTA. Restaurantes de comida rápida, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585983	Myriam Carolina Cruz Miranda	Mixta	MC YARDN DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360130.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>FARFALLE. Corsés [prendas de corsetería]; Ropa exterior; Ropa interior, clase 25.</p> <p>Que, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento consistente en una mariposa mitad izquierda color calipso y la otra mitad derecha color fucsia coincide con la marca previamente registrada, sin que la alusión a otros colores como rosa y magenta ni la ubicación de la mariposa en el signo registrado, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 743 1796 865"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 743 1647 773">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1654 743 1796 773">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586008	Renato Benjamin Ramirez Jaramillo, en representación de Comercial Ramfer Spa	Mixta	Celestial Pastelería Artesanal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237493. CELESTIAL SEASONING. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586087	Emanuel Andrés Castro Kayser, en representación de Comercializadora Castro Kayser Limitada	Denominativa	CK Motors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 843222 Marca CK Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 09. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586115	Fernando Javier Iribarren Indey, en representación de CARCHECK SPA	Denominativa	CARCHECK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388694 Marca ICARCHECK Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; asistencia en administración comercial; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoría para asuntos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de contabilidad; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; servicios de consultoría de negocios; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de ingreso de datos computacionales[a bases de datos];recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; preparación de informes comerciales; servicios de intermediación comercial; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; información comercial; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; marketing; agencias de exportación e importación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586118	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	BATTERY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 938631 Marca HYDRO BATTERY Protege bebidas energéticas, a saber, bebidas con sabor en forma líquida y cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586169	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	APARTA DE GANADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "APARTA DE GANADO", el que cosnsite en una disciplina ecustre que intenta recrear una de las faenas habituales en los trabajos del campo en ganadería, cuando se debe apartar un grupo de animales del piño, trabajando en equipo de tres binomios (jinete y caballo), debiendo pasar de un corral a otro los animales determinados. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es decriptiva y carente de distintividad de las actividades solicitadas en clase 41. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirlo de otros en el mercado. Además es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada se refiere a una actividad en particular y la cobertura pretende proteger otras actividades como son la "organización y conducción de eventos de carreras de caballos;organización y conducción de eventos de carreras de carros;organización y conducción de eventos de carreras de perros;organización y conducción de eventos de carreras de pichones;organización y coordinación de eventos de degustación de vinos con fines recreativos;organización y realización de eventos de cata de aguas minerales por parte de un experto en la materia", circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586170	Sarani Marlene Estefani Maribel Cruces Riquelme, en representación de Momotaro Food SpA	Mixta	Momotaro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1580718 Marca MOMOTARO Protege ares de ensaladas [servicios de restaurantes];cafés-restaurantes;facilitación de información relacionada con restaurantes;prestación de servicios de restaurante;reserva de mesas de restaurante;reserva de plazas de restaurantes;reserva de restaurantes;reserva en línea de mesas de restaurantes;reserva en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes;reservas de restaurantes y de comidas;restaurantes con servicio de reparto a domicilio;restaurantes de autoservicio;restaurantes de comida rápida;restaurantes de comidas selectas;restaurantes de Parrilladas;servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares;servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;servicios de agencias de reserva de restaurantes;servicios de bares y restaurantes;servicios de cafeterías y restaurantes;servicios de cafés y restaurantes;servicios de cafés, cafeterías y restaurantes;servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars];servicios de cervecerías [servicios de restaurantes];servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes;servicios de hotel y restaurante;servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar;servicios de hoteles y restaurantes;servicios de hoteles, bares y restaurantes;servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering;servicios de hoteles, restaurantes y cafés;servicios de hoteles, restaurantes y catering;servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares;servicios de información de restaurantes;servicios de información sobre restaurantes y bares;servicios de reserva de hoteles y restaurantes;servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones;servicios de reserva de restaurantes prestados por agencias de viajes;servicios de reserva de restaurantes y comidas;servicios de reserva en restaurantes;servicios de restaurante;servicios de restaurante chino;servicios de restaurante de comida alpaso;servicios de restaurante de comida para llevar;servicios de restaurante de comida rápida;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante del hotel;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurante y bar;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes chinos;servicios de restaurantes coreanos;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida española;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida;servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;servicios de restaurantes de okonomiyaki;servicios de restaurantes de sushi;servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de tempura;servicios de restaurantes franceses;servicios de restaurantes italianos;servicios de restaurantes móviles;servicios de restaurantes para turistas;servicios de restaurantes peruanos;servicios de restaurantes tailandeses;servicios de restaurantes y bares;servicios de restaurantes y cafés;servicios de restaurantes y de catering;servicios de restaurantes, bares y catering;servicios de restaurantes, bares y coctelerías;servicios hoteleros y restaurantes;suministro de calificaciones de restaurantes;suministro de calificaciones en línea de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de calificaciones y reseñas en línea de restaurantes;suministro de calificaciones y reseñas en línea de restaurantes y bares;suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares;suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes;suministro de críticas relativas a los restaurantes;suministro de críticas relativas a los restaurantes y bares;suministro de información en materia de restaurantes;suministro de puntuaciones de restaurantes;suministro de puntuaciones en línea de restaurantes;suministro de puntuaciones y reseñas de restaurantes;suministro de puntuaciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de restaurantes;suministro de puntuaciones y reseñas en línea de restaurantes y bares;suministro de reseñas de restaurantes;suministro de reseñas en línea de restaurantes;suministro de reseñas relativas a los restaurantes;suministro de reseñas relativas a los restaurantes y bares;suministro de valoraciones de restaurantes;suministro de valoraciones en línea de restaurantes;suministro de valoraciones y reseñas de restaurantes;suministro de valoraciones y reseñas de restaurantes y bares;suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes;suministro de valoraciones y reseñas en línea de restaurantes y bares, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora pathagonia ingeniería y construcción spa	Mixta	CONSTRUCTORA PATHAGONIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194806 Marca PATAGONIA Protege Servicios de empresas constructoras; servicios de restauración, reparación, instalación y preservación de todo tipo de bienes inmuebles; obras de albañilería, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564295	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	MOTO METAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en dos palabras, MOTO y METAL, las cuales son indicativas de la destinación y materialidad de los productos con los cuales se pretende identificar la marca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión MOTO METAL, es un signo arbitrario y no de uso común, ni indicativa, ni descriptiva de los productos pedidos, por cuanto debe considerarse en su conjunto, a lo más sería una marca evocativa. Además, en la cobertura solicitada, no se está haciendo alusión directa a la materialidad de una motocicleta, sino que esta se refiere a productos específicos que corresponden principalmente a cámaras, neumáticos y rines para automóviles, por lo que claramente, en la presente marca, el consumidor debe hacer uso de su imaginación para relacionar la marca con alguna cualidad o destinación. Agrega, que la marca cuenta con registro en otros países como Australia, Canadá y Estados Unidos, entre otros. Asimismo, indica que coexisten marcas similares que incluyen el término MOTO en esta clase. En base a lo anterior, si las marcas citadas que fueron concedidas sin haber sido consideradas como descriptivas ya que se componen de un adjetivo y una palabra propia de un juego o juguete y que además fueron otorgadas no habiendo sido objeto ni de oposiciones ni de observaciones de este Instituto, estamos frente a expresiones de la misma naturaleza y características, con lo cual se produciría una contradicción en la postura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.</p> <p>(d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido MOTO METAL, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley, y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569912	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	DROXPAN	Tomando en consideración los siguientes antecedentes: i) se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor; ii) Que en un análisis de la cobertura del signo pedido, éste presente una especificidad tal, que logra alegar la posibilidad de confusión, iii) Por último, y a mayor abundamiento, el solicitante acompañó un acuerdo de coexistencia respecto de las marcas en cuestión, por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, se resuelve reconsiderar la observación de fondo.
1569918	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	DROXPAN DX	Tomando en consideración los siguientes antecedentes: i) que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor; ii) Que en un análisis de la cobertura del signo pedido, éste presenta una especificidad tal, que logra alegar la posibilidad de confusión, iii) Por último, y a mayor abundamiento, el solicitante acompañó un acuerdo de coexistencia respecto de las marcas en cuestión, por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, se resuelve reconsiderar la observación de fondo.
1569952	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Multiplex SpA	Mixta	MYNU	Tomando en consideración la limitación de los servicios de la clase 35 y al no existir colisión de coberturas se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571277	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de EVENTOS SODAKIDS SpA	Mixta	SodaKids	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda vez que se adjuntó en la contestación una autorización formal de Paola Carolina Narváez Heinrich, titular de la marca registrada "SodaKids Eventos Infantiles", en la que autoriza a su empresa Eventos SodaKids SpA, de la cuál es la única dueña y poseedora del total de las acciones a proceder con el registro de la marca "SodaKids", y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1571339	Cristina Elena Castro Fuenzalida	Mixta	FERRETERIA LA POPULAR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1571961	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Vigatec S.A.	Mixta	VIGATEC	
1572026	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Borgynet International Holdings Corporation	Denominativa	Big Ben	
1572211	Cristian Marcelo Schinadeerman Tabilo	Mixta	REVESTICK	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1572232	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572235	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de las contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1572245	Carlos Puelma Allende, en representación de PROA S.A.	Denominativa	AVÍCOLA ANDINA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que revisada la base de datos coexisten pacíficamente en la clase 35 registros de marca que contienen el término "Andina" con los registros citados en la observación de fondo, por tanto, se reconsidera la misma. Con protección al conjunto y sin protección al término "avicola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574622	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP.	Denominativa	CHATEAU ROULETTE	
1574624	Carlos Puelma Allende, en representación de LAS VEGAS SANDS CORP.	Mixta	CHATEAU ROULETTE	
1580793	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA	Sonora		
1584222	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Musim Mas Holdings Pte Ltd	Denominativa	SUPER Q	
1584383	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Mixta	CONSORCIO AUSTRAL CLEAN ENERGY FROM PATAGONIA	
1584593	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FVR Ltd	Mixta	Democracia+	
1584604	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Cannaboom SLU	Mixta	MORE GRAMS DRYING ENHANCER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DRYING ENHANCER" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584653	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E-Voting Chile SpA	Denominativa	EVoters	
1584658	Catalina Ignacia Fernández Contreras, en representación de Daniela Soledad Mira Fernández y Natalia Ester González Arce	Mixta	Amani Veterinaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Veterinaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584659	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	ELITESTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584660	Antonio Rosales Peralta, en representación de Wipe It SpA	Mixta	W Wipelt	
1584661	Mario Alejandro Páez García, en representación de KINME SpA	Denominativa	KINME	
1584663	Felipe Eduardo Hermosilla Figueroa	Denominativa	RBF	
1584664	Pablo Enrique Blázquez Palma	Mixta	huellavideo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "video" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfredo Fuentes Canales	Mixta	SISMED	
1584668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nueva Medicina SpA	Mixta	Clínica Nueva Medicina EHG	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clínica Nueva Medicina" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	Boyero Cervecería Rural	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cervecería Rural" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Antonio Contreras Gutiérrez	Mixta	Blackdogs security	Con protección al conjunto y sin protección al término "security" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VenInversion SpA	Mixta	Calabria Realty Group	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Realty Group" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584683	Manuel Sebastián Saldívar Saldívar, en representación de Gamesol Spa	Mixta	Devastation Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LABORATORIO MELANIE ALEJANDRA CIORBA ULLRICH EIRL	Mixta	Mae soap factory	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "soap factory" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584685	David Isaac Varela Zapata	Mixta	PDC PAILADECobre	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAILADECobre" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584686	Tamara Francesca Renee Cáceres Silva	Denominativa	RODACHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584687	Gustavo Andrés Navarrete Saavedra	Denominativa	Hotel Avellano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hotel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Rodrigo Santos Ibarra	Mixta	BKI FERRETERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584691	María Angélica Maturana Jensen	Mixta	Heaven-Ice	
1584693	Valeria Masiel Contreras Mella	Denominativa	Mamá moderna	
1584699	Mariano Andres Caniglia	Denominativa	eggocéntrico	
1584701	Marcela Patricia Riquelme Arias	Mixta	Ser & Co	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "& Co" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584702	Roberto Antonio Alegría Delahovich	Mixta	Purelite	
1584707	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HILACHAS LIMITADA	Denominativa	ENEUSOS	
1584716	Cristian Javier Troncoso Vidal	Denominativa	KUNK	
1584721	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	ARBOCENSUS	
1584723	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite Eco Natural	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Eco Natural" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584725	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA DATA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584728	María Catalina Tuane Nazar	Mixta	baby coming soon	
1584730	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de RICARDO JOSE JAAR ABUDINEN	Mixta	belah BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1584770	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	KING ARTURO	
1584773	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	KING ARTURO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584777	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	ARTURO VIDAL	
1584778	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	
1585106	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones bh ltda	Mixta	LOS HORNITOS DE CURACAVI Km. 48 ½ Santiago – Valparaíso Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" y al número "48" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585138	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RAUL HORACIO SANTIAGO	Mixta	BIOCUPS	
1585147	Marco Antonio Saavedra Navarrete, en representación de TERRA-CHALTUMAY SPA	Mixta	JubaeaMagicOcoa In Situ	
1585163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	VISSTA BUSS	
1585164	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	VISSTA BUSS	
1585165	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE BIOTECNOLOGIAS PARA LA AGRICULTURA PHYTORIA SpA	Mixta	PHYTORIA	
1585166	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N ARTE EN VIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARTE EN VIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585196	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHENZHEN LINGDU AUTO ELECTRONICS CO., LTD	Mixta	LNDU	
1585203	Carlos Puelma Allende, en representación de ELECTROLUX DO BRASIL S.A.	Mixta	PETPRO	
1585205	Carlos Puelma Allende, en representación de ELECTROLUX DO BRASIL S.A.	Denominativa	PETPRO	
1585209	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	PUSHPEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585246	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS SMILJAN OSVALDO ASTUDILLO MIHOVILOVIC E.I.R.L.	Mixta	BEZBOLI	
1585248	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Rutpay	
1585250	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Rutpago	
1585272	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco Animal Health GmbH	Denominativa	NEGASUNT	
1585280	Javier Ignacio Radovic Repetto	Denominativa	CONSISTENT	
1585496	Marisol Fabiola Jara González, en representación de González Repuestos Automotrices y Náuticos SPA	Mixta	AutoNautic	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585560	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES RAPEL LIMITADA	Mixta	BARIATRIC VALUE	
1585570	Carlos David Rivas Navas	Mixta	SUSHI REPUBLIC	Con protección al conjunto. Sin protección a SUSHI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585571	Karen Andrea Cataldo Pino	Mixta	DMP ACADEMIA DANZA MEDIA PUNTA	Con protección al conjunto. Sin protección a ACADEMIA, DANZA, y MEDIA PUNTA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585665	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	EMPRESAS FG	Con protección al conjunto. Sin protección a EMPRESAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585666	AR CONSULTING SPA, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	#DEICLUB	Con protección al conjunto. Sin protección al resto segmento CLUB de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585668	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	EMPRESAS FG	Con protección al conjunto. Sin protección a EMPRESAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585669	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	EMPRESAS FG	Con protección al conjunto. Sin protección a EMPRESAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585670	Camila Francisca Burgos Gandola	Mixta	Huellas del Valle	
1585678	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de BOARDRIDERS IP HOLDINGS, LLC	Mixta	BOARDRIDERS	
1585679	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	EMPRESAS FG	Con protección al conjunto. Sin protección a EMPRESAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585680	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Option SpA	Denominativa	After Next by Option	
1585681	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KLONG	
1585718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Cumbres del Ranco SPA	Mixta	CERVEZA LAGER PREMIUM PILSENER RANCO LAGO RANCO - CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CERVEZA, LAGER, PREMIUM, PILSENER, LAGO RANCO y CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1585720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Olivares Benavides	Mixta	DON SHARK "Don Shark el Tiburón del fruto seco"	Con protección al conjunto. Sin protección a fruto seco de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Segundo Ancamil Caniullán	Mixta	Escuela deportiva - artística ciudad del sol	Con protección al conjunto. Sin protección a Escuela deportiva, y artística de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585722	Maria Del Pilar Castillo Cepeda	Mixta	ibarber	
1585723	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	S Securapp	
1585725	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	roof burger top	Con protección al conjunto. Sin protección a burger de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585726	Pamela Andrea Jeria Saldívar	Denominativa	Pamela Jeria	
1585727	Ludmila Alo	Denominativa	HayPlan	
1585728	Pía Paola Méndez Zedan	Denominativa	ZEKINE	
1585732	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Denominativa	ARQUITECTURA FG	Con protección al conjunto. Sin protección a ARQUITECTURA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585736	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO - APPLY LIMITADA	Mixta	PEC-A Apply	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585737	Daniel Eduardo Fuentes Malinconi	Mixta	ECONEO LAMINAS DE LIMPIEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAMINAS DE LIMPIEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585740	Carlos Felipe Gandolfi Caceres	Mixta	agrumi gandolfi	Con protección al conjunto y sin protección al término "agrumi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585743	Eugenio Andrés Camus Jara, en representación de Refoods SpA	Denominativa	Gym&Yum	
1585744	Nicol Stefany Almonacid Almonacid, en representación de Ande Sur Capacitaciones Limitada	Mixta	Andes Sur Capacitaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capacitaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585750	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Mónica Tagle Celis	Mixta	PLAY FUN LEARN STUDIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LEARN" y "STUDIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585752	Álvaro Sebastián Henríquez Alvarado	Mixta	SmartPest Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585758	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Buffer bags	Con protección al conjunto y sin protección al término "bags" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585761	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Denominativa	MAGIC MINI MYSTERIES HAPPYLINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAGIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585784	José Tomás Valenzuela Haeussler, en representación de Parque Las Palmas SpA	Denominativa	Parque Guay Guay	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parque" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585789	Flores Acevedo Abogados, en representación de GRUPPO Creativo SpA	Mixta	GRUPPO Creativo	
1585802	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Aethalia Viajes y Cruceros SpA	Mixta	SOLOCruceros.CL by Aethalia Viajes y Cruceros	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOLO", "CRUCEROS", "VIAJES" y al segmento ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585845	José Agustín Morandé Bascuñán	Mixta	MrLonga	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Mr" y "longa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585865	Michael Alexander Serrano Carrasco	Mixta	cosas de anestesia	
1585888	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	FANTASY WORLD MIC	
1585901	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	FANTASY WORLD MIC	
1585905	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	EASY TOUCH MAX AIRFLOW	
1585906	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	GRANITESTONE PIEZANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRANITESTONE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585910	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	KRAPOFF POCKET POWER VAC THE TRUSTED NAME IN CLEANING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "POCKET POWER" y "CLEANING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585912	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	STEAM BEST	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585919	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	CLUB CERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cero", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585930	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	CLUB CERO GERMANIST	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cero", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585931	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	CLUB CERO ZEROZOTTI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cero", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585935	ATRIUM S.A., en representación de Renata Passarelli Tirico	Mixta	DEJATE QUERER DULCERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dulcería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585950	Juan Carlos Guillermo Villarreal Barriga, en representación de QProducts SpA	Mixta	Q'Delicia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Delicia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585953	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ADALBERTO JUAN FERREYRA URQUIZA	Mixta	URQUIZA	
1585956	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de Cosmos Fuel SpA	Mixta	Cosmos/DFM	
1585958	Juan Carlos Guillermo Villarreal Barriga, en representación de QProducts SpA	Mixta	QPACKING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Packing", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585962	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	Mixta	PROTECNO	
1585967	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Templiner Chile SpA	Mixta	TEMPLINER	
1585969	Jeanny Isabel Moreira Cornejo	Mixta	AMED	
1585970	José Pascual Arenas Kalil, en representación de SOCIEDAD MÉDICA ARENAS & ROJAS LIMITADA	Mixta	PROSALCARE Rehabilitación Integral	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Care" y a los términos "Rehabilitación Integral", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585974	Maira Solanyi Cortes Arevalo	Mixta	sun-sune	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585975	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Marco Antonio Calle Forttes	Mixta	CNIT	
1585977	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Valentina Soledad Pardo Seguel	Mixta	épicas.	
1585982	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SINCE 2022", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585984	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SINCE 2022", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585989	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Heroes	Denominativa	LOS HEROES, en sencillo para tu bolsillo	
1585991	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Francisco Miguel Herane Vives	Mixta	RONDA SINCE 2022 FRIENDS & COCKTAIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SINCE 2022", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586002	Annemary Vargas Osses	Denominativa	AVARGOSS	
1586003	Andrés Ibacache Fonseca	Mixta	IBACACHE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586012	Leonardo Patricio Pérez Barría	Denominativa	SISQUELAN	
1586084	Felipe Javier Villa Rodríguez, en representación de Sociedad Villa Silva Ltda	Denominativa	TTMyDOF	
1586093	René Mauricio Durán Arce, en representación de Centro de Terapias Altruye Ltda.	Mixta	Altruye Centro de Terapias	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE TERAPIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586095	Juan Jesús Campos Pérez	Denominativa	TRONCOS VERDES	
1586099	Gonzalo Sebastián Aguilar Lazo	Mixta	RANGUI	
1586101	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic	Mixta	MIRAOLAS Restaurant Marisquería - Desde 1990 -	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Restaurant Marisquería" y "Desde 1990" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586102	Ximena Julio Montaner	Denominativa	Expandimos	
1586104	Xi Chen, en representación de Importadora y Exportadora De Moda Limitada	Mixta	D	
1586105	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda	Mixta	RIKÓN	
1586110	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de BIGG FIT LLC	Mixta	BIGG LIFE CHANGE	
1586116	Orlando Antonio Valencia Torino	Mixta	VK V-KINGS WETSUITS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WETSUITS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586126	Alex Sandro Tapia Moraga	Denominativa	ASTM Energía	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586128	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, TÚ TAMBIÉN CONSTRUYES	
1586129	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION, TÚ TAMBIÉN CONSTRUYES	
1586134	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de DOBLEAYFE S.R.L.	Denominativa	ARRABAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586137	Felipe Andrés Olivares Rojas, en representación de Basoto SpA	Mixta	Basoto	
1586143	Darwin Dimas Rodríguez Mostacedo	Mixta	DS11 DARKSOUL	
1586148	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Manuel Edgardo Ide Arancibia	Mixta	RUMORS	
1586149	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Gato Preto	
1586152	Vanessa Danae Johnson Araneda	Denominativa	Arte Seventh	
1586159	Franco Ariel Alcaíno Arias	Denominativa	Brutal	
1586162	Franco Ariel Alcaíno Arias	Denominativa	Bruatal life	
1586166	Pablo Ignacio Hernández Domancic	Mixta	Azimet Energía Solar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGIA SOLAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586172	Gustavo Alfonso Miranda Pérez	Denominativa	Miranda Pérez Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reiblanco E.I.R.L	Mixta	Reiblanco	
1586174	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rai Carlos Ñanco Mercado	Mixta	Sir Láser	
1586175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cormeds Chile Spa	Denominativa	Cormeds Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586178	Juan Francisco Cartes Opazo	Mixta	Juan Cartes	
1586185	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	Pura Vitalidad	
1586230	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	APROCOR, #ConductoresNiUnaGota	
1586251	Matías José Prieto Alcalde	Denominativa	APROCOR,#MenoresNiUnaGota	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710129	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	SCOUR DADDY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1378554, marca ERASER DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N° 1378555, marca SCRUB DADDY, que distingue Artículos de loza; Esponjas de cocina; Esponjas abrasivas para la cocina; Esponjas para fregado; Esponjas para uso doméstico; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; material de limpieza; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21 y Registro N° 1162948, marca DADI, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 30 de abril de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante está tramitando las respectivas anotaciones de transferencia de los registros N°s. 1378555 y 1378554 base de la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, en relación al registro N° 1162948, marca DADI, ya coexiste con las otras dos marcas objeto de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación a los Registros N°s. 1378555 y 1378554, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que dichos registros actualmente en la base de datos de este Instituto figuran a nombre del solicitante de autos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Con protección al conjunto y sin protección al término "SCOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991723902	Carissa L. Weiss, en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Concienciación sobre el suministro de asistencia a pacientes para enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos; referencias médicas, de la clase 35; Pruebas médicas, a saber, pruebas preclínicas in vitro e in vivo de medicamentos potenciales, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y mantener algunas partes de la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Concienciación sobre el suministro de asistencia a pacientes para enfermedades y trastornos neurológicos, genéticos, psicológicos y psiquiátricos, eliminándolos de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación al resto de los servicios objetados en la clase 35 a saber: referencias médicas y en la clase 42 a saber: Pruebas médicas, a saber, pruebas preclínicas in vitro e in vivo de medicamentos potenciales; la observación de fondo debe también ser reconsiderada, ya que en el caso de las referencias médicas, esta Oficina, al efectuar un análisis de los servicios, pudo comprobar que la traducción del servicio originalmente pedido en inglés Medical Referrals, se encuentra aceptado como redacción en dicha clase, señalándolo el solicitante además en su escrito de contestación y en el caso de las Pruebas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicas, a saber, pruebas preclínicas in vitro e in vivo de medicamentos potenciales, se debe hacer presente que este Instituto acepta en la misma clase los servicios de realización de pruebas clínicas; por lo tanto es una referencia de que dicho servicio debe mantenerse en la clase 42.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Referencias médicas y en la clase 42 se concederán para lo que sigue: Investigación científica e industrial biotecnológica y biomédica; análisis químicos, bioquímicos y de biología molecular; Pruebas médicas, a saber, pruebas preclínicas in vitro e in vivo de medicamentos potenciales; consultoría conexa; suministro de información sobre investigaciones científicas y médicas relativas a productos farmacéuticos y ensayos clínicos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 y servicios de las clases 35, 42 y 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729956	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.	Denominativa	blue smart	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aislantes galvánicos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 15 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por absuelta la observación y se sirva a proveer conforme a ley.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Aislantes galvánicos, eliminandolos de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y gestión de la electricidad; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; aparatos fotovoltaicos para generar electricidad; hilos y cables eléctricos; cables adaptadores; cordones de distribución; entradas de alimentación; cajas de cables; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; instrumentos eléctricos de medición; controladores y reguladores; sensores, detectores e instrumentos de control; controladores de carga solar; dispositivos electrónicos de seguridad para mochilas; autotransformadores; sistemas domésticos solares para generar electricidad; inversores; inversores fotovoltaicos; inversores eléctricos; inversores de corriente continua a corriente alterna; inversores de CA/CC; inversores de suministro eléctrico; inversores para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generación de energía solar; transformadores de aislamiento; cargadores; tomacorrientes; transformadores de corriente; contadores de corriente; limitadores de corriente; convertidores de corriente; derivaciones de corriente; cortacircuitos; rectificadores de corriente; comprobadores de corriente; disyuntores de corriente para fallos; adaptadores de corriente alterna; adaptadores de corriente eléctrica; protectores de sobrecarga de corriente; convertidores de corriente continua; convertidores de CC-CC; sensores de corriente eléctrica; sensores de corriente alterna; medidores de energía; transformadores de corriente eléctrica; transformadores de tensión eléctrica; estabilizadores de voltaje; reguladores de voltaje; divisores de tensión; medidores de voltaje; limitadores de tensión; indicadores de tensión; comprobadores de tensión; transformadores de alta tensión; unidades de supervisión del voltaje; reguladores de inducción; supresores de sobrecargas de tensión; reguladores de voltaje estáticos; rastreadores de punto de máxima potencia; interruptores de corriente eléctrica; rectificadores de corriente eléctrica; fusibles eléctricos; dispositivos de control de la corriente eléctrica; instrumentos para la distribución de corriente eléctrica; convertidores de tensión; multiplicadores de voltaje; convertidores de tensión a corriente; fuentes de alimentación estabilizadoras de tensión; reguladores de voltaje para vehículos; fuentes de alimentación de alto voltaje; dispositivos de alimentación de baja tensión; amplificadores de distribución; transformadores de distribución; tableros de distribución; cuadros de distribución de electricidad; consolas de distorsión (electricidad); aparatos de distribución de energía eléctrica; paneles de distribución de electricidad; estabilizadores de potencia; módulos de alimentación; conectores de alimentación; adaptadores de corriente; sistemas de distribución de energía; adaptadores de energía; amplificadores de potencia; reguladores de potencia; condensadores de potencia; interruptores de alimentación; analizadores de energía; comprobadores de energía; estabilizadores de energía; medidores de potencia; cables de alimentación; baterías transportables; cables de corriente; unidades de alimentación eléctrica; unidades de alimentación [transformadores]; aparatos de acondicionamiento de energía; bloques de alimentación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[baterías]; adaptadores de corriente eléctrica; bloques de alimentación [baterías]; protectores de líneas eléctricas; acondicionadores de línea de alimentación; convertidores de corriente estática; bloques de alimentación [transformadores]; analizadores de energía eléctrica; cajas de distribución de energía; controladores de potencia electrónicos; relés eléctricos de exterior; transformadores de potencia electrónicos; cables de alimentación subacuáticos; aparatos de regulación de potencia; microcontroladores de baja potencia; convertidores de energía eléctrica; distribuidores de energía eléctrica; barras de distribución eléctrica; distribuidores de alta corriente; aparatos de alimentación conmutada; aparatos de suministro de energía ininterrumpida; bloques de distribución de energía eléctrica; enchufes de alimentación eléctrica; cajas de tomas de corriente eléctricas; unidades de suministro de energía eléctrica; unidades de alimentación de red (eléctricas); aparatos de transmisión de líneas eléctricas; cordones prolongadores eléctricos; transformadores de potencia para amplificación; fuentes de alimentación de corriente alterna y de corriente continua; fuentes de alimentación de corriente continua; fuentes de alimentación de alta tensión; dispositivos de alimentación de baja tensión; acumuladores de energía fotovoltaica; cargadores de baterías solares; baterías recargables con energía solar; armarios de distribución de energía eléctrica; reguladores de voltaje de energía eléctrica; fuentes de alimentación conmutada de alta frecuencia; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; módulos para la generación de energía fotovoltaica; aparatos para mejorar la eficiencia energética; células de energía solar de silicón cristalina; fuentes de alimentación eléctrica portátiles (baterías recargables); aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; baterías eléctricas para la alimentación de automóviles eléctricos; instalaciones fotovoltaicas para la producción de electricidad [plantas de energía fotovoltaica]; aparatos e instrumentos de regulación de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de conducción de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de control de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos de conmutación de la distribución de electricidad; aparatos e instrumentos para transformar la distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electricidad; aparatos e instrumentos de acumulación para la distribución de electricidad; aparatos de medición; registradores y aparatos de grabación de datos; equipos de redes informáticas y de comunicación de datos; red de área de controladores (bus CAN); redes informáticas; equipos y accesorios de procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos); sensores; controladores de sensores; sensores electrónicos; sensores de infrarrojos; detectores; aparatos eléctricos de monitorización; unidades de vigilancia eléctricas; unidades de control de tensión; sensores electrónicos de medición; aparatos eléctricos de control; paneles para el control de la electricidad; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía; aparatos electrónicos de control remoto de señales; software de control y gestión de la electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; mandos a distancia; mandos programables; controles de microprocesador; mandos eléctricos; controles remotos; controladores multipuerto; controladores de inversión; mandos programables; controladores eléctricos; dispositivos de control de la energía; sistemas electrónicos de control; clavijas de doble terminal; clavijas de terminal; aparatos de control automático; tableros de control eléctrico; aparatos eléctricos de control; software de control de procesos; controladores de energía eléctrica; software para el funcionamiento y la gestión de componentes de circuitos integrados; paquetes de baterías auxiliares; conmutadores de transferencia; Sistemas de distribución de corriente continua; adaptadores de baterías; cables de arranque de batería; cajas de baterías; cables para baterías; estuches de baterías; cargadores de baterías; cargadores de baterías; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; equipos para cargar baterías; cargadores de compensación de baterías; vasos de baterías; arranques para baterías; cables de baterías; bloques de baterías; precalentadores de baterías; separadores de baterías; arrancadores de baterías; terminales de batería; sistemas de gestión de baterías; protectores de baterías; aislantes de baterías; conectores de baterías; interruptores de baterías; software para aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos de conducción, distribución, conversión, almacenamiento, regulación y gestión de la electricidad; software de vigilancia, análisis, control y gestión de operaciones de red física; software de ingeniería eléctrica; software de redes; hardware para redes informáticas; redes de bus de ordenador; aparatos de gestión de redes; software de gestión de redes; aparatos de comunicación en red; software para diagnóstico a distancia; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos para pruebas de diagnóstico [que no sean para uso médico]; módems celulares; módems de red celular; receptores para GPS; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores electrónicos para medir la radiación solar; colectores solares para la generación de electricidad; instalaciones y aparatos fotovoltaicos para generar electricidad solar; aparatos fotovoltaicos para transformar la radiación solar en energía eléctrica; monitores; pantallas de monitor; monitores para tabletas electrónicas; monitores táctiles; instrumentos de monitorización; aparatos e instrumentos de monitorización; aparatos eléctricos de supervisión; monitores de temperatura para uso industrial; monitores de temperatura para uso doméstico; aparatos no intrusiones de control de carga [NILM]; aparatos de monitorización del consumo de la energía eléctrica; aparatos de vigilancia, que no sean para uso médico; software para aparatos de medición, supervisión y análisis del consumo de electricidad; relés de energía; fusibles midi; fusibles mega; transistores de efecto de campo (FET); convertidores reductores-elevadores; células solares; módulos solares fotovoltaicos; aislantes de interrupción de carga; transformadores eléctricos; transformadores de tensión eléctrica; fuentes de alimentación electrónicas; divisores de potencia [eléctricos]; aparatos de alimentación eléctrica regulada; equilibradores de baterías; combinadores de baterías; software para monitores de baterías; software para inversores de corriente; software para inversores eléctricos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 antes descritos.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "smart" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730487	Jeremy P. Oczek Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc.	Mixta	verifone	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de autenticación, de la clase 36; Servicios de leasing de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicos de datos de transacciones comerciales y financieras, terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales; consultoría en los ámbitos del hardware y el software informáticos; Servicios de leasing de terminales electrónicos de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing de software y hardware; leasing de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y especificar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 36 y 42 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Servicios de autenticación por Servicios de autenticación de pagos electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito; servicios de verificación de pagos electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito y en relación a los servicios de la clase 42 a saber: Servicios de leasing de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicos de datos de transacciones comerciales y financieras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales; consultoría en los ámbitos del hardware y el software informáticos; Servicios de leasing de terminales electrónicas de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing de software y hardware; leasing de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales por Servicios de leasing [alquiler] de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicas de datos de transacciones comerciales y financieras, terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales; consultoría sobre software; servicios de consultoría en materia de hardware; servicios de leasing [alquiler] de terminales electrónicas de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing [alquiler] de software y hardware; leasing [alquiler] de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Servicios de transacciones financieras, a saber, servicios de pagos y transacciones comerciales seguros y no seguros mediante dispositivos de pago en puntos de venta; servicios de autenticación de pagos electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito; servicios de verificación de pagos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito; servicios de procesamiento de transacciones de pagos electrónicos y con cheques electrónicos, tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas inteligentes; servicios de procesamiento móvil de transacciones de pagos electrónicos y con tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de procesamiento inalámbrico móvil de transacciones de pagos electrónicos y con tarjetas de crédito y tarjetas de débito; soluciones de procesamiento de pagos, a saber, procesamiento electrónico en puntos de servicio de transacciones con tarjetas de débito y de crédito y de pagos electrónicos mediante terminales de pagos electrónicos; servicios de reembolso de cupones de terceros por el pago de productos o servicios; servicios financieros en el ámbito del comercio minorista y mayorista, a saber, servicios de transacciones financieras, a saber, puesta a disposición de opciones de pagos y transacciones comerciales seguros para aplicaciones de comercio minorista y mayorista; operaciones monetarias y financieras, a saber, servicios de información, gestión y análisis financieros; servicios para la autorización y la liquidación de transacciones de pagos electrónicos; servicios de monederos electrónicos, a saber, procesamiento de cuentas de valor almacenado, a saber, suministro a los consumidores de cuentas de monedero electrónico para la realización de pagos electrónicos seguros a comerciantes; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con criptomonedas y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Servicios de leasing [alquiler] de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicos de datos de transacciones comerciales y financieras, terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales; servicios de seguridad en línea, a saber, servicios de seguridad y suministro de la información de identificación conexa para transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito transmitidas electrónicamente; servicios de instalación, reparación y actualización de software de terminales de pagos electrónicos; servicios de investigación, diseño y desarrollo de productos relacionados con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terminales de pago y sistemas de pagos electrónicos; servicios informáticos, a saber, servicios de supervisión en relación con terminales de pagos, sistemas de procesamiento de transacciones de pagos y sistemas de redes; investigación y desarrollo de productos; desarrollo de terminales de puntos de venta (POS) portátiles, inalámbricos y fijos, cajas registradoras electrónicas, cajeros automáticos minoristas, quioscos con funciones de pago con tarjetas, incluidos la impresión de vales, los teclados de PIN y los lectores de tarjetas inteligentes, así como soluciones integradas con PIN y tarjetas inteligentes, a saber, lectores de tarjetas inteligentes y teclados electrónicos de números de identificación personal (PIN); desarrollo de plataformas de software por cuenta de terceros para la prestación de servicios de asistencia in situ y mediante centros de atención telefónica y que funcionan mediante la gestión remota de terminales; desarrollo de software para terceros en los ámbitos de la gestión electrónica de cajeros automáticos, la gestión de datos de tarjetas de prepago electrónicas y la gestión superior de procesamiento de datos y soluciones de back office; desarrollo de software para terceros en los ámbitos de la gestión electrónica de cajeros automáticos, la gestión de datos de tarjetas de prepago electrónicas y la gestión de datos para fines comerciales; desarrollo de software por cuenta de terceros para la facilitación de transacciones seguras con tarjetas de crédito y software de gestión financiera; consultoría sobre software; servicios de consultoría en materia de hardware; programación de ordenadores para terceros; diseño de software por cuenta de terceros en relación con transacciones financieras y de pago; mantenimiento y actualización de software por cuenta de terceros en relación con transacciones financieras y de pago; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos en relación con transacciones financieras y de pago; asistencia técnica en cuanto detección de fallos de software en relación con tecnologías de pago; suministro de plataformas en Internet, a saber, interfaz de pago en línea; servicios de uso temporal de middleware no descargable en línea para el suministro de interfaces entre aplicaciones de software, navegadores web y sistemas de pagos electrónicos; servicios de asistencia técnica, a saber, detección de fallos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en cuanto diagnóstico de problemas de hardware para terminales de pago y sistemas de software para el procesamiento de transacciones de pago; suministro de actualizaciones de tecnologías de la información para hardware, software, terminales de pago y sistemas de procesamiento de transacciones de pagos; mantenimiento y reparación de software y servicios de asistencia técnica, a saber, asesoramiento técnico sobre el diseño de hardware, software, terminales de pago y sistemas de procesamiento de transacciones de pagos; servicios informáticos, a saber, servicios de uso temporal de software no descargable en línea para la obtención de información, a saber, acceso a datos financieros; servicios de análisis e investigación industrial en el ámbito del procesamiento de transacciones de pago, el hardware y el software; diseño y desarrollo de hardware y software para terceros; asistencia técnica, a saber, asistencia técnica sobre software; servicios de asistencia técnica, a saber, detección de fallos en cuanto diagnóstico de problemas de software para terminales de pago y sistemas de software para el procesamiento de transacciones de pago; servicios de investigación, diseño y desarrollo en relación con software, hardware, terminales, y sistemas electrónicos para el procesamiento de transacciones de pagos seguros y con tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas inteligentes, aplicaciones financieras, servicios de seguridad e identificación, y transferencia electrónica de datos financieros para aplicaciones de las industrias de los servicios, la venta minorista, las franquicias minoristas, los grandes almacenes y la venta mayorista; servicios de investigación, diseño y desarrollo en relación con software para la gestión de tiendas minoristas y para la optimización y la gestión de cadenas de suministro, software para vendedores en uno o varios canales, y software para las industrias de cadenas de venta minorista de mercancías generales y especializadas, tiendas, hipermercados, centros comerciales, mercancías generales, servicios de recepción y mercancías generales, para la previsión de las ventas y la demanda, el análisis y la gestión de tiendas, trastiendas y almacenes, gestión de salas de exposición y pedidos de productos, gestión de negocios, marketing, planificación de mercancías, realización de pedidos, y análisis de asignaciones, catálogos, promociones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precios, análisis de flujos de efectivo y entradas, control de existencias, seguimiento de productos, análisis para la prevención de pérdidas, envíos, adquisiciones, reposiciones, abastecimiento, comercialización, distribución, seguimientos de clientes, análisis de ventas en canales de distribución, ventas, gestión de las relaciones con clientes (CRM), programas de fidelización de clientes, y compilación y análisis de datos de CRM; servicios de asistencia técnica asociados con software para terminales de pagos electrónicos y sistemas de software para el procesamiento de transacciones de pagos electrónicos; desarrollo de software para la facilitación de transacciones seguras con tarjetas de crédito y tarjetas de débito y la gestión financiera; servicios de uso temporal de software no descargable para la gestión de tiendas minoristas y para la optimización y la gestión de cadenas de suministro, software para vendedores en uno o varios canales, y software para las industrias de cadenas de venta minorista de mercancías generales y especializadas, tiendas, hipermercados, centros comerciales, mercancías generales, servicios de recepción y mercancías generales, para la previsión de las ventas y la demanda, el análisis y la gestión de tiendas, trastiendas y almacenes, gestión de salas de exposición y pedidos de productos, gestión de negocios, marketing, planificación de mercancías, realización de pedidos, y análisis de asignaciones, catálogos, promociones y precios, análisis de flujos de efectivo y entradas, control de existencias, seguimiento de productos, análisis para la prevención de pérdidas, envíos, adquisiciones, reposiciones, abastecimiento, comercialización, distribución, seguimientos de clientes, análisis de ventas en canales de distribución, ventas, gestión de las relaciones con clientes (CRM), programas de fidelización de clientes, y compilación y análisis de datos de CRM; servicios de uso temporal de software no descargable de gestión y análisis de información sobre ventas, inventarios y otros tipos de datos y procesos comerciales en tiendas, trastiendas y sedes centrales, y de suministro de conectividad e integración entre tiendas o unidades de negocio; servicios de uso temporal de software no descargable para el control de configuraciones y parámetros de datos de terminales de puntos de venta (POS), y para la recopilación y la gestión de datos desde POS; servicios de uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal de software no descargable para el control del tiempo, la asistencia, el correo electrónico y los mensajes de empleados; servicios de leasing [alquiler] de terminales electrónicos de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing [alquiler] de software y hardware; leasing [alquiler] de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales; suministro de software no descargable en línea para el procesamiento seguro de transacciones comerciales y pagos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas inteligentes, tarjetas de fidelización, tarjetas de regalo, tarjetas de valor almacenado, tarjetas de transferencia electrónica de prestaciones (EBT), transferencias bancarias, cheques electrónicos y pagos electrónicos mediante redes informáticas mundiales de información; servicios de uso temporal de software no descargable en línea para la aceptación y el procesamiento de transacciones comerciales y pagos electrónicos seguros, y para el registro, la gestión y la generación de informes sobre el procesamiento de transacciones comerciales y pagos electrónicos; instalación, reparación y mantenimiento de software; suministro de actualizaciones de software por cuenta de terceros; instalación, mantenimiento y reparación de software para pagos electrónicos; instalación y mantenimiento por encargo de software para pagos electrónicos; desarrollo y explotación de sistemas electrónicos de pago de todo tipo, a saber, terminales de pago, procesamiento de transacciones de pago electrónico y gestión de patrimonios para comerciantes; servicios de consultoría sobre requisitos de software y hardware para la consolidación de datos y el procesamiento de transacciones comerciales y pagos seguros; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software de pagos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42 y 45.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730755	Jeremy P. Oczeck Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 05 de marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de autenticación, de la clase 36; Servicios de leasing de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicos de datos de transacciones comerciales y financieras, terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales; consultoría en los ámbitos del hardware y el software informáticos; Servicios de leasing de terminales electrónicos de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing de software y hardware; leasing de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 31 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y especificar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 36 y 42 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y especificación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Servicios de autenticación por Servicios de autenticación de pagos electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito; servicios de verificación de pagos electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito y en relación a los servicios de la clase 42 a saber: Servicios de leasing de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicos de datos de transacciones comerciales y financieras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales; consultoría en los ámbitos del hardware y el software informáticos; Servicios de leasing de terminales electrónicas de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing de software y hardware; leasing de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales por Servicios de leasing [alquiler] de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicas de datos de transacciones comerciales y financieras, terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales; consultoría sobre software; servicios de consultoría en materia de hardware; servicios de leasing [alquiler] de terminales electrónicas de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing [alquiler] de software y hardware; leasing [alquiler] de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Servicios de transacciones financieras, a saber, servicios de pagos y transacciones comerciales seguros y no seguros mediante dispositivos de pago en puntos de venta; servicios de autenticación de pagos electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito; servicios de verificación de pagos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito; servicios de procesamiento de transacciones de pagos electrónicos y con cheques electrónicos, tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas inteligentes; servicios de procesamiento móvil de transacciones de pagos electrónicos y con tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de procesamiento inalámbrico móvil de transacciones de pagos electrónicos y con tarjetas de crédito y tarjetas de débito; soluciones de procesamiento de pagos, a saber, procesamiento electrónico en puntos de servicio de transacciones con tarjetas de débito y de crédito y de pagos electrónicos mediante terminales de pagos electrónicos; servicios de reembolso de cupones de terceros por el pago de productos o servicios; servicios financieros en el ámbito del comercio minorista y mayorista, a saber, servicios de transacciones financieras, a saber, puesta a disposición de opciones de pagos y transacciones comerciales seguros para aplicaciones de comercio minorista y mayorista; operaciones monetarias y financieras, a saber, servicios de información, gestión y análisis financieros; servicios para la autorización y la liquidación de transacciones de pagos electrónicos; servicios de monederos electrónicos, a saber, procesamiento de cuentas de valor almacenado, a saber, suministro a los consumidores de cuentas de monedero electrónico para la realización de pagos electrónicos seguros a comerciantes; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con criptomonedas y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Servicios de leasing [alquiler] de hardware y periféricos informáticos para terminales electrónicos de datos de transacciones comerciales y financieras, terminales de transacciones de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago para transacciones financieras y comerciales; servicios de seguridad en línea, a saber, servicios de seguridad y suministro de la información de identificación conexa para transacciones con tarjetas de crédito, tarjetas inteligentes y tarjetas de débito transmitidas electrónicamente; servicios de instalación, reparación y actualización de software de terminales de pagos electrónicos; servicios de investigación, diseño y desarrollo de productos relacionados con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terminales de pago y sistemas de pagos electrónicos; servicios informáticos, a saber, servicios de supervisión en relación con terminales de pagos, sistemas de procesamiento de transacciones de pagos y sistemas de redes; investigación y desarrollo de productos; desarrollo de terminales de puntos de venta (POS) portátiles, inalámbricos y fijos, cajas registradoras electrónicas, cajeros automáticos minoristas, quioscos con funciones de pago con tarjetas, incluidos la impresión de vales, los teclados de PIN y los lectores de tarjetas inteligentes, así como soluciones integradas con PIN y tarjetas inteligentes, a saber, lectores de tarjetas inteligentes y teclados electrónicos de números de identificación personal (PIN); desarrollo de plataformas de software por cuenta de terceros para la prestación de servicios de asistencia in situ y mediante centros de atención telefónica y que funcionan mediante la gestión remota de terminales; desarrollo de software para terceros en los ámbitos de la gestión electrónica de cajeros automáticos, la gestión de datos de tarjetas de prepago electrónicas y la gestión superior de procesamiento de datos y soluciones de back office; desarrollo de software para terceros en los ámbitos de la gestión electrónica de cajeros automáticos, la gestión de datos de tarjetas de prepago electrónicas y la gestión de datos para fines comerciales; desarrollo de software por cuenta de terceros para la facilitación de transacciones seguras con tarjetas de crédito y software de gestión financiera; consultoría sobre software; servicios de consultoría en materia de hardware; programación de ordenadores para terceros; diseño de software por cuenta de terceros en relación con transacciones financieras y de pago; mantenimiento y actualización de software por cuenta de terceros en relación con transacciones financieras y de pago; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos en relación con transacciones financieras y de pago; asistencia técnica en cuanto detección de fallos de software en relación con tecnologías de pago; suministro de plataformas en Internet, a saber, interfaz de pago en línea; servicios de uso temporal de middleware no descargable en línea para el suministro de interfaces entre aplicaciones de software, navegadores web y sistemas de pagos electrónicos; servicios de asistencia técnica, a saber, detección de fallos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en cuanto diagnóstico de problemas de hardware para terminales de pago y sistemas de software para el procesamiento de transacciones de pago; suministro de actualizaciones de tecnologías de la información para hardware, software, terminales de pago y sistemas de procesamiento de transacciones de pagos; mantenimiento y reparación de software y servicios de asistencia técnica, a saber, asesoramiento técnico sobre el diseño de hardware, software, terminales de pago y sistemas de procesamiento de transacciones de pagos; servicios informáticos, a saber, servicios de uso temporal de software no descargable en línea para la obtención de información, a saber, acceso a datos financieros; servicios de análisis e investigación industrial en el ámbito del procesamiento de transacciones de pago, el hardware y el software; diseño y desarrollo de hardware y software para terceros; asistencia técnica, a saber, asistencia técnica sobre software; servicios de asistencia técnica, a saber, detección de fallos en cuanto diagnóstico de problemas de software para terminales de pago y sistemas de software para el procesamiento de transacciones de pago; servicios de investigación, diseño y desarrollo en relación con software, hardware, terminales, y sistemas electrónicos para el procesamiento de transacciones de pagos seguros y con tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas inteligentes, aplicaciones financieras, servicios de seguridad e identificación, y transferencia electrónica de datos financieros para aplicaciones de las industrias de los servicios, la venta minorista, las franquicias minoristas, los grandes almacenes y la venta mayorista; servicios de investigación, diseño y desarrollo en relación con software para la gestión de tiendas minoristas y para la optimización y la gestión de cadenas de suministro, software para vendedores en uno o varios canales, y software para las industrias de cadenas de venta minorista de mercancías generales y especializadas, tiendas, hipermercados, centros comerciales, mercancías generales, servicios de recepción y mercancías generales, para la previsión de las ventas y la demanda, el análisis y la gestión de tiendas, trastiendas y almacenes, gestión de salas de exposición y pedidos de productos, gestión de negocios, marketing, planificación de mercancías, realización de pedidos, y análisis de asignaciones, catálogos, promociones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precios, análisis de flujos de efectivo y entradas, control de existencias, seguimiento de productos, análisis para la prevención de pérdidas, envíos, adquisiciones, reposiciones, abastecimiento, comercialización, distribución, seguimientos de clientes, análisis de ventas en canales de distribución, ventas, gestión de las relaciones con clientes (CRM), programas de fidelización de clientes, y compilación y análisis de datos de CRM; servicios de asistencia técnica asociados con software para terminales de pagos electrónicos y sistemas de software para el procesamiento de transacciones de pagos electrónicos; desarrollo de software para la facilitación de transacciones seguras con tarjetas de crédito y tarjetas de débito y la gestión financiera; servicios de uso temporal de software no descargable para la gestión de tiendas minoristas y para la optimización y la gestión de cadenas de suministro, software para vendedores en uno o varios canales, y software para las industrias de cadenas de venta minorista de mercancías generales y especializadas, tiendas, hipermercados, centros comerciales, mercancías generales, servicios de recepción y mercancías generales, para la previsión de las ventas y la demanda, el análisis y la gestión de tiendas, trastiendas y almacenes, gestión de salas de exposición y pedidos de productos, gestión de negocios, marketing, planificación de mercancías, realización de pedidos, y análisis de asignaciones, catálogos, promociones y precios, análisis de flujos de efectivo y entradas, control de existencias, seguimiento de productos, análisis para la prevención de pérdidas, envíos, adquisiciones, reposiciones, abastecimiento, comercialización, distribución, seguimientos de clientes, análisis de ventas en canales de distribución, ventas, gestión de las relaciones con clientes (CRM), programas de fidelización de clientes, y compilación y análisis de datos de CRM; servicios de uso temporal de software no descargable de gestión y análisis de información sobre ventas, inventarios y otros tipos de datos y procesos comerciales en tiendas, trastiendas y sedes centrales, y de suministro de conectividad e integración entre tiendas o unidades de negocio; servicios de uso temporal de software no descargable para el control de configuraciones y parámetros de datos de terminales de puntos de venta (POS), y para la recopilación y la gestión de datos desde POS; servicios de uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal de software no descargable para el control del tiempo, la asistencia, el correo electrónico y los mensajes de empleados; servicios de leasing [alquiler] de terminales electrónicos de datos, terminales de puntos de venta y otros tipos de máquinas en las que se utilizan dinero en efectivo u otras formas de pago; servicios de leasing [alquiler] de software y hardware; leasing [alquiler] de hardware, terminales de puntos de venta, teclados de PIN, periféricos, escáneres de cheques, terminales de pagos electrónicos, dispositivos móviles de pagos electrónicos, y software de procesamiento de pagos y transacciones comerciales; suministro de software no descargable en línea para el procesamiento seguro de transacciones comerciales y pagos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas inteligentes, tarjetas de fidelización, tarjetas de regalo, tarjetas de valor almacenado, tarjetas de transferencia electrónica de prestaciones (EBT), transferencias bancarias, cheques electrónicos y pagos electrónicos mediante redes informáticas mundiales de información; servicios de uso temporal de software no descargable en línea para la aceptación y el procesamiento de transacciones comerciales y pagos electrónicos seguros, y para el registro, la gestión y la generación de informes sobre el procesamiento de transacciones comerciales y pagos electrónicos; instalación, reparación y mantenimiento de software; suministro de actualizaciones de software por cuenta de terceros; instalación, mantenimiento y reparación de software para pagos electrónicos; instalación y mantenimiento por encargo de software para pagos electrónicos; desarrollo y explotación de sistemas electrónicos de pago de todo tipo, a saber, terminales de pago, procesamiento de transacciones de pago electrónico y gestión de patrimonios para comerciantes; servicios de consultoría sobre requisitos de software y hardware para la consolidación de datos y el procesamiento de transacciones comerciales y pagos seguros; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de software de pagos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42 y 45.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388816	Alessandri & Compañía, en representación de Ott Hydromet GmbH	Denominativa	HydroLab	Número de Registro: 1444986
1397020	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de Meathouse Spa	Mixta	Meat house	Número de Registro: 1444987
1487568	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Travel Services SpA	Mixta	IM IN MOTION	Número de Registro: 1444988
1487569	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Travel Services SpA	Mixta	IM IN MOTION	Número de Registro: 1444989
1496976	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rentas e Inversiones Ainoha Limitada	Denominativa	AINOHA	Número de Registro: 1444990
1498938	Alessandri & Compañía, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	SWITCH	Número de Registro: 1444991
1498940	Alessandri & Compañía, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	SWITCH	Número de Registro: 1444992
1498942	Alessandri & Compañía, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	SWITCH	Número de Registro: 1444993
1535452	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Promociones y Turismo S.A.	Denominativa	TRAVEL DAYS	Número de Registro: 1444994
1536047	Silva y Cía. , en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Número de Registro: 1444995
1536049	Silva y Cía. , en representación de Liquidadores de Seguros en Red Carvallo Ltda.	Mixta	SeguRed	Número de Registro: 1444996
1538425	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de César Antonio Chaud Soza	Denominativa	THE LAB	Número de Registro: 1444997
1539639	Martínez y Rodas Abogados Limitada , en representación de Lorena Jesús Rodríguez Álvarez-Uribarri	Mixta	VIVE PILATES	Número de Registro: 1445142
1543900	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Mapa Publicidad SpA	Mixta	Mapa	Número de Registro: 1444998
1549935	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jens Gundermann	Denominativa	STARIMBISS	Número de Registro: 1444999
1550439	Marcela Paz Ehijos Muñoz	Mixta	Pura Hotel	Número de Registro: 1445000
1551952	Sargent & Krahn, en representación de Integrity S.A.	Denominativa	Integrity Investrading	Número de Registro: 1445140

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553019	Roberto Andrés Lagos Pérez, en representación de Frimed SpA	Denominativa	Olam	Número de Registro: 1445001
1555055	Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA	Mixta	NATIVAS DECO	Número de Registro: 1445002
1560909	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Comercial Itahue Limitada	Denominativa	OSO WILLY	Número de Registro: 1445003
1564401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WS Cargo SpA	Mixta	CARGO WS	Número de Registro: 1445004
1566157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano	Mixta	Boucheé de Lujo	Número de Registro: 1445005
1567032	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Erwin Patricio Oswaldo Ugarte Espinoza	Denominativa	ECOESOL	Número de Registro: 1445006
1569138	Atrium S.A. , en representación de Jian Lin	Mixta	M MARK BUENO	Número de Registro: 1445007
1570161	AZ y Compañía , en representación de Resitop SpA	Mixta	RESITOP	Número de Registro: 1445008
1570162	AZ y Compañía , en representación de Resitop SpA	Mixta	RESITOP	Número de Registro: 1445009
1574583	Valeska Lisseth Sanzana Cid	Mixta	Andalúe	Número de Registro: 1445010
1574900	Antar Rodrigo Garib Abuhadba, en representación de Equipos y Máquinas Autoservicio SpA	Denominativa	EMA EQUIPOS MAQUINAS AUTOSERVICIO	Número de Registro: 1445011
1574927	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	Bily Bilz	Número de Registro: 1445012
1574928	Carlos Puelma Allende, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	Bily Bilz	Número de Registro: 1445013
1575097	Marcela Graciela Acevedo Muñoz	Denominativa	RELIVE	Número de Registro: 1445014
1575117	Carlos Puelma Allende, en representación de Chemie S.A.	Mixta	CALIGROW	Número de Registro: 1445015
1575326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario	Mixta	TREN DEL RECUERDO	Número de Registro: 1445016
1575327	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Mixta	TREN DEL RECUERDO	Número de Registro: 1445017
1575331	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena de Conservación del Patrimonio Ferroviario	Mixta	TREN DEL RECUERDO	Número de Registro: 1445018

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575335	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Daniel Ernesto Fuenzalida Ferdinand	Denominativa	Cómo están los weones	Número de Registro: 1445019
1575483	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ingeniería CMX Chile SpA	Denominativa	INGENIERIA CMX CHILE	Número de Registro: 1445141
1576353	Soledad Castro Asociados , en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Mixta	KAPURA	Número de Registro: 1445020
1576354	Soledad Castro Asociados , en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Figurativa		Número de Registro: 1445021
1576365	Soledad Castro Asociados , en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Mixta	KAPURA	Número de Registro: 1445022
1576372	Soledad Castro Asociados , en representación de Jaime Patricio Lecaros Fernández	Figurativa		Número de Registro: 1445023
1576679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roger Emmanuel Barra Muñoz	Denominativa	Roqueros Lodge	Número de Registro: 1445024
1576692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonieta Inés Saphier Agurto	Mixta	AMESTIC	Número de Registro: 1445025
1577284	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SpA	Mixta	DR COFFEE	Número de Registro: 1445026
1577287	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SpA	Mixta	DR COFFEE	Número de Registro: 1445027
1577288	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SpA	Mixta	DR COFFEE	Número de Registro: 1445028
1578411	Marjorie Elisette Yáñez Miranda	Denominativa	Pan de Azúcar	Número de Registro: 1445029
1578638	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mishpaja Limitada	Mixta	NIU EXPRESS	Número de Registro: 1445030
1578642	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mishpaja Limitada	Mixta	NIU EXPRESS	Número de Registro: 1445031
1579162	Juan Pablo Pérez Salas	Denominativa	mercanius	Número de Registro: 1445032
1579457	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de David Gerardo Ciavaldini Ron, José Miguel Figueroa Arrau, Leopoldo Antonio Naranjo Briceño y Luis Miguel Silva Gutiérrez	Mixta	GLOCALPROP	Número de Registro: 1445033
1579476	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Deus SpA	Mixta	DIABLOS SEÑORITA	Número de Registro: 1445034

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579763	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de TCM Trading S.A.C	Mixta	BELESSI	Número de Registro: 1445035
1580502	Estudio Carey Ltda. , en representación de Melón Hormigones S.A.	Denominativa	DECOMIX	Número de Registro: 1445036
1580503	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alphabrands, Inc.	Mixta	essere	Número de Registro: 1445037
1580539	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	IN-FOS DRY 60 InnovaQuimica SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1445038
1580540	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	IN-FOS DRY 60 InnovaQuimica SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1445039
1580543	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Mixta	IN-FORLEX InnovaQuimica SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	Número de Registro: 1445040
1580544	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Innovaquímica S.A.	Denominativa	BUTIDROX INNOVAQUÍMICA	Número de Registro: 1445041
1580633	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrícola Ancali Limitada	Mixta	AGRIMAQ	Número de Registro: 1445042
1581090	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Mixta	transbank creciendo juntos	Número de Registro: 1445043
1581140	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	Número de Registro: 1445044
1581141	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	Número de Registro: 1445045
1581244	Wladimir Enrique Muñoz Fernández	Mixta	PARTYCEO	Número de Registro: 1445046
1581288	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	Número de Registro: 1445047
1581818	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Johann Ricardo Galindez Perera	Denominativa	Facilito	Número de Registro: 1445048
1582371	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Alberto Beltrán Álvarez	Mixta	2S STYLE & SPORT	Número de Registro: 1445049
1582384	Jaime Andrés Siridey Herrera	Mixta	Guanacoloco	Número de Registro: 1445050
1582515	Ignacio José Ortega Orellana	Mixta	SS STREET STUDIO	Número de Registro: 1445051
1582943	Cooper SpA, en representación de Carol Paola Fontena Vera	Mixta	PF PERITUM FORENSIC quaerens veritatem	Número de Registro: 1445052
1583083	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1445053
1583109	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	Número de Registro: 1445054
1583125	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445055

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583126	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445056
1583128	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445057
1583130	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445058
1583132	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445059
1583134	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445060
1583139	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445061
1583140	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445062
1583141	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445063
1583142	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445064
1583145	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445065
1583146	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445066
1583148	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445067
1583150	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445068
1583151	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445069
1583153	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445070
1583156	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445071
1583157	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445072
1583158	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445073
1583159	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445074
1583160	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445075
1583161	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445076
1583162	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445077
1583163	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445078
1583164	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445079
1583165	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445080
1583166	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445081
1583167	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445082
1583168	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445083
1583169	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445084
1583170	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445085
1583171	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445086
1583172	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445087
1583174	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445088

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583175	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445089
1583177	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	Número de Registro: 1445090
1583183	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	BESTIA ROCK	Número de Registro: 1445091
1583187	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	EL-DANDI PET	Número de Registro: 1445092
1583192	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	SEBITAS PET	Número de Registro: 1445093
1583432	Gonzalo Miguel Vidal Santoro, en representación de Valley Export SpA	Mixta	V Valley Export Growing Quality	Número de Registro: 1445094
1583448	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Fundación Cristo Vive	Mixta	Fundación Cristo Vive	Número de Registro: 1445095
1583504	Gerardo Gustavo Desormeaux Rodrigo, en representación de FMA Industrial (Chile) S.A.	Mixta	FMA FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS	Número de Registro: 1445096
1583742	Luis Pablo Alejandro Andre Herrera Bustamante, en representación de Mac Muebles SpA	Denominativa	Mac Muebles	Número de Registro: 1445097
1583785	Ana María Méndez Araneda	Denominativa	Areli y los Gavilanes	Número de Registro: 1445098
1583804	Isidora Fernanda De Lourdes Mardones Benavides, en representación de Gruner SpA y Gonzalo Alfonso Cerda Domínguez	Mixta	Gruner	Número de Registro: 1445099
1583808	Soraya Paulina Fuenzalida Arancibia	Mixta	Semilla introspectiva.cl	Número de Registro: 1445100
1583851	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS Abogados S.A.	Mixta	Baby Stork	Número de Registro: 1445101
1583926	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	CARBSMART	Número de Registro: 1445102
1584052	Junxiao Jin, en representación de Comercial Vecirola Ltda.	Mixta	vecirola	Número de Registro: 1445103
1584054	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Darío Cristóbal Cañete Pacheco	Mixta	D Devengo	Número de Registro: 1445104
1584057	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Megapharma SpA	Denominativa	CAT MIAM MIAM	Número de Registro: 1445105
1584061	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Megapharma SpA	Denominativa	DOG MIAM MIAM	Número de Registro: 1445106
1584069	Martín Andrés Uribe Sepúlveda, en representación de Proyectos MMD SpA	Denominativa	bamo	Número de Registro: 1445107



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584150	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora y Distribución de Insumos y Alimentos Pablo Pino E.I.R.L.	Mixta	GULAB	Número de Registro: 1445108
1584250	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Industrias Celta Limitada	Mixta	celta	Número de Registro: 1445109
1584439	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Agrospec S.A.	Denominativa	SINERGIA 325 SC	Número de Registro: 1445110
1584785	Cristian Nelson Castillo Bolarin, en representación de Castletec SpA	Mixta	castletec	Número de Registro: 1445111
1584796	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	ISOTRATE	Número de Registro: 1445112
1584797	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	PIZONE	Número de Registro: 1445113
1585092	Rodrigo Olaf Werner Sánchez	Denominativa	CAW	Número de Registro: 1445114
1585399	Juan Carlos Zuhlsdorf Hernández	Mixta	VersaSteel	Número de Registro: 1445115
1585522	Virginia Zaraza Rusu	Mixta	Virginia Rusu Psicoterapia Integrativa	Número de Registro: 1445116



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546698	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	MUNDO MAYOR	
1564607	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC.	Tridimensional		
1565572	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Nicolás Eugenio Saavedra González	Mixta	CAP CAPRI PIZZERIA & RESTOBAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Antonio Gallardo Muñoz	Mixta	Emporio Algramo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1148031. ALGRAMO. Aceite de sésamo; aceites comestibles; bebidas lácteas en las que predomine la leche; cecinas [salazones]; concentrados de caldo; crema [producto lácteo]; girasol (aceite de -) comestible; huevos; lácteos (productos -); leche y productos lácteos; mantequilla; porotos en conserva; puré de tomate; salchichas; vegetales (sopas -); yogur, clase 29; Arroz; avena (copos de -); azúcar; cereales (refrigerios a base de -); cereales secos (copos de -); copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; espaguetis; fideos; harinas; pan; ravioles; sal de cocina; té; trigo (harina de -), clase 30; Avena; frijoles frescos; granos [cereales]; lentejas frescas; porotos frescos, clase 31; Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; alquiler de distribuidores automáticos; anuncios publicitarios (difusión de -); compra de productos y servicios para otras empresas; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; expendedoras (alquiler de máquinas -); obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; servicios de venta mayorista; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Domínguez Chávez	Mixta	Silicon and cases	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SILICON AND CASES, se traduce como "Silicona y estuches", describe la naturaleza y materialidad de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos SILICON AND CASES, se traduce como "Silicona y estuches", desdecribe la naturaleza y materialidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Walter Daniel Correa	Mixta	ALIMENTOS BAGGIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1278813. BAGGIO DE LA HUERTA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 805729. VIAGGIO. Importación, exportación y venta al por mayor y por menor de productos clase 18: cuero imitaciones de cuero; baúles, maletas, bolsos, bolsos de viaje, billeteras, mochilas, bolsos para el deporte, bolsos para la cadera, carteras, paraguas, sombrillas; ventas por catálogo; ventas por internet, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569934	Lidia Smirna Osorio De La Jara	Mixta	Santuario del Rio Rio Achibueno	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1124762. SANTUARIO DEL RIO. Restaurant, bar, establecimientos encargados de procurar alimentos, o bebidas para el consumo, hotel, alojamientos temporales, casas de vacaciones, clase 43. Solicitud N° 1539648. ACHIBUENO TURISMO AVENTURA. organización de alojamientos temporales; alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569938	Mónica Berta González Pinochet	Denominativa	Nature Santé Saveurs	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1280415. SANTÉ. Frutas y Legumbres en conservas secas o cocidas, Jaleas, Mermeladas, Compotas, Huevos, Leche y Productos Lácteos, clase 29. Café, té, cacao, azúcar, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, miel, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), clase 30. Registro N° 1277267. SANTÉ. Arroz, productos para ablandar la carne para uso doméstico, macarrones (pastas alimenticias), aliños para ensaladas, almidón para uso alimenticio, avena machacada, alimentos a base de avena, barquillos. bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, jugo de carne, cebada molida, vinagre de cerveza, curry (condimentos) edulcorantes naturales, gluten para uso alimenticio, glucosa para uso alimenticio, hielo bruto natural o artificial, jalea real para la alimentación humana, macarrones, harina de maíz, maíz molido, mazapán, jarabe de melaza, nuez moscada, harina de mostaza, sagü, sal para conservar los alimentos, sémola, harina de soja, sushi, tacos (alimentos), sucedáneos del café, levadura, polvos para esponjar, clase 30. Registro N° 1292687. SANTÉ. Acamayas que no estén vivas; aceite comestible; aceite de cacahuete para uso alimenticio; aceite de canola; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de colza; aceite de fibra de arroz (para alimentación); aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de huesos comestible; aceite de linaza para uso alimenticio; aceite de maíz; aceite de nuez de palma para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de palma [producto alimenticio]; aceite de semilla de uva; aceite de sésamo; aceite de soja; aceite y grasa de ballena para uso alimenticio; aceite y grasa de coco para uso alimenticio; aceites curtidos (aceite hidrogenado para alimentos); aceites y grasas animales para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; aceites y grasas en polvo para uso alimenticio; aceites y grasas para uso alimenticio; aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; aceites y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grasas vegetales para uso alimenticio; aceitunas en conserva, secas y cocinadas; aceitunas preparadas y enlatadas; acocil no vivo [crustáceo de agua dulce]; aguachile [crustáceos preparados]; ajíaco [sopa]; ajo en conserva; ajvar [pasta de pimientos en conserva]; albúmina para uso culinario; alcachofas en conserva; alga condimentada (jaban-gim); algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); algas nori; algas nori [porphyra] en conserva; algas nori [porphyra] tostadas; alginatos para uso culinario; alimentos a base de pescado; almejas que no estén vivas; almendras molidas; almendras preparadas; aloe vera preparado para la alimentación humana; alubias en conserva; anchoas que no estén vivas; anguilas, no vivas; anillos de cebolla rebozados; arándanos secos; arenques [pescado]; aros de cebolla rebozados; arreglos de frutas procesadas; arvejas en conserva; atún [pescado]; atunes que no estén vivos; avellanas preparadas; ayocote en conserva [leguminosa]; bacalao seco salado [clipfish]; ballenas que no estén vivas; batatas frescas (camote); batidos de leche; bayas en conserva; bebida a base de huevo sin alcohol; bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de almendras; bebidas a base de leche de cacahuate; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de maní; bebidas a base de yogur; bebidas de leche con alto contenido de leche; bebidas de leche que contengan frutas; bebidas hechas de yogurt; bebidas lácteas en las que predomina la leche; bloques de bonito cocido, ahumado y seco (katsuobushi); bogavantes que no estén vivos; bolas de masa guisada a base de patata; brotes de bambú fermentado y preservados en sal (menma); buñuelos de papa; buñuelos de requesón; cabuches en conserva [flor de biznaga]; cacahuates preparados; calamar seco; caldillo de congrio [sopa a base de pescado y verduras]; caldo de hueso de buey (seolleongtang); caldo de pescado; caldo michi [sopa de pescado]; caldos preparados; caldos; camarones al coco; camarones que no estén vivos; camote [confitura]; cangrejos de río que no estén vivos; caquis secos (got-gam); caracoles cocinados; caracoles enlatados; carpas plateadas [no vivas]; carpines, no vivos; cáscaras de fruta; castañas de cajú saladas; caviar; cebollas en conserva; cebollas preparadas; cebolletas encurtidas; ceviche [pescado u otros mariscos cocidos en cítricos]; chalonas [salazones]; chalotes procesados (usados como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vegetales, no como aliños); chamoy [fruta seca salada]; champiñones en conserva; chapulines no vivos [insectos comestibles]; chicatanas no vivas [insecto comestible]; chicharos en conserva; chilaca rellena [chile relleno]; chileajo [alimento a base de verduras]; chileatole [sopa a base de maíz]; chiles en conserva; chiles en nogada; chiles rellenos; chinicuiles no vivos [gusanos comestibles]; chonta en conserva; chucrut; chuño [papa deshidratada]; ciruelas en conserva; ciruelas pasas; clara de huevo; coco deshidratado; coco en polvo; cola de pescado para uso alimenticio; colapez para uso alimenticio; coles de brusselas procesados; compota; compota de arándanos; compota de manzana; concentrado de tomate; concentrados de caldo; confituras y mermeladas; consomés; copos de kiwi; copos de melocotón; copos de papa; copos secos de alga laver para esparcir sobre arroz en agua caliente (ochazuke-nori); cortezas de fruta; crema a base de verduras, hortalizas '(legumbres, crema artificial (sustitutos lácteos); crema batida, crema chantilly, crema de cacahuete para untar; crema de leche; crema de manteca [mantequilla]; crema de zapallo (hobak-juk); crema en polvo; crema fresca; cremas de queso para untar; cremas no-lácteas; cremas para bebidas; crisálidas de gusano de seda para la alimentación humana; croquetas; crustáceos que no estén vivos; cuajada; cuajo; cubitos de caldo; curanto [plato a base de mariscos cocidos]; cuyes cocidos; dátiles deshidratados; dátiles secos; dulce de alcayota [mermelada]; duraznos procesados; durianes secos; encurtidos; ensalada cesar; ensalada de huevas de mújol; ensaladas antipasto; ensaladas de frutas; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de legumbres; escamoles [larvas de hormiga comestibles preparadas]; estofado instantáneo o precocinado; extractos de algas para Uso alimenticio; extractos de tomate; extractos para sopas; falafel; fermentos lácteos para uso culinario; filete en barbacoa trozado y aliñado (bulgogi); filetes de pescado; foie gras; fresas secas; frijoles en conserva; fruta confitada; fruta enlatada [conservas]; fruta seca o aromatizada; fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas cocidas; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas conservadas en alcohol; frutas cristalizadas, congeladas y en conserva; frutas en conserva; frutas encurtidas; frutas enlatadas o embotelladas; frutas escarchadas; frutas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estofadas; frutas fermentadas; frutas secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados; gambas que no estén vivas; gambas secas; gelatina; gelatinas de pescado fruta, verduras, hortalizas y legumbres; gelatinas de fruta; granos de soja en conserva para uso alimenticio; grasa de coco; guacamole [aguacate molido]; guacamole [puré de aguacate]; guajolote no vivo [pavo]; guindones [frutas secas]; guisantes en conserva; gusano de magüey no vivo [gusano comestible]; habas en conserva; hamburguesas de soja; hamburguesas de tofu; harina de pescado para la alimentación humana; hoja santa rellena de varios ingredientes; hojas tostadas de algas (yaki-nori); hojuelas de camote fritas; hojuelas de mandioca; hojuelas de papa; hojuelas de yuca fritas; hongos en conserva; hormigas culonas no vivas [insectos comestibles]; huauzontles preparados; nuevas de pescado preparadas; huevas de pescado procesadas; huevos; huevos congelados; huevos de caracol para uso alimenticio; huevos de codorniz; huevos de gallina; huevos de pato; huevos en polvo; huevos preparados; huitlacoche preparado [hongo comestible]; humus [pasta de garbanzos]; insectos comestibles que no estén vivos; jalea hecha de raíz de lengua del diablo (konnyaku); jaleas (para el pan); jaleas comestibles; jaleas de fruta; jaleas de frutas (no de confitería); jaleas y confituras; jengibre escarchado; judías en conserva; jugo de limón para uso culinario; jugo de tomate para uso culinario; jugos vegetales para uso culinario; jumiles no vivos [insecto comestible]; kéfir [bebida láctea]; kimchi [plato a base de hortalizas fermentadas]; kimchi de pepino (Ol-sobagi); kimchi de rábanos en cubos (kkakdijgi); kumis [bebida láctea]; laminas de algas secas (hoshi-nori); langostas que no estén vivas; langostinos que no estén vivos; leche; leche albuminosa; leche condensada; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; leche de arroz para uso culinario; leche de avena; leche de cabra; leche de cacahuete para uso culinario; leche de coco para uso culinario; leche de maní para uso culinario; leche de oveja; leche de soja [leche de soya]; leche de vaca; leche deshidratada para uso alimenticio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>leche en polvo para uso alimenticio; leche fermentada; leche orgánica; leche; lecitina para uso culinario; lentejas en conserva; lentejas secas; macedonias de frutas; maíz dulce procesado; maíz en conserva; malaya [embutidos]; mangos deshidratados; maníes preparados; manteca [mantequilla]; manteca de cacao para uso alimenticio; mantequilla; mantequilla clarificada; mantequilla de cacahuete; mantequilla de coco; mantequilla de maní; mantequilla de miel; manzanas procesadas; margarina, aceites y grasas comestibles; marisco procesado; mariscos enlatados; mariscos hervidos en salsa de soya (tsukudani); mariscos que no estén vivos; mejillones que no estén vivos; mermelada de fresas; mermelada de jengibre; mermeladas y jaleas; mezcla de aceite para uso alimenticio; mezcla de frutas secas; mezclas para elaborar caldos; mezclas para elaborar sopa; mezclas que contienen grasa para untar; milcao [alimento a base de papas preparadas]; mousse de pescado, mousse de verduras y hortalizas; naranjas procesadas; nata; nata montada; nidos de pájaro para uso alimenticio; nueces preparadas; nuggets de pollo; ostras que no estén vivas; ostrones que no estén vivos; paila marina [sopa a base de pescado y mariscos]; papas dulces procesadas (camote); papas fritas; papas fritas con bajo contenido en grasa; papas rellenas; papayas confitadas; papayas en conserva; papayas secas; pasas [uvas]; pasta de berenjena; pasta de calabacín; pasta de frijol aliñada; pasta de fruta prensada; pasta de garbanzo (humus); pastas de aceituna; pastas para hacer sopa; pastas para untar a base de frutos secos; pastel de choclo; pastelera de choclo [plato en base a pasta de maíz]; patacones [rodajas de plátano]; patatas fritas con bajo contenido en grasa; pectina para uso culinario; pepinillos; pepinos de mar [cohombros de mar] que no estén vivos; percas, no vivas; pescado; pescado a la talla; pescado ahumado; pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado [conservas]; pescado procesado; piezas de jalea de agar secas (kanten); piezas de tofu fritas (abura age); piezas de tofu liofilizadas (kohri dofu); piñas secas; pistachos preparados; pasta de pimentones fermentada (dak-galbi); polen preparado para uso alimenticio; porotos de soya en conserva de uso alimenticio; porotos en conserva; preparaciones de legumbres para hamburguesas; preparaciones de vegetales para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hamburguesas; preparaciones para elaborar sopas; prietas [embutidos]; productos lácteos; prostokvasha [leche cuajada]; pulpa de fruta; puré de aceitunas preparado; puré de champiñones; puré de manzana; puré de tomate; puré de verduras, hortalizas y legumbres; queso blanco; queso blanco curado suave; queso blanco suave; queso crema; queso curado; queso de oveja; queso en polvo; queso madurado; queso mezclado; queso preparado; quesos; quesos de pasta blanda; quesos frescos sin madurar; quesos madurados con mohos; refrigerios a base de fruta; requesón de soja; rodajas de fruta deshidratada; rodajas de manzana; rodajas de plátano o banana; ryazhenka [leche fermentada y horneada]; salchichas vegetarianas; salmón [pescado]; sardinas [pescado]; sebo para uso alimenticio; semillas de girasol preparadas; semillas de girasol procesadas; semillas de marañón preparadas; semillas de sésamo tostadas y molidas; semillas preparadas; setas en conserva; smetana [crema agria]; sólidos de leche; solla, no viva; sopa azteca; sopa de chaya; sopa de lima; sopa de miso instantánea o precocinada; sopa instantánea o precocinada; sopa tarasca; sopas; sopas juliana; sopas vegetales; sopas y preparaciones para hacer sopas; soya fermentada (natto); sucedáneos de la leche; sucedáneos de leche para café consistentes principalmente de productos lácteos; sucedáneos de queso; suero de leche; suero de leche seco; tahini [pasta de semillas de sésamo]; tajadas de plátano fritas; tiradito [pescado marinado]; tofu; tofu fermentado; tomate en conserva; tomates enlatados; tomates pelados; tortas al vapor de pescado molido y batata (hampen); tortas al vapor o tostadas de pasta de pescado (kamaboko); tortas de pasta de pescado ahumado en forma de tubos (chikuwa); tortilla de patata dorada; tortillas hechas a base de verduras; truchas, no vivas; trufas en conserva; trufas secas [hongos comestibles]; vanaspati [aceite para uso alimenticio]; vegetales en vinagre; vegetales enlatados o embotellados; vegetales fermentados (kimchi); vegetales instantáneos congelados; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; verduras, hortalizas y legumbres encurtidas; verduras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortalizas y legumbres enlatadas; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; virutas comestibles de alga marina seca (tororo-kombu); yema de huevo; yogur; yogur para beber; yuba [piel de soja]; zumo de limón para uso culinario, clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569939	Mónica Berta González Pinochet	Mixta	Nature Santé Saveurs Saveurs d' Antan et Confitures et Boulangerie Modernes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1280415. SANTÉ. Café, té, cacao, azúcar, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, miel, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), clase 30. Registro N° 1277267. SANTÉ. Arroz, productos para ablandar la carne para uso doméstico, macarrones (pastas alimenticias), aliños para ensaladas, almidón para uso alimenticio, avena machacada, alimentos a base de avena, barquillos. bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, jugo de carne, cebada molida, vinagre de cerveza, curry (condimentos) edulcorantes naturales, gluten para uso alimenticio, glucosa para uso alimenticio, hielo bruto natural o artificial, jalea real para la alimentación humana, macarrones, harina de maíz, maíz molido, mazapán, jarabe de melaza, nuez moscada, harina de mostaza, sagü, sal para conservar los alimentos, sémola, harina de soja, sushi, tacos (alimentos), sucedáneos del café, levadura, polvos para esponjar, clase 30..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569944	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK CONSULTORA LIMITADA	Mixta	TEAMTALENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1291440, marca TALENTED TEAM, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, consultoría en recursos humanos, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular no dedujo oposición en contra de la solicitud.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Titular no dedujo oposición en contra de la solicitud. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569948	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	Mixta	harinísima	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, HARINISIMA, que es un superlativo de Harina, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y cualidad de aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no digan relación con la harina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Es titular del registro en el extranjero.</p> <p>El signo ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento HARINISIMA, que es un superlativo de Harina, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor la naturaleza y calidad de aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no digan relación con la harina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>Es titular del registro en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>El signo ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irreregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569953	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Esteban Isaac Castillo Falcón	Mixta	FUNERARIA CASTILLO E.I.C.F	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1304349. FUNERARIA CASTILLO. Celebración de ceremonias funerarias; Servicios de organización de funerales; servicios funerarios, clase 45.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo ambos servicios de la misma naturaleza.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yimmy Dennise Araya Tapia	Mixta	Crio da Novo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1216399 Marca CRIO CLINIC Protege Servicios de estética y tratamientos de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 24/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes y revisada la base de datos existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Crio da Novo provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571471	Abraham Moskovicz Goldstein	Denominativa	Fuente Argentina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1202317, marca LA ARGENTINA, que distingue Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, de la clase 43; Registro N° 1234221, marca PARRILLADAS ARGENTINA, que distingue Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 19 de junio del presente, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ARGENTINA de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LA" y "PARRILLADAS" por "FUENTE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <tr> <td style="width: 50%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 50%;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td>FUENTE ARGENTINA</td> <td>PARRILLADAS ARGENTINA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca FUENTE ARGENTINA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo "LA ARGENTINA" y "PARRILLADAS ARGENTINAS" además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>	Marca solicitada	Marca previa	FUENTE ARGENTINA	PARRILLADAS ARGENTINA
Marca solicitada	Marca previa							
FUENTE ARGENTINA	PARRILLADAS ARGENTINA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1571840	Montserrat Rivero Velarde	Denominativa	lacasadelpañal.cl	
1571876	Yaritza Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa	Denominativa	YTICKET	
1572005	Karen Alejandra Dobry Mella	Mixta	Bio Balanceo	
1572013	Leonardo Alfredo Dachelet Jara, en representación de Rent A Car Magallanes Leonardo Dachelet E.I.R.L.	Denominativa	Leonardo Magallanes rent a car	
1572022	Fabrizio Martín Cerda Véliz, en representación de Leonardo Hernán Ossandón Cornejo	Mixta	planeta seguros tu mundo de soluciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572196	Felipe Andrés Jiménez García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VICTORIA LA PELUQUERIA LIMITADA	Mixta	VICTORIA LA PELUQUERÍA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1278749. VICTORIA DI LORETO. Peluquerías; Salones de belleza; Salones de peluquería; Servicios de peluquería; Servicios de salón de belleza; Servicios de salones de belleza, clase 44. Registro N° 1157913. VICTORIA'S SECRET. Servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 24/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la circunstancia de que un segmento desmembrado respecto del conjunto (solamente la palabra "VICTORIA") no puede constituir motivo suficiente para estimar que existirá riesgo de confusión en el mercado. Agrega que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, para lo cual acompaña una serie de antecedentes. Por último, acompaña links de redes sociales de las marcas en conflicto que demuestran las diferencias gráficas entre las mismas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VICTORIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento que las marcas coinciden sólo en el elemento VICTORIA, será desestimada, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572206	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Mixta	NEW YORK BAKERY CO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1262365 Marca NUEVA YORK PIZZA Protege Empanadas; Masas para bollos; Pizza fresca; Pizzas; Pizzas preparadas, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida es utilizada en otros mercados. Agrega que se trata de marcas gráfica y fonéticamente distintas. Sostiene que existen marcas que contienen la expresión NEW YORK y que coexisten pacíficamente. Por último las marcas en conflicto cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NEW YORK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Editar estos son ejemplos i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 30 que poseen el elemento NEW YORK será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572240	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de WALL CORP CHILE SPA	Mixta	Mister Huevo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 896130 Marca MISTER Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente cecinas y embutidos, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 08/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar y que hacen posible la coexistencia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MISTER HUEVO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572252	Cristian Enrique Sanhueza Rivera, en representación de SOCIEDAD ANDES CAPACITACION SPA	Denominativa	ANDES CAPACITACION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/06/08 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1051729. ANDES. servicios e organizacion de eventos culturales y artisticos, investigacion, desarrollo, difusion y promocion de la cultura y el arte. organizacion y direccion de congresos, seminarios, coloquios, conferencias y simposiums con fines educativos, con exclusion de eventos culturales. servicios de clubs de entretenimiento. planificacion de recepciones. produccion y representacion de espectaculos. organizacion de exposiciones y concursos con fines diversion y esparcimiento. parques de atracciones. explotacion de parques zoologicos. informaciones en materia de entretenimiento y de recreo. servicios de campos de vacaciones. servicios de tiempo libre. explotacion de instalaciones deportivas, campos de golf. campos de perfeccionamiento deportivo. organizacion de competiciones deportivas. doma de animales. alquiler de estadios, equipos para los deportes, con excepcion de vehiculos. prestamo de libros. servicios de biblioteca. servicios de museos. con excepcion de servicios educacionales y de editorial, clase 41. Registro N° 867479. IP LOS ANDES. Servicios de instituto profesional; servicios de educacion, formacion, instruccion, ensenanza y capacitacion en niveles pre-basicos, basicos, medios, tecnico, tecnico-profesional, profesional, laboral, academico, universitarios y de post-grado. Escuelas de arte; escuelas de baile; academias de musica; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computacion, escuelas de artes marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de cosmetologia; escuela de modelos; talleres de pintura. Cursos por correspondencia. Servicios de organizacion y direccion de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formacion. Servicios de informacion en materia de educacion. Servicios de entretenimiento, educacion, instruccion y capacitacion por medio de, o relacionados con prensa escrita, radio, television, internet u otros medios electronicos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de esparcimiento, entretenimientos y organizacion de eventos y espectaculos artisticos y culturales, tales como, organizacion, representacion y produccion de espectaculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. Empresa de espectaculos. Arriendo de elementos para fiestas y eventos especiales. Arriendo de salas de fiesta, espectaculos y eventos especiales; arriendo de equipos audiovisuales. Servicios de filmacion en video. Servicios de produccion, direccion, filmacion, grabacion, montaje, difusion y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, peliculas, cassettes y medios audiovisuales de educacion y esparcimiento. Doblaje de peliculas. Estudios de cine. Fotografia. Servicios de imagen digital. Circos. Salon de pool y billar; discoteca; salon de baile; boites. Servicios de publicacion, de exhibicion, de organizacion, produccion y representaciones de espectaculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos. Club deportivo; arriendos de locales, canchas e instalaciones deportivas; arriendo de canchas de golf, de tenis, ecuestres. Cronometraje de manifestaciones deportivas. Juegos de azar. Organizacion de loterias. Doma de animales. Explotacion de parques y jardines zoologicos. Servicios de galeria y corretaje de cuadros y obras de arte. Empresa editorial y servicios de publicacion y edicion de material impreso y textos que no sean publicitarios. Prestamo de libros. Servicios de produccion, presentacion, publicacion simultanea, trabajo en red y alquiler de programas de television y radio, entretenimiento interactivo, peliculas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de produccion y alquiler de materiales educativos y de instruccion. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas. Servicios de suministro de entretenimiento y educacion via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de informacion relacionada con fines de educacion, entretenimiento, cultural o recreacional. Servicios de suministro de informacion relacionada con cualquiera de las areas antes mencionadas. Alquiler de equipos de inmersion submarina, alquiler de equipos para los deportes (con excepcion de los vehiculos).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Campamentos de vacaciones. Casino. Club de salud, cultura física, gimnasia, clubes nocturnos, cabares salas de fiesta, music-hall (espectaculo de variedades). Escuelas infantiles, internados. Interpretacion de lenguaje por señas. Servicios de traduccion. Servicios de museos. Reportajes graficos, servicios de reporteros. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicacion, especialmente lo que dice relacion a comunicacion interactiva de datos, mensajes, imagenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computacion, fax y por otros medios analogos, digitales y/o satelitales, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06/08/24el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANDES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental Serey Spa	Mixta	Salud Dental	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos SALUD y DENTAL, el primero de ellos de uso común en relación a los servicios cuya protección pretende y que según la RAE describe el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones, así como el conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado; mientras que el segundo se refiere a los dientes, por lo que adjetiva al primero designando que el primero será perteneciente o relativo a los dientes. Dicho esto es descriptivo de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo sin que la inclusión de elementos figurativos sea suficiente para dotarlo de un grado adecuado de distintividad, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 28/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que coexisten una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos SALUD y DENTAL, el primero de ellos de uso común en relación a los servicios cuya protección pretende y que según la RAE describe el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones, así como el conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado; mientras que el segundo se refiere a los dientes, por lo que adjetiva al primero designando que el primero será perteneciente o relativo a los dientes. Dicho esto es descriptivo de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo sin que la inclusión de elementos figurativos sea suficiente para dotarlo de un grado adecuado de distintividad, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tito Andres Cordova Hernandez	Mixta	Clandestino Grill house	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1257390 Marca RESTAURANTE EL CLANDESTINO Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante., de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 31/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además señala que coexisten en la clase 43 una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Clandestino, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ADRIANA MARCELA OGALDE SUNNAH EIRL	Mixta	SABROFRUTO SF PRODUCTOS NATURALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1224225 Marca SABROFRUTA Protege Fruta enlatada [conservas], de la clase 29; Registro 1257813 Marca SABROFRUTA Protege Servicios de importación y exportación, con representaciones de productos de la clase 29; servicios de promociones a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos; servicios de venta al mayor y al detalle de productos de la clase 29 a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos; publicidad y marketing; distribución promocionales, gestión de negocios, de la clase 35; Registro 1262152 Marca SABROFRUIT Protege Camarones frescos, crustáceos vivos. Ostras vivas, langostas vivas. peces vivos. flores naturales y harinas de pescado para alimentación animal, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 31/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar que habilitaría la coexistencia entre las marcas en conflicto.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SABROFRUTO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier López Araya	Mixta	Banda Karrete	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1163586 Marca SON DEL CARRETE Composición musical (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción musical; artistas del espectáculo (servicios de -), de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 31/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento 'Karrete', provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Jesús Zamora Quezada	Mixta	Cabello Perfecto ZAYKA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1392285 Marca SAIKA Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 31 y de la 33 a la 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de la clase 32; Administración de negocios que no tenga relación con productos de la clase 32; Servicios de Marketing que no tenga relación con productos de la clase 32, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ZAYKA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la letra "I" por la "Y", ni la adición al signo pedido del complemento "cabello perfecto" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1047 2105 1328"> <tr> <td data-bbox="1467 1047 2065 1076">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 1047 2105 1076">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca Cabello Perfecto ZAyKA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ZAIKA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572479	Gonzalo Andrés Del Carmen Astroza Araya	Denominativa	TeckCycles	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 818124. TEKS. Vehículos, aparatos de locomoción terrestres, vehículos, automoviles, incluidos autos para pasajeros, camiones, buses, furgon, remolques, tractores, ruedas para vehículos, llantas motores para vehículos, cinturones de seguridad para vehículos, transmisores para vehículos, ventanas para vehículos, limpia parabrisas para vehículos, airbag, frenos y barras de seguridad para vehículos, clase 12.</p> <p>Que, con fecha 15 de julio del presente, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de xxxxx,</p> <p>existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos. Es así, que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños respecto a TEKS, debido a que esta se refiere a esencialmente vehículos motorizados, la clase número 12, si bien se indica que se relaciona con la clase 35, esta petición, TeckCycles, hace referencia a bicicletas, ya que Cycles, es de uso común y es de común conocimiento que este anglicismo, se refiere a bicicletas. Por otro lado, debemos indicar que la solicitud de la marca sólo tiene como fin la protección en la clase 35: "servicios de venta minorista o mayorista de bicicletas" y no toca en nada la protección otorgada a TEKS, la que pertenece a la clase 12.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento TECK de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución de la letra "S" por "C", ni la adición al signo pedido del complemento "CYCLES", que se traduce como ciclos o bicicletas, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p data-bbox="1460 610 1572 639">TeckCycles</p> <p data-bbox="1460 753 2113 1406"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca TECKCYCLES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TEKS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> <p>que en clase xxx coexistirían marcas que incluyen el termino XX, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572509	Felipe Javier González Varas	Mixta	MARKETING BRANDING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, toda vez que se compone de los términos MARKETING BRANDING, en que Marketing, es un "conjunto de técnicas, estrategias y procesos que una marca o empresa implementa para crear, comunicar, intercambiar y entregar ofertas o mensajes que dan valor e interesan a clientes, audiencias, socios, proveedores y personas en general", por lo que describe la naturaleza de los servicios pedidos, y Branding, esta conformado por un conjunto de acciones relacionadas con el posicionamiento, el propósito y los valores de una marca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 30 de julio del presente, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. La marca solicitada en autos, MARKETING BRANDING, se solicita con expresa protección para el signo en su conjunto y no para cada una de las palabras aisladamente consideradas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos MARKETING BRANDING, en que Marketing, es un "conjunto de técnicas, estrategias y procesos que una marca o empresa implementa para crear, comunicar, intercambiar y entregar ofertas o mensajes que dan valor e interesan a clientes, audiencias, socios, proveedores y personas en general", por lo que describe la naturaleza de los servicios pedidos, y Branding, esta conformado por un conjunto de acciones relacionadas con el posicionamiento, el propósito y los valores de una marca.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MARKETING BRANDING es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575909	Carmen Gloria Salinas Núñez	Denominativa	Akoya	<p>Con fecha 19 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de cualidad. En efecto, AKOYA o la ostra de akoya corresponde a un tipo de molusco de la familia de las ostras de perlas utilizada precisamente para el cultivo de perlas, por lo que siendo las perlas materia prima para la elaboración de pulseras; Collares; Anillos [artículos de joyería]; Aros para perforaciones corporales, clase 14, el signo está describiendo y designando de manera directa de qué tipo de perlas se tratan o versan los productos solicitados, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575926	Darío Luis Segura Ormazábal	Mixta	GYMRAT	<p>Con fecha 19 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Solicitud 1547008 Marca FUCKINGYMRAT Protege artículos de vestuario;abrigo de algodón;bandas para la cabeza contra el sudor;bañador (pantalón corto);bermudas;bañadores tipo bermuda;bodys [prendas de vestir];bolsas para deportivas [zapatillas];bolsas para zapatillas de entrenamiento;botas de deporte;botas de gimnasio;botas para deporte;boxers (calzoncillos);calcetines;buzos (vestimenta);calzado;calentadores de piernas;calzado para actividades deportivas;camisas;camisas deportivas;camisetas con logos;camisetas de deporte;camisetas de tirantes;camisetas interiores;camisetas sin mangas;chalecos de deporte;chaquetas;chaquetas con o sin mangas;chaquetas de deporte;conjuntos de entrenamiento;conjuntos de gimnasia;conjuntos de short y camiseta;conjuntos para jugar [prendas de vestir];cubreuniformes de deporte;deportivas [calzado];faldas de deporte;faldas pantalón;franelas de manga corta;franelas de manga larga;impermeables [chaquetas];jerséis de algodón;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;mallas [leggings] / calzas [leggings] / leggings [pantalones];mallas [leggings] cortas;mallas (bodys);mallas deportivas;pantalones de deporte transpirables;pantalones de deporte;pantalones de gimnasia;pasamontañas;petos cortos;petos;petos de entrenamiento;playeras;playeras con logotipos;playeras de manga corta;playeras de manga larga;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras estampadas;polerones;poleras impresas;polos [camisetas] con logos;prendas de vestir de deporte;prendas de vestir impermeables / impermeables;prendas de vestir para hombres;prendas de vestir para mujeres;prendas de vestir para mujeres, hombres y niños;prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos;remeras impresas;ropa de atletismo;ropa de deporte;ropa de gimnasia;ropa especial para el deporte;ropa informal;ropa impermeables;sandalias;shorts;shorts de atletismo;shorts de gimnasia;shorts de deporte;sneakers [calzado];sudaderas;sudaderas con capucha;sujetadores de deporte;sujetadores deportivos;trajes de baño para hombre;trajes de baño para mujeres;trajes de baño para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>niños;zapatillas de deporte de la clase 25 y Solicitud 1570470 Marca GYMRAT Protege ropa de deporte;ropa de ejercicio de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577154	Constanza Andrea Paredes Sánchez, en representación de PARMAR SPA	Mixta	ASESORA PYME.CL	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra ASESORA, que define la Rae como aquel "Que asesora" esto es dicho de una persona: Tomar consejo de otra, o ilustrarse con su parecer. Es decir, indica la naturaleza del servicio pedido esto es que ofrece asesorías en determinadas materias; se adiciona la expresión PYME acrónimo de pequeña y mediana empresa, esto es aquella empresa mercantil, industrial, etc., compuesta por un número reducido de trabajadores, y con un moderado volumen de facturación, así informa la destinación o a quienes esta dirigida la asesoría. Finalmente se incorpora el elemento .cl, que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, elemento carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577392	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de MicroBoxLabs Spa	Denominativa	Conducción Socialmente Responsable	<p>Con fecha 5 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. En efecto, el conjunto CONDUCCIÓN</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SOCIALMENTE RESPONSABLE, se relaciona con la Responsabilidad Social Empresarial que es el compromiso que cada organización tiene con el ambiente o sociedad en la que se desenvuelve y como contribuye a ella, en relación a ella la Construcción Socialmente Responsable de una empresa genera mejores decisiones de negocios, construye fidelidad, enriquece la imagen y favorece, en forma cuantitativa a la rentabilidad de ésta. La empresa puede orientar sus prácticas responsables hacia el interior o hacia el exterior de la misma. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578130	Cristian Marcelo Jeria Valencia	Mixta	FIRE PROTECTION SYSTEM	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FIRE PROTECTION SYSTEM”, la cual se traduce al español como “SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA FUEGO”, que corresponde al nombre que recibe el conjunto de medidas tomadas para evitar, contrarrestar o disminuir un riesgo de incendio y su propagación, de modo que se puedan proteger tanto las personas como los bienes. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales se encontrarán relacionados con dicho concepto, ya sea respecto a la instalación o reparación de productos destinados a proteger u alertar respecto a un incendio, educación y capacitación relacionados con sistemas de protección de fuego o consultorías en relación a los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578320	Rafael Agustín Carrasco Hoecker, en representación de Fundación SUMMA	Denominativa	Aulas Dialógicas	<p>Con fecha 12 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto AULAS DIALOGICAS, El aprendizaje dialógico es el resultado del diálogo igualitario; en otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>palabras, es la consecuencia de un diálogo en el que diferentes personas dan argumentos basados en pretensiones de validez y no de poder. El aprendizaje dialógico se puede dar en cualquier situación del ámbito educativo y conlleva un importante potencial de transformación social. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578807	Gastón Rodrigo Cisternas Wong, en representación de Riesgo Controlado SpA	Denominativa	Riesgo Controlado SpA	<p>Con fecha 14 de agosto de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RIESGO CONTROLADO SPA, en que el Riesgo Controlado, es "es la probabilidad de que los sistemas de control interno y control contable, diseñados e implementados por la administración de una entidad, sean incapaces de prevenir, o en su defecto de detectar y corregir, errores de importancia relativa en las cifras de sus estados; y SPA, es la sigla de Sociedad por Acciones, que es el tipo de sociedad del solicitante. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733307	Estudio Federico Villaseca Y Cía.Ltda., en representación de Voith Patent GmbH	Denominativa	Terra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1214940, marca TERRA LACKE, que distingue Colores/tintas, lacas (excepto colores aislantes y lacas aislantes), barnices, tinturas y productos para teñir excepto para lavar y para uso en el baño; tintas de impresión, pintura de esmalte; pigmentos y preparaciones de pigmentos; materiales sellantes, resinas naturales en estado de materia prima; materiales secantes para tintas y lacas; recubrimientos para hojas pre-impresas o laminas para tableros corrugados; para proveer a las industrias de la impresión, conversión de empaque y encuadernación, clase 2 y Registro N° 825183, marca TERRACEM, que distingue Servicios de transformación, fundición y tratamiento, refinado y procesamiento de minerales, clase 40.</p> <p>Que, con fecha 05 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante ha limitado la cobertura pedida en la clase 2 y 40; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante ha limitado la cobertura de los productos pedidos en la clase 2 y servicios de la clase 40, lo que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de productos y servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1403004	María Magdalena Rodríguez Abad, en representación de Demaria propiedades spa	Mixta	Dmâria propiedades	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 21004, y por constituido el patrocinio y el poder.
1560829	Felipe Andrés Mesa Gaete	Mixta	CF CLUB FINANCIERO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAMM SPA	Mixta	Ledlight Chile	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235671. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1563987	Luis Alfonso Inostroza Salinas	Mixta	LUZ CHILE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°255692, 157797 y 193423. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565124	S P Mark Ltda. , en representación de Servicios automotrices ok car spa.	Denominativa	OKCAR	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1565148	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Campesina Origenes de Tulahuén Ltda.	Denominativa	Trashumante	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1565153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR REINALDO PETERSEN PETERSEN y MARGARITA PAZ GUZMAN GONZALEZ	Mixta	Petersen	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE EXPENDIOS ALIMENTICIOS BREAKMATIC LIMITADA	Mixta	CAFÉ TALLER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566134	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULTPBODY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566139	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULTPBODY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566140	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de SOC. CENTRO MEDICO Y ESTETICA INTEGRAL LTDA.	Denominativa	S.B SCULTPBODY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566216	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesoría y Gestión Integral SpA	Mixta	DESAFIOPYME	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566535	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	544	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponde.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219031.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1566589	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios Turísticos y de Transporte Chulengo Chile SPA	Mixta	Chulengo Chile.	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237086.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566646	Maggie Trujillo Moreira	Mixta	Petra Joyas de la Tierra	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566808	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Estilismo Alynn Vidal EIRL	Mixta	Prisma Beauty Studio	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237091. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567011	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rodrigo Alfredo Salcedo Jara	Denominativa	Gas Los Angeles	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237194. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1567012	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FRANCISCO NAVARRETE LIMITADA	Denominativa	RAP SERVICE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237303. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567025	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	LEGENDARIAS DE PATAGONIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 27668, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1567086	Mauro Dellafiori Albala, en representación de QIUCHENG IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	M.VALENTINA	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991212788	RIEDER & PARTNER Patentanwälte - Rechtsanwalt, en representación de wolcraft GmbH	Denominativa	wolcraft	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosi: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosi: Ocúrrase ante quien corresponda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0159221	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de SUSANA BROTFELD Y CIA. LTDA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PROVENCE	No ha lugar por improcedente.
0793184	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de DuPont Nutrition Biosciences ApS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LITESSE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
0800072	Sargent & Krahn, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HETTICH	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0803141	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de Dupont Nutrition Biosciences ApS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DANISCO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
0811115	Estudio Federico Villaseca y Compañía., en representación de Dupont Nutrition Biosciences ApS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANODAN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
0814218	Sargent & Krahn, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HETTICH	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0843801	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASAFEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0847462	Sargent y Krahn, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HETTICH INTERNATIONAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0858787	Sargent & Krahn, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0858788	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0866108	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI	Denominativa	ASPEGIC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0873755	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI	Mixta	OTC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0889148	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI	Mixta	LACTACYD FEMINA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0938485	Estudio Federico Villaseca y Compañía., en representación de DuPont Nutrition USA, Inc.	Denominativa	ALUBRA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0943473	Sargent y Krahn, en representación de SANOFI	Denominativa	GELICART	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0964287	Estudio Carey Limitada, en representación de ATOS	Denominativa	ATOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0964289	Estudio Carey Limitada, en representación de ATOS SE	Mixta	ATOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969151	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Denominativa	TRIVANCE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0971746	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN	Denominativa	KLEBER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0971747	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0976201	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sanofi Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0980880	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRIVANCE NUTRICION AVANZADA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0992228	Juan Francisco Pablo Reyes Taha., en representación de Icon Aircraft, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICON	Téngase presente, actualícese base de datos.
1000771	SARGENT & KRAHN, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBILITY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1004064	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en representación de P&G Health Germany GmbH Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	CORABION	Téngase presente la cancelación.
1004067	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en representación de P&G Health Germany GmbH Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	CORABION	Téngase presente la cancelación del registro.
1007189	SARGENT & KRAHN, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURA D3	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1011974	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de DuPont Nutrition USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROTANAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1022458	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de DuPont Nutrition USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVICEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1030575	Alessandri & Compañía, en representación de SANOFI	Denominativa	GELICART	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1051573	Vicente Barba Gutierrez	Mixta	PRODUCTOS ALIMENTICIOS BARBA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1074717	Estudio Carey Limitada., en representación de Seb	Denominativa	CLIPSO	Como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1075127	Alessandri & Compañía, en representación de Cartier International AG	Mixta	SANTOS DE CARTIER	Como se pide, rectifíquese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1086202	MIÑO GESTION ASOCIADOS LTDA, en representación de Kajia Wu Ye	Denominativa	PIERRE ROBERT	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1086839	Estudio Carey Limitada., en representación de Insomniac Holdings LLC	Denominativa	EDC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1091577	Estudio Federico Villaseca y Compañía - Agente de la Propiedad Industrial, en representación de Dupont Nutrition Biosciences Aps	Denominativa	HOWARU	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1096882	Sargent & Krahn, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG	Denominativa	SlideLine	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1096891	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG	Denominativa	SENSYS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1096892	Sargent & Krahn, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG	Denominativa	QUADRO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1096894	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG	Denominativa	ArciTech	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1096895	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG	Denominativa	TopLine	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1100631	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG	Denominativa	InnoTech	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1111700	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de ALIGN TECHNOLOGY, INC.	Denominativa	INVISALIGN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1112087	SARGENT & KRAHN, en representación de SAPUTO DAIRY PRODUCTS CANADA G.P.	Mixta	SAPUTO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1115418	SARGENT & KRAHN, en representación de SAPUTO DAIRY PRODUCTS CANADA G.P.	Denominativa	SAPUTO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1115815	Jarry IP SpA, en representación de Pioneer Kabushiki Kaisha (que también comercia como Pioneer Corporation)	Mixta	PIONEER	Como se pide, rectifíquese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1116619	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Mixta	RESPIRATUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1146265	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DuPont Nutrition USA, Inc.	Denominativa	NOVAGEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1165178	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de DuPont Nutrition Biosciences ApS	Denominativa	MARSCHALL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1176682	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SANOFI	Denominativa	ASSUR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1179813	SARGENT & KRAHN, en representación de SANOFI	Mixta	TRIVANCE GELICART	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1188284	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Dupont Nutrition Biosciences ApS	Denominativa	MICROGARD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1189219	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Mixta	GELICART	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1189221	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Mixta	GELICART ACTION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1189446	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Mixta	GELICART DENSION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1200249	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Mixta	VIVACTIVO VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1200453	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI	Denominativa	VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1204682	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de DuPont Nutrition Biosciences ApS	Denominativa	CHYMOSTAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1206092	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de DuPont Nutrition Biosciences ApS	Denominativa	HOWARU	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1209983	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Dupont Nutrition Biosciences ApS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NCFM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1228746	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENTEROGERMINA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1228747	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENTEROGERMINA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1234322	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILK PROTECT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1234830	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ERCEFLORA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1234831	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LACTACYD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1248793	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HETTICH INTERNATIONAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1248794	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HETTICH INTERNATIONAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1248795	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HETTICH INTERNATIONAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1250922	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DuPont Nutrition USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEAKEM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1251859	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DuPont Nutrition USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LACTARIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1253011	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DuPont Nutrition USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GELCARIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1253089	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SANOFI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LACTACYD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1256607	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DuPont Nutrition USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VISCARIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1275062	SILVA Y CIA., en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Onsys	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1292192	Estudio Silva & Cia., en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viomat	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1350959	SARGENT & KRAHN, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co.KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novisys	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1378031	Julio de las Mercedes Araya González, en representación de Transporte de Pasajeros Alminuto Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ALMINUTO	Solicítese ante el H., Tribunal de Propiedad Industrial.
1392037	Sargent & Krahn, en representación de ModernaTX, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODERNA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1392038	Sargent & Krahn, en representación de ModernaTX, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODERNA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1392040	Sargent & Krahn, en representación de ModernaTX, Inc.	Denominativa	MODERNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1403788	Sargent & Krahn, en representación de ModernaTX, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPYKEVAX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1403790	Sargent & Krahn, en representación de ModernaTX, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPIKEVAX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1468032	Sargent & Krahn, en representación de MODERNATX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1545847	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DEMONT SPA Resolución de desistimiento	Mixta	PAYASO	Al escrito de fecha 08/10/2024: A lo Principal: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546750	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Clinitest Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINITEST	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1562414	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DEMONT SPA Resolución de desistimiento	Mixta	PAYASO	Al escrito de fecha 08/10/2024: A lo Principal: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1562639	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ModernaTx, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	mRESVIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1564295	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Wheel Pros LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOTO METAL	A escrito de 18 de abril de 2024, a lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos. A escrito de 19 de abril de 2024, téngase por acompañados los documentos.
1564607	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564607	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAISY NAIL PRODUCTS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1567276	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RUKA OIL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUKA OIL	Atendido a la circunstancia que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de aceptación parcial a registro de fecha 4 de octubre de 2024, toda vez que en la parte resolutive de dicha resolución se omitió el pronunciamiento sobre los servicios solicitados en la clase 40, se resuelve: Ha lugar a la rectificación de la resolución de fecha 4 de octubre de 2024 y sustitúyase la parte correspondiente a dicha resolución donde dispone "Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de construcción; servicios de construcción, mantenimiento, revestimiento, reparación, renovación y demolición de edificios, edificios permanentes, puentes, estructuras de ingeniería, obras de ingeniería civil, carreteras, autopistas, aceras, pavimentos, plazas y otras vías y superficies de rodadura, de circulación y de estacionamiento, de vías férreas y de todo tipo de obras públicas; supervisión (dirección) de obras de construcción; asesoramiento y suministro de información relativa a la construcción; asfalto; excavaciones para estabilizar terrenos para la construcción de edificios o estructuras. todos estos servicios excluyendo la utilización de piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento ignífugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos de la clase 37, Almacenamiento de residuos, excluyendo residuos de piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento ignífugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos de la clase 39 y Investigación técnica y científica de

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>materiales de construcción; elaboración de planos para la construcción; peritajes (trabajos de ingeniería); estudio de proyectos técnicos en el ámbito de la construcción; ensayo de materiales; diseño, estudio (trabajos de ingeniería) de todo tipo de obras públicas y privadas, de edificios, de estructuras de ingeniería, de carreteras, de autopistas y de otras vías y superficies de rodadura, de circulación y de estacionamiento; servicios de ingeniería; servicios de estudio, planificación, investigación, análisis, diseño, peritaje y asesoramiento técnico en el ámbito de la construcción; ingeniería civil (trabajos de ingeniería), todos estos servicios excluyendo la utilización de piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento ignífugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos. de la clase 42.”, por</p> <p>“Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de construcción; servicios de construcción, mantenimiento, revestimiento, reparación, renovación y demolición de edificios, edificios permanentes, puentes, estructuras de ingeniería, obras de ingeniería civil, carreteras, autopistas, aceras, pavimentos, plazas y otras vías y superficies de rodadura, de circulación y de estacionamiento, de vías férreas y de todo tipo de obras públicas; supervisión (dirección) de obras de construcción; asesoramiento y suministro de información relativa a la construcción; asfaltado; excavaciones para estabilizar terrenos para la construcción de edificios o estructuras. todos estos servicios excluyendo la utilización de piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento ignífugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos de la clase 37, Almacenamiento de residuos, excluyendo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>residuos de piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento ignífugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos de la clase 39, Servicios de reciclado y tratamiento de residuos; excluyendo residuos de piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento ignífugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos de la clase 40, y Investigación técnica y científica de materiales de construcción; elaboración de planos para la construcción; peritajes (trabajos de ingeniería); estudio de proyectos técnicos en el ámbito de la construcción; ensayo de materiales; diseño, estudio (trabajos de ingeniería) de todo tipo de obras públicas y privadas, de edificios, de estructuras de ingeniería, de carreteras, de autopistas y de otras vías y superficies de rodadura, de circulación y de estacionamiento; servicios de ingeniería; servicios de estudio, planificación, investigación, análisis, diseño, peritaje y asesoramiento técnico en el ámbito de la construcción; ingeniería civil (trabajos de ingeniería), todos estos servicios excluyendo la utilización de piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento ignífugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos de la clase 42.”</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente la citada resolución.</p>
1567894	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INSPIRA CODELCO	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 10 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1106338,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca INSPIRA, que distingue Servicios de construcción, de restauración, de reparación y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; servicios de demolición de construcciones; servicios de loteo y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción de la clase 37. Registro N 1221909, marca INSPIRA, que distingue Servicios de construcción, de restauración, de reparación y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; servicios de demolición de construcciones; servicios de loteo y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción. de la clase 37. Registro N 1549939, marca INZPIRA, que distingue educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza]; alquiler de libros [servicios de bibliotecas de préstamo]; información sobre servicios recreativos y educativos prestados en línea desde bases de datos informáticas o internet; prestación de servicios de investigación en materia de educación; servicios académicos de educación; servicios de academias de educación; clases personalizadas [educación y formación]; academias [educación]; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación]; conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas; conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios; conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial; consultoría en formación, formación complementaria y educación; capacitación en el campo de la meditación; capacitación; conducción de seminarios de capacitación; talleres de capacitación; organización e impartición de clases; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>talleres;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización de clases; impartición de clases en línea a través de un foro en línea;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y realización de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;servicios de formación, a saber, servicios de clases personalizadas;organización y realización de organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios;enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de empresas;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de negocios;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión empresarial, de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de junio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. La similitud señalada solo se aprecia respecto a los registros que protegen servicios de clase 37, por disposición de los elementos que constituyen la marca solicitada, al destacar la denominación INSPIRA por sobre la denominación Codelco, la cual ocupa una posición secundaria en el conjunto solicitado. Respecto al registro de clase 41 dada su especial representación gráfica permite diferenciar adecuadamente ambas marcas.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y productos, clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, en relación a los registros de clase 37, en concreto, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y productos, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en relación a la marca INZPIRA, Registro N 1549939, clase 41, solo concurre el requisito detallado en el numeral 6.2, por cuanto dada su especial representación gráfica es posible diferenciar adecuadamente las marcas sin que se induzca a error o engaño a los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores acerca del origen de los servicios que se pretenden distinguir con la marca solicitada.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y productos, clase 37; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Papel de papelería; sobres para papelería; caracteres de imprenta; papel de imprenta; encuadernaciones; material de encuadernación; adhesivos (artículos de papelería); adhesivos para papelería; materiales adhesivos para oficinas; publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, circulares, manuales, agendas, anuarios e impresos; material educativo y de instrucción (excepto aparatos), clase 16; Calzado; artículos de sombrerería; chaquetas, clase 25; Análisis publicitarios; creación y mantenimiento de material publicitario; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario (folletos e impresos); organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finés comerciales o publicitarios; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; producción de material publicitario; publicidad y consultoría en gestión de negocios; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, clase 35; Servicios de extracción y explotación minera; servicios de supervisión de obras de construcción, reparación y mantención de infraestructura destinada a la explotación y extracción minera; servicios de mantenimiento de tierra para la minería, clase 37; Servicios de refinación, chancado, molienda, flotación, fundición, procesamiento y tratamiento de metales, materiales y productos; reciclaje de basura y desechos; procesamiento de metales; tratamiento de metales; tratamiento térmico de metales; afinado de metales; refinado de metales; laminado de metales; temple de metales; tratamiento de desechos (transformación); tratamiento de materiales de residuos; colada de metales, clase 40; Organización y dirección de congresos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; provisión de información sobre educación; organización y dirección de simposios, clase 41.</p>
1567895	<p>Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	INSPIRA CODELCO	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 10 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1106338, marca INSPIRA, que distingue Servicios de construcción, de restauración, de reparación y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; servicios de demolición de construcciones; servicios de loteo y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de alquiler de herramientas o de maquinas para la construcción de la clase 37. Registro N 1221909, marca INSPIRA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue Servicios de construcción, de restauración, de reparación y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; servicios de demolición de construcciones; servicios de loteo y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción. de la clase 37. Registro N 1549939, marca INZPIRA, que distingue educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];alquiler de libros [servicios de bibliotecas de préstamo];información sobre servicios recreativos y educativos prestados en línea desde bases de datos informáticas o internet;prestación de servicios de investigación en materia de educación;servicios académicos de educación;servicios de academias de educación;clases personalizadas [educación y formación];academias [educación];asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial;consultoría en formación, formación complementaria y educación;capacitación en el campo de la meditación;capacitación;conducción de seminarios de capacitación;talleres de capacitación;organización e impartición de clases; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación];organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y celebración de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización de clases; impartición de clases en línea a través de un foro en línea;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>talleres de formación;organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres;organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y realización de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;servicios de formación, a saber, servicios de clases personalizadas;organización y realización de organización y dirección de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres de formación;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios;enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de empresas;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión de negocios;servicios de enseñanza por ordenador en el ámbito de gestión empresarial, de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de junio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. La similitud señalada solo se aprecia respecto a los registros que protegen servicios de clase 37, por disposición de los elementos que constituyen la marca solicitada, al destacar la denominación INSPIRA por sobre la denominación Codelco, la cual ocupa una posición secundaria en el conjunto solicitado. Respecto al registro de clase 41 dada su especial representación gráfica permite diferenciar adecuadamente ambas marcas.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y productos, clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, en relación a los registros de clase 37, en concreto, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y productos, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en relación a la marca INSPIRA, Registro N 1549939, clase 41, solo concurre el requisito detallado en el numeral 6.2, por cuanto dada su especial representación gráfica es posible diferenciar adecuadamente las marcas sin que se induzca a error o engaño a los consumidores acerca del origen de los servicios que se pretenden distinguir con la marca solicitada.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y productos, clase 37; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Papel de papelería; sobres para papelería; caracteres de imprenta; papel de imprenta; encuadernaciones; material de encuadernación; adhesivos (artículos de papelería); adhesivos para papelería; materiales adhesivos para oficinas; publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, circulares, manuales, agendas, anuarios e impresos; material educativo y de instrucción (excepto aparatos), clase 16; Calzado; artículos de sombrerería; chaquetas, clase 25; Análisis publicitarios; creación y mantenimiento de material publicitario; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario (folletos e impresos); organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; producción de material publicitario; publicidad y consultoría en gestión de negocios; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, clase 35; Servicios de extracción y explotación minera; servicios de supervisión de obras de construcción, reparación y mantención de infraestructura destinada a la explotación y extracción minera; servicios de mantenimiento de tierra para la minería, clase 37; Servicios de refinación, chancado, molienda, flotación, fundición, procesamiento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tratamiento de metales, materiales y productos; reciclaje de basura y desechos; procesamiento de metales; tratamiento de metales; tratamiento térmico de metales; afinado de metales; refinado de metales; laminado de metales; temple de metales; tratamiento de desechos (transformación); tratamiento de materiales de residuos; colada de metales, clase 40; Organización y dirección de congresos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; provisión de información sobre educación; organización y dirección de simposios, clase 41.
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de autos.
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de autos.
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar atendido el estado y especialidad del procedimiento; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1569905	María Paz Rebollo Baesler, en representación de ANIMAL FEEDING SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ANI FEEDING	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1569907	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Nicole Patricia Miño Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WONDERFUL HOME	Por contestada la observación de fondo.
1569912	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROXPAN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, estése a lo que se resolverá; Al tercer otrosí, téngase presente.
1569912	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROXPAN	A lo ppal, por acompañado; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569918	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROXPAN DX	A lo ppal, por acompañado; Al otrosí, téngase presente.
1569918	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DROXPAN DX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, estése a lo que se resolverá; Al tercer otrosí, téngase presente.
1569923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Echazarreta Trittini Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TriT	Por contestada la observación de fondo.
1569924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Antonio Gallardo Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio Algramo	Por contestada la observación de fondo.
1569925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Domínguez Chávez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silicon and cases	Por contestada la observación de fondo.
1569929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Morales Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mono Monichu	Por contestada la observación de fondo.
1569930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Walter Daniel Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIMENTOS BAGGIO	Por contestada la observación de fondo.
1569933	Felipe Eduardo Ara Drogue, en representación de SERVICIOS TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA GRUPO IMSI SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	IMSIHOME	PREVIO PROVEER acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
1569934	Lidia Smirna Osorio De La Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Santuario del Rio Rio Achibueno	Por contestada la observación de fondo.
1569938	Mónica Berta González Pinochet Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nature Santé Saveurs	Por contestada la observación de fondo.
1569938	Mónica Berta González Pinochet Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nature Santé Saveurs	A sus antecedentes.
1569938	Mónica Berta González Pinochet	Denominativa	Nature Santé Saveurs	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569938	Mónica Berta González Pinochet	Denominativa	Nature Santé Saveurs	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569938	Mónica Berta González Pinochet	Denominativa	Nature Santé Saveurs	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569939	Mónica Berta González Pinochet	Mixta	Nature Santé Saveurs Saveurs d' Antan et Confitures et Boulangerie Modernes	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569939	Mónica Berta González Pinochet	Mixta	Nature Santé Saveurs Saveurs d' Antan et Confitures et Boulangerie Modernes	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569939	Mónica Berta González Pinochet	Mixta	Nature Santé Saveurs Saveurs d' Antan et Confitures et Boulangerie Modernes	Por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569939	Mónica Berta González Pinochet	Mixta	Nature Santé Saveurs Saveurs d' Antan et Confitures et Boulangerie Modernes	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569944	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK CONSULTORA LIMITADA	Mixta	TEAMTALENT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién correspopnda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569948	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	Mixta	harínísima	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, estése a lo que se resolverá.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569952	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Multiplex SpA	Mixta	MYNU	A loppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1569953	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Esteban Isaac Castillo Falcón	Mixta	FUNERARIA CASTILLO E.I.C.F	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570447	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo	Mixta	CORTE CHILENERO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1567250 (Corte Chilenero)
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571162	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	OMEGA VIK MILLAHUE	VISTOS: Que con fecha 2/06/24 se notificó una observación de fondo fundada en el artículo 19 y 20 letra H) de la ley 19.039, en orden a que la marca pedida es gráfica o fonéticamente similar a Registro 1092923. MILLAHUE. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos. Clase 33. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, a fin de que se resuelva gestión pendiente en Registro 1092923 correspondiente a la marca MILLAHUE base de la resolución de observación de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1571840	Montserrat Rivero Velarde Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	lacasadelpañal.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571865	Madeline Gissel Colombo Van Der Molen Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	E	Vistos, que el solicitante señala en su escrito de contestación que habría cometido un error al solicitar el signo como persona natural en circunstancias que sería socia de la Sociedad Comercial Sentido Literal Limitada titular del registro base de la observación de fondo, y que estaría dispuesta a ceder la solicitud de autos, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1571865	Madeline Gissel Colombo Van Der Molen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571876	Yaritza Verónica Duarte Ibáñez, en representación de yaribikes spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YTICKET	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación de la marca por impropcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	Estese al mérito de autos.
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	Estese al mérito de autos.
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	Estese al mérito de autos.
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	Estese al mérito de autos.
1571943	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercial ES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Urvan	Estese al mérito de autos.
1571961	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Vigatec S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIGATEC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1572005	Karen Alejandra Dobry Mella Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bio Balanceo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572013	Leonardo Alfredo Dachelet Jara, en representación de Rent A Car Magallanes Leonardo Dachelet E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Leonardo Magallanes rent a car	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572022	Fabrizio Martín Cerda Véliz, en representación de Leonardo Hernán Ossandón Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	planeta seguros tu mundo de soluciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572026	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Borgynet International Holdings Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Big Ben	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572196	Felipe Andrés Jiménez García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VICTORIA LA PELUQUERIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICTORIA LA PELUQUERÍA	Al tercer otrosí: Téngase presente. A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1572206	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEW YORK BAKERY CO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1572211	Cristian Marcelo Schinadeerman Tabilo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REVESTICK	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1572226	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ignacio Raúl Bustamante Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Caja de Pandora Late Show	Por contestada la observación de fondo.
1572232	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFFICE FLEX	A lo principal por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1572235	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1572240	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de WALL CORP CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mister Huevo	Por contestada la observación de fondo.
1572245	Carlos Puelma Allende, en representación de PROA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVÍCOLA ANDINA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1572252	Cristian Enrique Sanhueza Rivera, en representación de SOCIEDAD ANDES CAPACITACION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDES CAPACITACION	Por contestada la observación de fondo.
1572267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Ignacio Basauri Puelma Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	XQIDU KAPITAL LAB	Considerando Que con fecha 19/06/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 379069 Marca CAPITALAB Protege Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Desarrollo y actualización de software informático;diseño y desarrollo de hardware informático;servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software;asesoramiento e investigación en el ámbito de los algoritmos cuánticos;diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos relativos a los algoritmos cuánticos;servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de software basada en la cadena de bloques para las transacciones de criptomonedas;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de recibir y acceder a criptomonedas;alojamiento de sitios web que contienen mascotas virtuales autenticadas por tokens no fungibles [nft];blockchain como servicio [baas] para crear y gestionar tokens no fungibles [nft] en forma de bienes virtuales;cadena de bloques como servicio [baas] para crear y gestionar tokens no fungibles [nft] en forma de bienes virtuales. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento y consultoría financiera;análisis por computadora de información sobre bolsas de valores;transferencia electrónica de criptomonedas;servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito en criptomonedas;gestión de capitales;servicios de negociación financiera en el ámbito de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft];servicios de negociación financiera en el ámbito de los tokens no fungibles [nft]. Clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1572271	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental Serey Spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Salud Dental	Por contestada la observación de fondo.
1572272	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tito Andres Cordova Hernandez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Clandestino Grill house	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ADRIANA MARCELA OGALDE SUNNAH EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABROFRUTO SF PRODUCTOS NATURALES	Por contestada la observación de fondo.
1572279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier López Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Banda Karrete	Por contestada la observación de fondo.
1572447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Jesús Zamora Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cabello Perfecto ZAyKA	Tengase por contestada la observación de fondo.
1572479	Gonzalo Andrés Del Carmen Astroza Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TeckCycles	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572492	Marcelo Javier Pinto Santana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB DEPORTES CASTRO	Tengase por contestada la observación de fondo.
1572509	Felipe Javier González Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARKETING BRANDING	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1573125	Sergio Andrés De Rojas Flores, en representación de AGROMILLORA SUR S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Randoce	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra B) de la Ley N° 19.039, por cuanto el término RANDONCE, de acuerdo al informe del SAG N° 750/2024, corresponde a una variedad de frutilla presentada al Registro de Variedades Protegidas el 26 de febrero de 2024.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra B), Respecto del objeto a que se refieren, las denominaciones técnicas o científicas, el nombre de las variedades vegetales, las denominaciones comunes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y aquellas indicativas de acción terapéutica.</p> <p>Atendido el mérito de autos, y el informe del SAG, ya citado, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: plantas de frutillas; plantas frutales de frutillas; plantas vivas de frutillas, y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: plantas con exclusión de plantas de frutillas; plantas frutales con exclusión de plantas de frutillas; plantas vivas con exclusión de plantas de frutillas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573688	Miguel Ángel Vargas Carrasco Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	KIOCUS	Acompañe poder de Miguel Angel Vargas Carrasco para representar a FIDEMAX CONSULTORES SpA.
1576090	Az Y Compañía , en representación de The Smart Way SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE SMART WAY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1577067	Daniela Andrea San Martín Romero, en representación de Pamela Bernardita Aracena San Martín Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ferretería San Juan SpA.	Téngase presente, actualícese base de datos.
1577279	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inmode Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORPHEUS8	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1578589	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Felipe Andrés Sanhueza Maldonado Resolución de desistimiento	Mixta	KATARI	Al escrito de fecha 11/10/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1582298	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Eleazar Misael Herrera Garrao Resolución de desistimiento	Denominativa	Syscol	Al escrito de fecha 09/10/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1584722	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERTUM VITAL-K	A lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1584777	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARTURO VIDAL	Como se pide.
1584778	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REY ARTURO	Como se pide.
1585726	Pamela Andrea Jeria Saldívar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pamela Jeria	A sus antecedentes.
1586101	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRAOLAS Restaurant Marisquería - Desde 1990 -	Téngase por acompañado.
1586161	Isaac Esteban Pérez Lusso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALFABETA	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730965	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Poké Ball	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991677227	Groth & Co KB, en representación de Vitrolife Sweden AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VITROLIFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710129	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCOUR DADDY	Por cumplido lo ordenado y por acompañado poder. Resolviendo escrito de fecha 30 de abril de 2024: A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al cuarto otrosí, estese al merito de autos.
991723902	Carissa L. Weiss, en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991729956	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	blue smart	A lo principal, téngase presente la representación que indica.
991729956	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	blue smart	A lo principal, por cumplido y por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese al merito de autos.
991730487	Jeremy P. Oczek Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	verifone	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura y su especificación. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991730755	Jeremy P. Oczek Bond, Schoeneck & King, PLLC, en representación de VeriFone, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura y su especificación. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991731205	Attention: R. Nelson Godfrey, Registered Trademark Agent GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Smart Earth Camelina Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEWGOLD	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991733307	Estudio Federico Villaseca Y Cía.Ltda., en representación de Voith Patent GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terra	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991733567	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736203	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AMAZING CHINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737900	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BLUE COLLECTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Filtrona	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FILTRONA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743095	Licks Attorneys, en representación de FRESNOMAQ INDÚSTRIA DE MÁQUINAS S/A Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743118	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Impronta Soluciones, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Janto TICKETING SOFTWARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743374	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Super Fruits	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743522	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DIGIKEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991743620	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Fruits	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991743764	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFOGRAPH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991744272	Denise I. Mroz JOHNSON & JOHNSON, en representación de Biosense Webster, Inc.	Denominativa	VERIWAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744274	Laura A. Genovese K & G Law LLC, en representación de Evapco, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	eco-AIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745196	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	100 SUPER FRUITS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745467	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	20 SUPER FRUITS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745572	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G GRANDSTREAM CONNECTING THE WORLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745583	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ferrari 499P	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746027	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	40 SUPER FRUITS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991746108	<p>Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	bumble for friends	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991746200	<p>Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	GRANDSTREAM	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991780868	Hangzhou TowerWay Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Daoming Optics & Chemical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DM REFLECTIVE MATERIAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
460283	1090718	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMARESA	
450294	1113957	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOMELA	
450989	1118815	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPERMERCADOS UNIMARC	
460276	1120301	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RAVO	
460280	1120335	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ACE GEO SYNTHETICS	
460278	1120339	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ACE GEO SYNTHETICS	
460287	1120345	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	STROMER	
460387	1130251	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MULTIHOGAR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454008	1101729	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHICON	En clase 10 especifique conforme a : Suturas y ligaduras de uso médico .
448268	1107634	Bayardo Martínez y Cía. Ltda. Anotación de Renovación TLT	BM MOSTRANDO CHILE	A la presentación de 4 de septiembre de 2024: Se reitera observación de 04 de septiembre de 2024, en cuanto a que: proceda la solicitante de renovación en descripción de servicios de clase 39 , conforme a : "Servicios de agencia de viajes y turismo, servicios de informaciones de viajes, horarios y tarifas, organización de excursiones y expediciones, servicios de transporte. turístico, servicios de agencia mayorista de viajes" , por cuanto la descripción de su escrito importaría una ampliación de cobertura.
453688	1108782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONGXTEND	Visto escrito de CLO en clase 1 aclare y especifique " durante el procesamiento ". Se propone " durante el procesamiento de su uso "
460626	1119666	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVENTA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de de información comercial, servicios de publicidad y gestión de espacios publicitarios, análisis y estudios de mercados, servicios de asesoría comercial en la organización y dirección de empresas en las aéreas financiera, contable, marketing, gestión de calidad, facturación y sistemas de pago.
460630	1119668	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVENTA	En clase 38 elimine la expresión " en general " por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
460616	1119879	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIAN	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos(pegamentos)de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para w.c. bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar. Tapetes de papel para cambiar pañales.
460631	1121080	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVENTA	En clase 42 especifique " y en general en todas aquellas materias propias de la organización y dirección de empresas ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459227	1126439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALÓN DEL AUTOMÓVIL VIRTUAL ANAC	En descripción de productos de Clase 09 , elimine expresión otros por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos". Elimine expresión otras por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: " Servicios de educación; Servicios de formación; servicios de entretenimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales..... "
460609	1127819	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKAWA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; servicios de agencias de importación-exportación; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros ; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros. Aclare y especifique " y servicios para terceros ".
460501	1128149	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ HAUS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. En "fax y por otros medios análogos y digitales." Elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia. En "servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34." Modifique representación por "representación comercial", conforme clasificador vigente.
460503	1128151	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ HAUS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. En "fax y por otros medios análogos y digitales." Elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia. En "servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34." Modifique representación por " representación comercial ", conforme clasificador vigente.
460490	1128281	Marisol Del Carmen Reyes Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATAQUITO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder legible.
460462	1129766	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GRM	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial", conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine “entre otros,” por ser una expresión demasiado amplia que esta oficina no permite actualmente. Modifique “programas hablados, radiados y televisados,” por “Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados”, conforme clasificador vigente. En “servicios de comunicación en general,” elimine “en general”, por ser un término demasiado amplio.</p> <p>Describe etiqueta de marca mixta a renovar.</p>
460504	1131955	Centro Cultural y Artístico Conjunto Folclórico Magisterio de Castro Anotación de Renovación TLT	PEÑA FOLKLÓRICA COCHE MOLINA	<p>En descripción de los servicios de clase 41: Modifique “Evento artístico cultural;” por “organización de eventos culturales y artísticos;” conforme clasificador vigente.</p>
460603	1132153	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WANG LAO JI	<p>En clase 30 especifique conforme a : Te, productos de té de hierbas, café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear; sal; mostaza; vinagre, aceites (condimentos); especias, hielo.</p>
460610	1135370	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMEGA	<p>En clase 1 especifique conforme a : Reactivos químicos y reactivos bioquímicos para usar en análisis y ensayos científicos o de investigación.</p>
460600	1135431	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	BROOKLYN NETS B	<p>En clase 41 especifique confortme a :</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Servicios de educación y esparcimiento mediante programas en serie de televisión y radio relacionados con el baloncesto y emisión de partidos y exhibiciones de baloncesto en directo; producción y distribución de espectáculos de radio y televisión con partidos de baloncesto, actos relacionados con el baloncesto y programas sobre baloncesto; servicios de celebración y organización de clases prácticas y concentraciones de baloncesto, clases prácticas y concentraciones de entrenadores, clases prácticas y concentraciones de equipos de baile y partidos de baloncesto; servicios de esparcimiento mediante apariciones personales de una mascota disfrazada o un equipo de animadoras en partidos de baloncesto y exhibiciones, servicios de clases prácticas, campamentos (reuniones), promociones y eventos asociados al baloncesto, organización de eventos y fiestas especiales; servicios de clubes de aficionados; servicios de esparcimiento, en concreto suministro de información relacionada con el baloncesto mediante material audiovisual y materiales multimedia como noticias destacadas de la televisión, momentos estelares de la televisión interactiva, grabaciones de video, grabaciones continuas de video, emisiones destacadas de radio, momentos estelares de radio y grabaciones de audio en materia de baloncesto a través de un sitio Web; suministro de noticias e información del tipo de estadísticas y preguntas y respuestas en materia de baloncesto; lo juegos en línea que no sean descargables, en concreto, juegos informáticos, videojuegos, emisiones destacadas de radio, momentos estelares de radio y grabaciones de audio en materia de baloncesto a través de un sitio Web; suministro de noticias e información del tipo de estadísticas y preguntas y respuestas en materia de baloncesto; juegos en línea que no sean descargables, en concreto, juegos informáticos, videojuegos, videojuegos interactivos, juegos de habilidades de acción, juegos de salas recreativas, juegos para fiestas de adultos y niños, juegos de mesa, rompecabezas y juegos de trivial; servicios de publicación electrónica (no descargable), en concreto, publicación de revistas, guías, boletines informativos, libros para colorear y calendarios de juego de terceros en línea a través de Internet, todo en materia de baloncesto; acceso a una base de datos informática en línea en relación con el baloncesto.</p>
460596	1135895	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	En clase 1 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Pastas adhesivas de uso industrial , que no sean para la papelería o la casa; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; abonos para las tierras; vidriados (productos químicos) para cerámica; ácidos grasos de alta calidad; todo tipo de metales, incluidos en la clase 01, excepto el hierro y acero, como metales alcalinos, alcalinos terreos, de tierras raras, productos para templar metales; productos químicos fotográficos; papel reactivo; edulcorantes artificiales [productos químicos]; harinas para uso industrial; materias plásticas en bruto; pasta de papel; pasta de madera; pulpa de celulosa, en bruto, todos incluidos en la clase 01. Aclare y especifique en cobertura de clase 1 " todo tipo de metales, incluidos en la clase 01, excepto el hierro y acero, como metales alcalinos, alcalinos terreos, de tierras raras, productos para templar metales ", y " harinas para uso industrial ".
460611	1136094	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZAPAN	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. En clase 41 especifique conforme a : Servicios de jardín Infantil y de conjunto musical.
460613	1136096	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZAPAN	En clase 41 especifique conforme a : Servicios educacionales.
460635	1137061	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GUILLOTINE	En clase 32 elimine la expresión " otras " por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
460653	1137580	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE WORLD	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
460608	1138026	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXALUM	En clase 29 elimine la expresión " en general ", pues resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de descripciones .
460482	1139274	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PROPAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29: Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" , conforme clasificador vigente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: Modifique "confitería" por " productos de confitería ", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas" y "siropes y otras preparaciones para hacer bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
460614	1141014	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AENA	Acompañe poder de representación correspondiente a titular de marca registrada, ya que poder indicado en custodia , no corresponde exactamente.
460634	1143862	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M METROGAS	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.
460637	1144526	Marpro Chile S.A. Anotación de Renovación TLT	DURAMAX	Señale a representante de la la S.A. requirente de renovación marcariia y acompañe poder de representación correspondiente. En clase 4 especifique conforme a : Lubricantes, aceites, agentes para aglutinar ,humectar y absorber polvo ; aditivos para aceites como calentar potenciadores de combustión ; aditivos para combustibles. Aclare y especifique " como calentar potenciadores de combustión".
460473	1145246	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUYEHUE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: En "jabones de barro y otros," elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario; ", conforme clasificador vigente.
460647	1145907	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIVITAS	En clase 35 respecto de " servicios de difusión de publicidad por cualquier medio ", especifique " por cualquier medio ". Especifique conforme a " servicios de importación, de exportación y de representación comercial de todo tipo de productos y artículos " En " y otras redes de bases de datos " elimine la expresión " otras ". Aclare y especifique " servicios de reubicación para empresas ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458071	1146183	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'ARIAN	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460464	1146791	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZ CAPITAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : En "Servicios financieros en general." Elimine "en general" En "mutuos de todo tipo," elimine "de todo tipo" En "recepción de depósitos de cualquier forma." Elimine "de cualquier forma" En "información e intermediación de seguros de todo tipo" elimine "de todo tipo" En "Servicios inmobiliarios en general," En "ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles", por tratarse de expresiones demasiado amplias que actualmente esta oficina no acepta.
460475	1149020	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR FRANCE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : En "arriendo de equipos de telecomunicaciones en general" elimine "en general", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
460044	1152138	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMOTO	En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35 : En "Servicios de compra y venta de vehículos motorizados, sus partes y accesorios tales como frenos, forros, pastillas, neumáticos, amortiguadores, resortes, cajas de cambio, chasis, espejos, embragues", modifique "accesorios tales como" por "piezas" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta, sin perjuicio de la rectificación contenida en la solicitud de renovación.
460442	1152655	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente. Modifique "sombrerería adaptado para deportes" por "artículos de sombrerería adaptado para deportes"
460595	1157206	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	MEMPHIS GRIZZLIES	En clase 41 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Servicios de entretenimiento y educativos mediante programas continuos de radio y televisión en el ámbito del baloncesto; servicios de producción y distribución de transmisiones de radio y televisión, de juegos de baloncesto; eventos y programas en el ámbito del baloncesto; dirección y organización de clínicas de baloncesto y clínicas de entrenadores y de acontecimientos de baloncesto; servicios de clínicas formativas para el equipo de baile y acontecimientos de baloncesto; servicios de esparcimiento mediante apariciones personales de una mascota disfrazada y/o equipos de animadores en partidos de baloncesto y exhibiciones, servicios de promociones especiales, de partidos y eventos asociados al baloncesto; servicios de club de fans y servicios de club deportivo; servicios de esparcimiento, facilitación de información a través de una página WEB que incluye eventos destacados de la televisión, eventos destacados interactivos, grabaciones de video, grabaciones continuas de video, selecciones destacadas de video interactivos, servicios de programas de radio, selecciones destacadas de la radio y grabaciones de audio en relación con el baloncesto, facilitación de información a través de una página WEB, que ofrece información en el ámbito del baloncesto; noticias de baloncesto en forma de información, estadísticas y trivialidades sobre baloncesto; información sobre votación y votación interactiva en el ámbito del baloncesto; facilitación de información a través de una página WEB que incluye juegos de ordenador en línea, videojuegos, videojuegos interactivos, juegos de acción de habilidad, juegos de salas recreativas, juegos de equipos para adultos y niños, juegos de mesa, rompecabezas y juegos de trivialidades, facilitación de revistas en línea, boletines informativos, libros para colorear, programas de juegos y tarjetas de invitación, relacionados con el baloncesto, a través de Internet.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459172	887950	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
459171	903339	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
452843	921895	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452822	921896	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
459165	964623	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PINOLUZ	
459178	974957	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT SOLO PARA TI	
449828	1005092	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPASS	
452816	1028665	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
449539	1034667	Francisco Javier Hernández Pizarro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTAL	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: téngase presente; Otrosí: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos
447481	1075009	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	ICM	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456582	1091059	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTRIGNOCARDINA	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460638	1091944	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453134	1096158	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAJES CLUB DE LECTORES	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
453128	1096162	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAJES CLUB DE LECTORES	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456584	1102970	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORRUSANIT	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
457125	1106142	Pablo Andrés González Bordonos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIBISCUS	A su escrito de fecha 15/20/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado en relación al poder y la descripción de servicios.
454525	1107332	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA REGIONAL TATTERSALL COYHAIQUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
455580	1107428	CONGREGACION SALESIANA Anotación de Renovación TLT	KAMISHITOUCH	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457061	1108508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAPRA-TY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441294	1108949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
454779	1108981	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADESA	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460649	1109039	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALSINA	
460502	1111978	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE DEO ET VIVES	
460656	1112492	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALSINA	
460623	1112621	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSH & MCLENNAN	
453124	1114075	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITROEN	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
455847	1115348	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'EAU VIVE	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458069	1115846	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAYA HERMANOS S.A.	
456627	1116858	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456638	1116860	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460592	1117082	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRUPI	
456597	1118681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456581	1119612	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPORTEVISION	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460615	1119883	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT	
460617	1119889	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFIDENCE	
460009	1119903	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOS CASTAÑOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
457027	1120383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IANSA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456446	1120387	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSOPORTEC	A su escrito de fecha 07 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453162	1120523	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNGLASS HUT	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
460591	1120763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUBI	
452824	1121058	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452835	1121060	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452823	1121062	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
441368	1123622	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
441351	1123670	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
441395	1123706	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
456676	1123840	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATERAP	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
456704	1123842	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	KETOTISIN	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
454638	1124066	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ACTIVELINE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
		Anotación de Renovación TLT		
454646	1124068	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FITODRAG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
		Anotación de Renovación TLT		
454644	1124070	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FITODOG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
		Anotación de Renovación TLT		
454641	1124072	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FITOCAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
		Anotación de Renovación TLT		
456611	1124473	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	ASMATOL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
		Anotación de Renovación TLT		
456649	1124475	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	POTENCIL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
		Anotación de Renovación TLT		
456659	1124479	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	CLEMBUSIN	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
456653	1124481	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	DELGACEROL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
		Anotación de Renovación TLT		
456712	1124483	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de	PRESOKIN	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441347	1125297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
441383	1125305	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
441385	1125307	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
460597	1127821	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKAWA	
460493	1127879	Javier Ignacio Núñez Bonilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEE GRUPO EMPRESARIAL ELECTROMEDICO	Se rectifica representante según poder acompañado.
456252	1127891	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FICO	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.
460738	1128784	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE RUSTIQUE	
460471	1129814	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUGUSTA NATIONAL	
460628	1130902	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WACOM	
460466	1130924	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VILA CLOTHES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460440	1130958	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U	
460604	1131102	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHANGHAI TANG	
458058	1131136	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIPSO	
460506	1131317	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTACT CHILE	Téngase presente poder, se rectifica en base de datos del registro.
460505	1131339	María Magdalena Barros Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARRYIP	
456642	1131643	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOLFISAN	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460633	1131927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALA	
460627	1132472	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456715	1132963	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPIRAC	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456657	1132965	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEROLIPOL	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
456658	1132967	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMPESIN	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
456655	1132969	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERITROBRON	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
456672	1132971	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMANOVA	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
456705	1132975	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTIACRIN	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
456703	1133747	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGULANE	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
458070	1133913	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-MEIK	
460636	1134067	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOBOTEX	
460650	1134259	Pckz SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMANJI	
460641	1134289	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	RELAXUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460606	1135427	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRFIBER	
460612	1135521	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXGARD	
453447	1136193	Concepción García - Nazarena de los Ángeles Febrero y Jesús María Febrero Anotación de Renovación TLT	LOS IRACUNDOS	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
456635	1136205	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUKAUT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
456622	1136345	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLOC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
456640	1136347	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANTIX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
456684	1136355	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAXANTIL	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
456685	1136357	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXICARDIL	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
456702	1136359	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCODRIL	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456696	1136361	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETAF	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
454431	1136657	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERALBINE	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
455908	1137357	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHRING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
444216	1137891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEISCHMANN	A la presentación de 04 de setiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios; al otrosí: Téngase presente.
460645	1138037	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWENTY ONE 33	
460646	1138038	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALAGA	
460599	1138436	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACULEO	
460625	1138518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICE	
456365	1139336	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
456358	1139338	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BAKAN	A su escrito de fecha 06 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460619	1139510	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTROSTYLE	
460598	1140852	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUANTUM	
460672	1141189	JAIME HORACIO AMARAL PINEDA Anotación de Renovación TLT	POSITRONMED	
460671	1141190	JAIME HORACIO AMARAL PINEDA Anotación de Renovación TLT	POSITRONRESEARCH	
456294	1141740	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
459797	1142078	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	J JORDAN	A su escito de fecha 15/10/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
460673	1142277	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CAPILLA	
460670	1142278	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CAPILLA	
460737	1142281	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO LOB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460607	1142375	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTIABANKERS	
460632	1142643	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCORE	
460643	1143184	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSS	
454521	1144135	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONAR LIVE IN CONCERT	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456578	1144321	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK PROTECTS WHAT'S GOOD	A su escrito de fecha 05 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
455034	1144596	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPICTAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
460624	1144679	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GNL MÓVIL	
456651	1145214	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAUSANIT	Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los productos que protege el registro.
454511	1145796	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUNICHERRY	A su escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460629	1147849	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
459170	1147970	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT LAVANDA	
459169	1147971	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT LAVANDA	
453651	1148235	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITNEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455640	1148382	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO INTERNACIONAL ESPECIALISTAS EN LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LAS MEDIANAS EMPRESAS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro. Se rectifica representante según poder adjunto en custodia de poderes de Inapi.
460642	1150946	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CM	
460622	1152497	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REXIA	
460621	1152498	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELSIA	
460652	1152524	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECAS	
460430	1152777	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	EDUCARCHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456639	1153473	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESDE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
460661	1153980	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URREA TECNOLOGIA PARA VIVIR EL AGUA	
460601	1157635	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	
460639	1158949	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRACINI 24H	
460654	1158963	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIVIT	
455033	1159263	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERFEM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado .
460588	1161405	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNEK	
460043	1161570	Daniilo Vásquez Inzunza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARCA	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
460644	1170359	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449829	1185649	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OUTTAKES	
449825	1186837	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OUTTAKES	
459168	1201010	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT DESPIERTA TUS SENTIDOS	
459174	1201911	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT DULCES MOMENTOS	
459241	1219535	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT ESPIRITU JOVEN	
459175	1219536	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT ESPIRITU JOVEN	
459250	1219537	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT HACE TU HOGAR TU LUGAR	
459246	1219538	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT HACE TU HOGAR TU LUGAR	
459245	1221015	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT, INSPIRACIÓN PARA CREAR TU HOGAR	
459251	1221329	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de	POETT FRAGANCIA QUE HABLA DE TI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
459179	1227087	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT ESPIRITU JOVEN	
459256	1227088	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT ESPIRITU JOVEN	
459167	1231488	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOV(E)VOLUTION	
459249	1276498	CAREY Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Poett Bosque de Bambú	
453088	1316704	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453083	1316705	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453042	1316706	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453043	1318672	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453041	1318673	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453092	1318674	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453109	1318675	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453040	1318676	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
453044	1318677	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
459166	1336621	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POETT ESPIRITÚ PLAY	
456256	1396804	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	tapi	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
456254	1396805	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAPI	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
456257	1416529	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAPI	Al escrito de 11 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460648	1128950	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PRIOLUBE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460581 (Anotación de Transferencia total)
460651	1128954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PRIPOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460582 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578812	1578812: Melanie Alejandra Ciorba Ullrich - Daniel Alberto González Riveros	SAMÁDHI	A la presentación de fecha 14/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 28/08/2024 y téngase presente el registro de poder 254791 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/06/2024:
1581365	1581365 - Valentina Montaldo González - Claudia Elena Pradenas Sanhueza.	consentidos	Al escrito de fecha 21/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1581999	1581999 - ACHI CHÔKY DRÖLMA S.A. - Clínica Vital.	Clínica Vital	Al escrito de fecha 08/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1583391	1583391 - SATELNET SPA - SATTEL CHILE LTDA.	SATEL CHILE	Al escrito de fecha 23/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585098	1585098: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - keymax spa	mordor	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585101	1585101: SAP SE - CREHANA EDUCATION, INC	HANA AI Powered by Crehana	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P.	OMNIDESK	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Solicitese en su oportunidad.
1585122	1585122: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	WWW.GRUPOCARPINTERO.CL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585123	1585123: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	GRUPO CARPINTERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585124	1585124: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	GRUPO CARPINTERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585125	1585125: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	GRUPO CARPINTERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585130	1585130: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	WWW.GRUPOELCARPINTERO.CL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585131	1585131: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	GRUPO EL CARPINTERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585132	1585132: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	GRUPO EL CARPINTERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585134	1585134: MASISA S.A. - Caso e Hijos SpA	GRUPO EL CARPINTERO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585459	1585459: INVERSIONES LA FUENTE S.A. - Almakila SpA	Dark Burger	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585462	1585462: INVERSIONES LA FUENTE S.A - Almakila SpA	Dark Chicken	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554267	1554267: HUBLOT S.A., GENEVE - Energy Beverages LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BANG	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1555754	1555754 - TARGET BRANDS, INC. - Roberto Enrique Chamorro Oyarce. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Protalca	Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide. Vistos las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DISEÑO FIGURATIVO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1562972	1562972 - miHoYo Co., Ltd - DONGYI CEN.	GENSHIN IMPACT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 23/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GENSHIN IMPACT para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25,28 y 35 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GENSHIN IMPACT, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25,28 y 35 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GENSHIN IMPACT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 25,28 y 35 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GENSHIN IMPACT, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1568622	<p>1568622: GYMSHARK LIMITED - Sharfit SPA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	shark fit	<p>Al escrito de fecha 21/08/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca GYMSHARK en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496510	1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	dunder mifflin inc,	Al acta de fecha 19/04/2024: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 28/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535245	1535245: QUANTUM INTEGRAL S.A.- CHAMPION S.A.- Eduardo Ariel San Pietro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	nutrical	A la presentación de fecha 28/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Quimatic	A la presentación de fecha 28/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449703	1449703: DANIEL ESTEBAN BELTRÁN VARAS - UNILEVER IP HOLDINGS B.V.	The Vegan Butcher	Fallo de rechazo
1449886	1449886: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - RUBÉN ABEL RIQUELME RIQUELME	CLICKTV	Fallo de aceptación a registro
1451718	1451718: PATRICIO RODRIGO SANTELICES MONTENEGRO - WILSON TRAILER COMPANY	WILSON	Fallo de rechazo
1456639	1456639: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A. - UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA - CARLOS ALBERTO SAN MARTÍN MORALES	SM ELEMENTS	Fallo de aceptación parcial a registro
1457200	1457200: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA	I.B.T. THE OPTICAL STORE	Fallo de aceptación a registro
1457202	1457202: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA	I.B.T. THE OPTICAL STORE	Fallo de aceptación a registro
1457285		BARBY MANICURE	Fallo de rechazo
1465536	1465536: Materiales y Soluciones S.A. - MTS PROPIEDADES SpA	MTS PROPIEDADES	Fallo de aceptación a registro
1534508	1534508: AB BIOMERIEUX - Ecoambience SpA	D-TEST	Fallo de rechazo
1534829	1534829 - MONDELEZ HELLAS S.A. - Angelo Herme Pino Osorio.	Seven Days	Fallo de aceptación parcial a registro
1537033	1537033: MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - ABASTIBLE S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL BIOMASS SPA	BIOMASS	Fallo de rechazo
1537935	1537935: INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Marcela Alejandra Zúñiga Jacques	NIM	Fallo de rechazo
1537968	1537968: Elías David Eguizábal Roque - Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd	MECANICO	Fallo de rechazo
1538011	1538011: ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA - Alimentos y Frutos S.A.	ALIFRUT	Fallo de aceptación parcial a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538165	1538165: Master Hogar SpA - Master Home EIRL	Master Home	Fallo de rechazo
1538170	1538170 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GLOBOAVENTURA SPA.	Globo Aventura	Fallo de aceptación parcial a registro
1538388	1538388: Grupo Security S.A.- AUTO SUMMIT CHILE S.A.	ONE SUMMIT	Fallo de aceptación a registro
1538491	1538491: FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ- Juan Ignacio Walker Lorca y Cristian Andrés Melville Zuazo	Mr Marcas	Fallo de rechazo
1538587	1538587: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - COMERCIALIZADORA BOOMKER LIMITADA	Boomker	Fallo de aceptación parcial a registro
1539108	1539108 - The Quaker Oats Company - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	NATURAL BALANCE	Fallo de aceptación a registro
1539872	1539872 - Metro S.A. - COMERCIAL CLAUDIA VEGA E.I.R.L.	METRO PIZZA	Fallo de rechazo
1540159	1540159: EMPRESAS CAROZZI S.A - CAFETERÍAS Y RESTAURANTES EL GRAN LEÓN SPA	CAFÉ LA COSTA	Fallo de rechazo
1540161	1540161: BPH S.A. - Fungi Pharma 2 SPA	fungi pharma	Fallo de aceptación parcial a registro
1540633	1540633: LABORATORIOS PRATER S.A.- NUTRAPHARM S.A.	RED OMEGA	Fallo de aceptación a registro
1540757	1540757: MARIANO ALESSIO PEPPI ARANCIBIA - BM GESTIÓN Y SERVICIOS SpA	Hostal Ruta Austral	Fallo de rechazo
1540857	1540857: Comercializadora MT SPA - JAIME ESTEBAN UBILLA GARCES, JOSE MIGUEL PEÑALOZA VALENZUELA y PAULO ANGEL IBAÑEZ MOYA	Metink mascotas	Fallo de rechazo
1541140	1541140: Barbra Caszely Guerra Producciones EIRL - BRASAS CURICO SpA	BRASAS Restaurante	Fallo de rechazo
1541171	1541171: Materiales y Soluciones S.A.- TRES VERTICES SpA	CONSTRUYE TU CASA	Fallo de rechazo
1541366	1541366 - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S. - Ramón Benjamín Alfaro González.	VICTORY	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541389	1541389 - JAIME ARTURO LEOPOLD ANSPACH - Francisco Javier Castillo Rodríguez	ENGLORIA	Fallo de rechazo
1541403	1541403 - La Roblería SpA. - Puertoostra SpA	La fungeria	Fallo de rechazo
1541624	1541624 - INVERSIONES ODISEA LIMITADA / RAFAEL BLANCO SERVICIOS INTEGRALES SpA.	ODISEO	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392865	1392865: Quimica Industrial Spes S.a - VGP IPCO LLC	ZEREX	<p>A escrito de fecha 04/10/2024</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, la resolución de fecha 03 de octubre de 2024, la cual contiene un manifiesto error de hecho por cuanto alude a una resolución de inadmisión de apelación, en circunstancias que lo procedente y conforme al texto de la misma resolución, debe aludir a la admisión de este recurso: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, Déjese sin efecto la resolución de fecha 03 de octubre de 2024.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder</p>
1398096	1398096: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION) - RICARDO RODRÍGUEZ ROA	INKTANK	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398105	1398105: SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (SEIKO EPSON CORPORATION) - RICARDO RODRÍGUEZ ROA	INKTANK	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1512201	1512201: Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	DALUNISE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1512284	1512284: CONVIERTA S.A. - INTELLIGENT CUSTOMER ACQUISITION SA DE CV	convertia	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512935	1512935 - Valtek S.A. - Vantek.	Vantek	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1520424	1520424 - Inmobiliaria Biangular SpA - DOS LG FORESTAL E INVERSIONES LIMITADA.	ECOBRIK	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125706:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 212788, y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125767: Téngase presente la rectificación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550919	1550919 - Skinco Colombit S.A. - Ricardo Andrés Morales Olate.	MODOPACK	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1433772	1433772: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - WATT'S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPERO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 07 de octubre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar que se niega la solicitud de registro y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo ha lugar a la solicitud de corrección. Modifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir, en la parte resolutive, en donde dice "Que, se rechaza la demanda de oposición y que en definitiva, se niega la solicitud de registro" por "Que, se rechaza la demanda de oposición y que en definitiva, se concede la marca pedida" En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 07 de octubre de 2024.
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Quimatic	A la presentación de fecha 09/10/2024: Como se pide.
1552600	1552600 - FAST AIR CARRIER S.A. - TECNOLOGÍA DE TRANSPORTES FAZT LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FAZT	Al escrito de fecha 21/08/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2024 folio 128366: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder.
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	YELLOWPEPPER	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION. , mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2024, según folio A/2024/1937: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ixn-gqsk-csy , el día 13 de

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C8:


Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			noviembre de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1555562	1555562 - Smart CFO SpA - YellowPepper Holding Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YELLOWPEPPER	Al escrito de fecha 21/08/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Como se pide.
1560425	1560425 - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Rendic Hermanos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BOSS	A la presentación de fecha 08/10/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21 de noviembre de 2024.
1567643	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Merlyn	Previo a proveer escrito de fecha 25/09/2024, acompañe efectivamente el documento ofrecido al quinto otrosí, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.
1567774	1567774: COMPANIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Zatará SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	K	A la presentación de fecha 08/10/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 04/10/2024, el hecho que esta última no refleja la fielmente los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de prueba antes mencionada, en el sentido de modificar el numeral 2 del auto de prueba quedando, en definitiva en lo siguiente: 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión  en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. En cuanto a todo lo demás, rija íntegramente la resolución de fecha 04/10/2024 para todo efecto.
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AQUANET	Al escrito de fecha 21/08/2024: Estese al mérito de lo resultado precedentemente
1571692	1571692: FELIPE REVECO URZÚA - COMERCIAL E INVERSIONES AQUANET LIMITADA - STEEN-HANSEN AS Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	AQUANET	Al escrito de fecha 16/08/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUBRA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Vistos el poder que consta en la custodia N° 237940 se encuentra borroso por lo cual se dificulta su visualización, Resuelvo: Previo a proveer acompañe poder legible dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1575184	1575184 - LABORATORIOS SAVAL S A - LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HYDRA-HYAL	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: Como se pide, téngase por válidamente presentado el escrito de contestación de fecha 06/09/2024 folio 114381
1575184	1575184 - LABORATORIOS SAVAL S A - LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HYDRA-HYAL	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024 folio 114225: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576616	1576616: Charles Owen Hallifax - Ignacio Prado Correa	Andes Experience	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		<p>Al escrito de fecha 13/10/2024 folio C/2024/128292: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 09 de septiembre de 2024 para todo efecto legal.</p> <p>Al escrito de fecha 13/10/2024 folio C/2024/128296: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/10/2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 09/09/2024.</p> <p>Al escrito de fecha 09/09/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1576616	1576616: Charles Owen Hallifax - Ignacio Prado Correa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Andes Experience	Al escrito de fecha 13/10/2024 folio C/2024/128294: Estese al mérito de lo resultado.
1576616	1576616: Charles Owen Hallifax - Ignacio Prado Correa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Andes Experience	Al escrito de fecha 13/10/2024 folio C/2024/128297: Como se pide, téngase por desistido escrito de fecha 24/08/2024, para todo efecto legal.
1581975	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CHFW Chile Fashion Week	Al escrito de fecha 12/06/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
990443757	990443757: FLEXIBLE STEEL LACING COMPANY - KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Alligator	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Por acompañados, con citación.
991746284	991746284: MINISO HONG KONG LIMITED - Guangdong New Jincheng Ceramic Group Co., Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SINISO	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024 folio 113804: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 05/09/2024 folio 113805: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488346	1376741	104-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG	Moes	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124259: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: No ha lugar, por innecesario Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241334. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 104-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488348	1376742	105-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG	Moes	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124270: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos. Al tercer otrosí: No ha lugar, por innecesario Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241334. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 105-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488346	1376741	104-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Moes	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124387: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.
1488348	1376742	105-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Moes	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124391: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Artis	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2024: Por acompañados, con citación.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Artis	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2024: No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada